

# EAL

2023/2024  
EVALUACIÓN  
ANTICORRUPCIÓN  
EN LATINOAMÉRICA



**LAWYERS COUNCIL**  
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



**CYRUS R. VANCE CENTER**  
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

**NEW YORK  
CITY BAR**

# ÍNDICE

I. ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	3
II. RESUMEN EJECUTIVO.....	4
III. INTRODUCCIÓN .....	8
IV. PUNTUACIÓN.....	11
A. Argentina .....	13
B. Bolivia.....	26
C. Brasil.....	33
D. Chile .....	43
E. Colombia .....	51
F. Costa Rica.....	60
G. Ecuador .....	68
H. El Salvador .....	76
I. Guatemala.....	84
J. Honduras .....	94
K. México .....	100
L. Nicaragua.....	111
M. Panamá.....	115
N. Paraguay .....	121
O. Perú.....	126
P. República Dominicana.....	133
Q. Uruguay .....	141
R. Venezuela.....	147
V. ANÁLISIS REGIONAL.....	153
VI. RECOMENDACIONES REGIONALES.....	157
VII. AGRADECIMIENTOS .....	159
VIII. NOTAS FINALES .....	162

# Abreviaturas Y SIGLAS

SECCIÓN	ABREVIATURAS O SIGLAS	SIGNIFICADO
General	Evaluación o EVAL	Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica
	<i>Lawyers Council</i>	Lawyers Council for Civil and Economic Rights- Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos
	OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
	OEA	Organización de Estados Americanos
	ONU	Organización de las Naciones Unidas
	<i>Vance Center</i>	<i>Cyrus R. Vance Center for International Justice del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York</i>
Argentina	OA	Oficina Anticorrupción
	UIF	Unidad de Información Financiera
Bolivia	UIF	Unidad de Investigaciones Financieras
Brasil	CGU	Controladoria-Geral da União
Chile	UAF	Unidad de Análisis Financiero
Colombia	Supersociedades	Superintendencia de Sociedades
Ecuador	COIP	Código Orgánico Integral Penal
	FTCS	Función de Transparencia y Control Social
El Salvador	IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública
	UIF	Unidad de Investigación Financiera
Guatemala	CNC	Comisión Nacional contra la Corrupción
	FECI	Fiscalía Especializada Contra la Impunidad
Honduras	CNA	Consejo Nacional Anticorrupción
	MACCIH	Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
	SFP	Secretaría de la Función Pública
México	SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
Nicaragua	UAF	Unidad de Análisis Financiero
Paraguay	SENAC	Secretaría Nacional Anticorrupción
República Dominicana	DIGEIG	Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
	PEPCA	Procuraduría Especializada para la Persecución de la Corrupción Administrativa
Uruguay	JUTEP	Junta de Transparencia y Ética Pública
	SENACLAF	Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

# Resumen EJECUTIVO

LA EVALUACIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA 2023-2024 es la **tercera edición** de un estudio que comprende **18 países**, enfocado en identificar y analizar en qué estado se encuentran los marcos institucionales y los esfuerzos que se emprenden en la región para hacer frente a la corrupción.

La perspectiva del análisis, que tiene como punto de partida las experiencias y la práctica jurídica, es el principal diferenciador entre este estudio y otro tipo de evaluaciones centradas en la percepción. Derivado de dicho enfoque, se genera un conjunto de datos que permiten diagnosticar las fortalezas de la legislación, sus desafíos, el desempeño de las autoridades, sus capacidades, sus niveles de independencia, así como su interacción con el sector privado y la sociedad civil. Lo anterior se ha construido retomando la visión y participación de personas profesionales del derecho en Latinoamérica: colegios y barras de abogados, firmas privadas y empresas, academia y sociedad civil, y personas defensoras de derechos humanos.

A partir de la información obtenida de integrantes del *Lawyers Council for Civil and Economic Rights*, firmas aliadas de la Red Pro Bono de las Américas y la comunidad jurídica de los países participantes, se calculó la **calificación final** en una escala del cero (0) al diez (10), donde cero es la calificación más baja y diez la más alta.



- A pesar de identificar algunos avances en casos muy puntuales, se detecta, en general, un clima de retrocesos institucionales y deterioro sistemático, ligado a la profundización de regímenes autocráticos que han mermado la calidad del Estado de derecho y ha disminuido la incidencia de los esfuerzos anticorrupción.

### **Las condiciones indispensables para una labor independiente de las autoridades anticorrupción prevalecen en pocos casos.**

- Es notorio y significativo el déficit que presenta la región en el desarrollo de mecanismos efectivos para establecer una ética y práctica del servicio público comprometida con erradicar la corrupción.
- Prevalen altos niveles de control e influencia política, reduciendo los márgenes de independencia e impidiendo romper el círculo vicioso de impunidad.
- Las deficiencias institucionales que hacen posible la corrupción siguen siendo amplias, mientras que los casos y castigos son aún excepcionales.
- Prevalece un clima adverso a la labor y gestión de las judicaturas, debilitando al Estado de derecho y mermando el impacto de los esfuerzos anticorrupción.

### **La mayoría de la región presenta carencia o insuficiencia de mecanismos y estrategias preventivas.**

- Las disposiciones, instituciones y políticas públicas en materia preventiva presentan debilidades significativas en la mayor parte de la región.
- La carencia de herramientas preventivas debilita los esfuerzos anticorrupción e impide la construcción de estrategias más efectivas para erradicarla.

### **Es generalizada la necesidad de crear, fortalecer e invertir en las capacidades institucionales para frenar la corrupción.**

- Se requieren inversiones y estrategias de política pública sostenidas para contar con los recursos humanos y económicos suficientes, así como dotar de tecnología y equipo a las instituciones.
- Se identifica la necesidad de capacitar y profesionalizar al personal, así como reforzar los procesos para que las agencias e instancias anticorrupción cumplan con sus funciones y se coordinen.

### **La mayoría de los países presenta bajos o nulos niveles de protección a denunciantes.**

- Los mecanismos de protección y el establecimiento de incentivos para quienes denuncian la corrupción no han logrado generalizarse en la región y operan en circunstancias de debilidad institucional.
- Los niveles de protección a denunciantes siguen siendo bajos y los riesgos se mantienen altos.

- Son pocos los países que cuentan con leyes de protección a denunciantes, y, en la mayoría de los casos, quienes denuncian la corrupción se arriesgan a enfrentar represalias o la abierta persecución política.

### **Es imperativa la necesidad de reforzar los canales de colaboración tanto con el sector privado como con la sociedad civil.**

- Es crucial ampliar e intensificar la participación activa de las empresas, agrupaciones y líderes del sector privado en las acciones para prevenir y hacer frente a la corrupción.
- Se identifica a la participación ciudadana y el involucramiento de las organizaciones de la sociedad civil como un activo muy importante en la detección, denuncia y presión pública para erradicar la corrupción.
- En la relación entre los sectores público, privado y social, el diseño y los mecanismos de operación de los sistemas de contrataciones públicas no han logrado generar barreras suficientes y sólidas para desalentar las prácticas de corrupción.

### **Se carece de un enfoque integral y de derechos humanos para articular los esfuerzos anticorrupción.**

- Las piezas que articulan la regulación, la práctica jurídica y las políticas públicas en la materia se encuentran desarticuladas y en un contexto de fragmentación institucional.
- Son pocos los esfuerzos por avanzar hacia el desarrollo de sistemas integrales, que busquen articular todas las esferas del Estado y la sociedad.
- No se parte de una óptica de derechos, lo que debilita los niveles de protección y profundiza la vulnerabilidad de las víctimas y de la ciudadanía.

---

## RECOMENDACIONES PRINCIPALES

---

- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Impulsar políticas, estrategias y acciones para asegurar la independencia de autoridades anticorrupción, tanto a nivel administrativo, como de persecución penal y de la judicatura, contribuyendo a frenar el clima de regresión institucional.
- Mejorar la legislación y las políticas públicas para promover una ética e integridad en el servicio público basada en buenas prácticas internacionales, con un enfoque preventivo sólido que integre nuevas tecnologías e inteligencia artificial para una detección y gestión más efectiva de la corrupción.
- Generar alianzas y esfuerzos conjuntos para el desarrollo de sistemas integrales en materia anticorrupción, sustentados desde un enfoque integral y de derechos humanos, que articule las capacidades sociales e institucionales, contribuyendo a la cooperación nacional y regional, así como a la promoción conjunta del reconocimiento del derecho a vivir en un país libre de corrupción y al establecimiento de una relatoría anticorrupción dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

# INTRODUCCIÓN

LA CORRUPCIÓN CONTINÚA SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A NIVEL MUNDIAL PARA EL DESARROLLO, SOBRE TODO CUANDO ES SISTEMÁTICA Y ESTÁ ARRAIGADA EN LA FORMA DE GOBIERNO. SUS CONSECUENCIAS SON DEVASTADORAS PUES AFECTA EL GOCE Y DISFRUTE DE DERECHOS CIVILES Y ECONÓMICOS, GENERA DISCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS VIOLANDO DERECHOS HUMANOS Y AFECTA CONDICIONES BÁSICAS DE GOBERNANZA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

En Latinoamérica la corrupción ha tenido un impacto significativo en los gobiernos y espacios públicos, convirtiéndose así en una de las mayores y más complejas problemáticas que la ciudadanía identifica en su sociedad y entorno. Aun así, la comunidad jurídica enfrenta retos para comunicar la importancia de los esfuerzos anticorrupción, sobre todo cuando se entiende como la forma de gobierno y como mecanismo para accionar el ejercicio de derechos.

Aunque en algunos países el combate a la corrupción ha sido una creciente prioridad en la agenda pública, sigue habiendo una discrepancia en la mayoría de los países entre la agenda pública en discurso, y la realidad.

La legislación insuficiente o inadecuada para hacer frente a la corrupción, la debilidad institucional que deriva en una falta de implementación de las políticas anticorrupción, la falta de voluntad política, así como investigaciones ineficaces para sancionar actos de corrupción y mecanismos de protección para denunciantes y víctimas de la corrupción, merman el Estado de derecho.

Leyes y políticas públicas para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los actos indebidos de funcionarios públicos y particulares no son suficientes por sí mismas. Estas normas tienen poco impacto si no se crean las instituciones y las condiciones para que autoridades independientes, profesionalizadas e íntegras puedan llevar a cabo una implementación de estas. A su vez, no es un esfuerzo que el gobierno pueda llevar por sí mismo, sino que la participación de la comunidad jurídica en general, incluyendo personas profesionales del derecho, colegios de abogados, organizaciones de la sociedad civil, academia y otros integrantes, es fundamental.

Por estas razones, el *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos, en adelante “*Lawyers Council*”), un programa del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del *Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York*, publica la tercera edición de este reporte para el 2023-2024, evaluando 18 países de la región.

El *Lawyers Council*, conformado por abogadas y abogados líderes representando a diversos países del continente americano, identifica el combate a la corrupción como uno de los temas prioritarios y básicos

para avanzar el buen gobierno y el acceso a la justicia, así como para disminuir la brecha de desigualdad en la región.

En ausencia de garantías legales, tanto el desarrollo económico como el ejercicio de los derechos humanos se ven perjudicados y pueden deteriorarse. Las violaciones de derechos humanos, la impunidad, la violencia y la inseguridad florecen en un sistema corrupto.

Como profesionales del derecho reconocemos la importancia primordial del Estado de derecho para el desarrollo económico y para atraer inversión extranjera. Incluso, la importancia se extiende para retener inversión nacional ya existente, que emigra ante condiciones de inseguridad jurídica en un Estado de derecho desgastado.

Sin importar la nacionalidad, todo análisis de inversión implica comparar posibles destinos basados en la confiabilidad del Estado de derecho, incluyendo, por supuesto, el principio de legalidad, los contrapesos al uso arbitrario del poder, la seguridad ciudadana y la capacidad de prevenir y combatir la corrupción. Además de desarrollar un plan de negocios, los inversionistas de cualquier país evalúan también, sobre todo en negocios que tocan o involucran el gobierno, el régimen anticorrupción, incluida la viabilidad de mitigar los riesgos de corrupción estatal, demoras excesivas o imprevisibilidad en la toma de decisiones regulatorias y judiciales, así como otras divergencias del Estado de derecho. Los riesgos de este tipo elevan el costo percibido de hacer negocios y, para las empresas que respetan la ley, disuaden la inversión.

También es importante constatar que la corrupción tiene una conocida correlación con una reducida confianza en el Estado, con una recaudación de impuestos inferior y con una sub-inversión en la infraestructura.

Por supuesto, la corrupción no solamente es un tema de desarrollo. También es un tema de derechos humanos. Las consecuencias para la sociedad y víctimas directas afectadas por la corrupción demandan investigaciones serias que incluyan mecanismos de reparación, igual que cualquier caso de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya dictó una sentencia contra Ecuador, fijando estándares para programas de protección a denunciantes de la corrupción. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dejado claro que la corrupción afecta y tiene un impacto negativo sobre los derechos humanos en general, y particular a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pues afecta el máximo de los recursos disponibles, genera discriminación y en última instancia pobreza y aumenta la desigualdad y la impunidad.

Este documento mapea sistemáticamente y guía esfuerzos legales en Latinoamérica para prevenir y combatir la corrupción. Esta tercera edición de la *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2023-2024* (en adelante "EAL"), incluye en el mapa del estatus legal y práctica a 18 países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El orden de los países es por estricto orden alfabético.

A DIFERENCIA DE OTROS ESFUERZOS QUE SE ENFOCAN EN MEDIR LA CORRUPCIÓN O LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL ESFUERZO DEL **LAWYERS COUNCIL** SE ABORDA DESDE UNA PERSPECTIVA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA PARA ANALIZAR LOS ESFUERZOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y EL MARCO INSTITUCIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN CADA UNO DE LOS PAÍSES. Este documento recoge la visión de la comunidad jurídica dedicada a la práctica anticorrupción (en adelante “comunidad jurídica consultada”) desde diversos sectores, incluida la práctica en firmas jurídicas, empresas, academia, organizaciones de la sociedad civil (en adelante “OSC”), defensores de derechos humanos, entre otros.

Este documento presenta capítulos con un análisis por país, dividido en siete secciones que corresponden a temas relevantes dentro del marco jurídico anticorrupción:

- 
1. **Corrupción en el sector público**
  2. **Corrupción en el sector privado**
  3. **Denuncia y protección a denunciantes/alertadores**
  4. **Autoridades especializadas**
  5. **Mecanismos de coordinación institucional**
  6. **Participación de la sociedad civil**
  7. **Transparencia y acceso a la información**

Este documento presenta también una serie de recomendaciones por país, recomendaciones generales, y un análisis regional que identifica similitudes, tendencias y diferencias en la lucha contra la corrupción.

Esta iniciativa aporta a la abogacía latinoamericana claridad y caminos específicos para el mejoramiento sostenido de los esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción desde la legislación, implementación y autoridades. Esta evaluación también busca servir, más que un ejercicio meramente académico, como un llamado a la acción de la comunidad jurídica, una herramienta para catalizar debates entre personas profesionales del derecho de diferentes campos y países, y en última instancia, conducir a reformas y esfuerzos para impulsar la implementación de las prácticas anticorrupción. El *Vance Center* utilizará el informe para guiar sus esfuerzos en colaborar con la comunidad jurídica de cada país en la región respecto a los marcos legales, las directrices éticas y las prácticas empresariales necesarias para combatir la corrupción de forma eficaz.

# IV PUNTUACIÓN

De acuerdo con la información obtenida, la calificación final se muestra en una escala del cero (0) al diez (10), donde cero es la calificación más baja y diez la más alta. De acuerdo con el puntaje obtenido ordenado de mayor a menor, la calificación final es la siguiente:



EVALUACIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA 2023-2024

Valores por categoría	0.9	0.1	30%	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	35%	0.4	0.2	0.2	0.2	35%	TOTAL FINAL
Puntaje máximo:	10	10		10	10	10	10	10	10		10	5	5	5		
	Legislación			Autoridades							Implementación					
	Legislación calificación	Legislación percepción	TOTAL	Independencia de autoridades administrativas	Independencia del Ministerio Público	Independencia de la Judicatura	Capacidad de autoridades administrativas	Capacidad del Ministerio Público	Capacidad de la Judicatura	TOTAL	Implementación	Accesibilidad para denunciar o alertar	Efectividad de protección a denunciantes	Coordinación entre autoridades	TOTAL	
1 Argentina	8.03	6.36	7.86	3.36	4.91	4.27	4.09	5.00	4.82	4.41	4.73	3.09	2.45	2.36	3.47	5.12
2 Bolivia	6.67	6.00	6.60	2.25	2.50	3.50	4.50	3.75	4.75	3.54	4.00	3.00	1.50	2.00	2.90	4.23
3 Brasil	8.18	7.40	8.10	5.00	5.40	5.20	5.47	5.87	5.73	5.44	5.47	3.64	2.79	2.29	3.93	5.71
4 Chile	7.58	7.00	7.52	6.00	7.00	6.50	5.50	5.50	5.50	6.00	5.50	4.00	4.00	3.00	4.40	5.90
5 Colombia	8.03	6.75	7.90	5.25	5.25	6.25	5.25	6.50	6.00	5.75	5.33	3.67	2.00	3.00	3.87	5.74
6 Costa Rica	7.58	6.83	7.50	6.17	6.67	6.83	5.83	6.33	6.50	6.39	4.83	3.50	3.00	3.00	3.83	5.83
7 Ecuador	6.82	5.00	6.64	3.50	5.00	3.50	4.25	5.13	4.38	4.29	5.13	2.29	1.86	2.00	3.28	4.64
8 El Salvador	5.15	6.75	5.31	1.25	1.25	1.50	2.00	3.25	3.25	2.08	5.25	2.25	1.50	2.25	3.30	3.48
9 Guatemala	5.45	5.11	5.42	2.89	2.00	2.78	2.28	2.50	2.94	2.56	4.11	2.06	1.44	1.67	2.68	3.46
10 Honduras	6.06	4.50	5.90	2.00	1.75	2.25	3.00	2.75	2.75	2.42	3.60	2.00	1.50	1.50	2.44	3.47
11 México	8.64	7.97	8.57	2.00	2.03	5.10	2.90	2.60	5.77	3.40	3.43	1.93	1.62	1.83	2.45	4.62
12 Nicaragua	0.45	6.00	1.01	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.80	1.28
13 Panamá	5.15	8.12	5.45	4.85	5.77	6.58	4.81	6.27	6.38	5.78	6.16	3.32	2.08	2.80	4.10	5.09
14 Paraguay	5.00	8.50	5.35	3.88	4.25	2.75	4.00	4.75	5.25	4.15	5.33	3.67	2.00	2.00	3.67	4.34
15 Perú	8.18	8.60	8.22	4.20	4.10	4.40	4.00	4.20	4.22	4.19	4.56	2.78	2.11	2.22	3.24	5.07
16 República Dominicana	6.97	5.67	6.84	6.00	6.75	6.00	4.50	6.25	5.75	5.88	5.67	2.67	2.33	2.67	3.80	5.44
17 Uruguay	6.82	7.33	6.87	6.67	6.00	8.33	6.00	6.67	6.67	6.72	6.00	3.00	3.00	4.00	4.40	5.95
18 Venezuela	5.15	4.00	5.04	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	3.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.56



## ARGENTINA TIENE UN MARCO NORMATIVO ANTICORRUPCIÓN AMPLIO

que incluye más de cuarenta normas generales para regular la ética pública<sup>1</sup>, facultades de la oficina anticorrupción<sup>2</sup>, declaraciones juradas<sup>3</sup>, estrategia anticorrupción<sup>4</sup>, incompatibilidades y empleo público<sup>5</sup>, delitos en esa materia<sup>6</sup>, responsabilidad penal de las personas jurídicas<sup>7</sup>, un régimen de contrataciones de bienes y servicios del Estado<sup>8</sup> y un régimen de contrataciones de obra pública<sup>9</sup>.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, Argentina obtuvo en su legislación una calificación general de 7.86 sobre 10. Dentro de las **áreas de oportunidad para su mejora** se incluyen la necesidad de reformar la Ley de Ética Pública, una ley de extinción de dominio que contemple los respectivos derechos de defensa, incluyendo un destino específico para esos bienes. En general, y a la luz de la poca o nula casuística registrada, hubo coincidencia en que el texto de la ley no se implementa o se implementa en muy pocas oportunidades, considerando además los retos que existen derivados del sistema federal y los distintos grados de implementación.

Dentro de los **aspectos positivos** que se destacan del marco normativo está la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que ha permitido que empresas locales adopten medidas preventivas de delitos vinculados a la corrupción; sin embargo, se señala que es necesario incrementar los esfuerzos para su implementación, la aplicación de penas y su adecuación a las exigencias del entorno social y económico.

Como **principales desafíos para la aplicabilidad** del marco jurídico anticorrupción en Argentina, destaca la falta de voluntad política, insuficiente independencia judicial, falta de independencia de autoridades anticorrupción y recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción. De todas maneras, se registra cierta expectativa sobre el interés político de mejorar y avanzar en todos estos puntos tras el cambio de administración que tuvo lugar en diciembre de 2023. Esto acompañado de los esfuerzos que la nueva administración se encuentra promoviendo para fomentar y causar el ingreso del país en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En relación con esto último, se resalta que, en mayo de 2024, Argentina recibió formalmente la hoja de ruta por parte de la OCDE para ingresar a dicho organismo.<sup>10</sup>

De igual forma, dentro de los **sectores más afectados por la corrupción** se identificó a los grupos económica y socialmente vulnerables, a las mujeres, personas en situación de pobreza, comunidades impactadas por la violencia y los delitos, así como a pequeñas empresas y emprendedores unipersonales.

Finalmente, como un **hito destacable y con estrecha vinculación en la prevención de prácticas corruptas**, recientemente y en el marco de la reunión plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) celebrada en París en octubre de 2024, se debatió y aprobó el “Informe de Evaluación Mutua de la República Argentina”, en el cual se concluye que Argentina cuenta, en lo sustancial, con un efectivo sistema preventivo en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De esta manera, se considera que cuánto más sólido es el sistema de prevención de lavado de activos, más dificultosa es la incorporación formal al sistema de aquellos fondos provenientes de la corrupción.



## SECTOR PÚBLICO

Argentina cuenta con políticas anticorrupción que incluyen:

- ✓ Códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Regulación sobre regalos para funcionarios públicos
- ✓ Obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Programas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal argentino prevé que las siguientes deben ser públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✓ Información fiscal sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Oficina Anticorrupción (OA) del Ministerio de Justicia.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada han señalado que la Ley de Ética Pública vigente presenta diversos problemas, incluyendo dificultades para su implementación en todo el país, su falta de actualización y que las funciones asignadas y el diseño institucional no resultan adecuados para cumplir con sus funciones. En forma particular se menciona la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.

Se mencionó también como una deficiencia relevante la falta de herramientas tecnológicas para el control de la ética a nivel público. Adicionalmente se ha señalado que la OA solo tiene competencia en el ámbito del poder ejecutivo, sin existir un equivalente en los poderes legislativo y judicial.

## SECTOR PRIVADO

Argentina cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado, con los siguientes componentes:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>11</sup>
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Protocolos de investigación
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

✘ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas

Las empresas del sector privado en Argentina están sujetas a responsabilidad penal en lo que respecta a ciertos actos de corrupción que involucran al sector público, no así a la administrativa o civil. Tampoco existe una norma de responsabilidad penal de personas jurídicas para actos de corrupción entre empresas, más allá de las normas sobre defensa de la competencia y lealtad comercial. La mayoría de la comunidad jurídica consultada coincide en que la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Nro. 27.401 (LRPPJ) ha sido un paso importante en la regulación que ha motivado políticas anticorrupción dentro de las empresas. Sin embargo, aunque la ley existe, a casi siete años de su sanción casi no se registran antecedentes jurisprudenciales, por lo cual el fin preventivo y reparador de la ley no se cumple.

Recién en abril de 2024 se verificó el primer caso de autodenuncia de una empresa que -por instrucción de su casa matriz y en el marco de un proceso de auditoría interna- detectó ciertas infracciones a la LRPPJ. Dicha empresa, a fin de evitar un mayor impacto de riesgos regulatorios, sancionatorio y reputacionales, suscribió un “acuerdo de colaboración eficaz” con la fiscalía actuante, proporcionando antecedentes y pruebas, y comprometiéndose a regularizar obligaciones fiscales y previsionales, así como a abonar una multa equivalente al beneficio que obtuvo por sobornos<sup>12</sup>. Es decir, se destaca que el único antecedente que se registra de aplicación de la LRPPJ tuvo lugar por autodenuncia de la empresa involucrada y no por actuación de oficio de la fiscalía y/o juez, y/o la denuncia realizada por algún tercero; evidenciando, ello, la baja o nula capacidad de investigación y persecutoria existente en relación con la aplicación de la LRPPJ.

Se han realizado avances en materia de directrices y guías, como el “Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades” (RITE)<sup>13</sup>, los Lineamientos de Integridad<sup>14</sup> y la Guía para PYMES de la Oficina Anticorrupción.

En ese sentido, la Resolución OA N° 9/2022, constituye uno de los elementos fundamentales de RITE, toda vez que establece el cuestionario que posibilita a las empresas y entidades identificar los aspectos necesarios para lograr el desarrollo y mejora de sus propios Programas de integridad, y aportar la información de Debida Diligencia. Asimismo, mediante Resolución OA N° 25/2022 se aprobó el Reglamento del RITE; la política de información, privacidad y confidencialidad y el diseño y desarrollo del RITE y su portal web, que fue diseñado y desarrollado de forma colaborativa con empresas y entidades.

No obstante, se cuestiona que la norma no distingue el tamaño o tipo de persona jurídica para determinar los elementos o requisitos mínimos que debiera implementar tal persona jurídica para conformar un programa de integridad o *compliance* adecuado a la referida legislación; resultando esto un costo transaccional elevado o un objetivo de difícil cumplimiento por parte de aquellas personas jurídicas de menor tamaño.

De acuerdo con la LRPPJ, el juez puede considerar el incumplimiento de estos aspectos para la graduación de la pena. Según esta ley, el cumplimiento de las medidas anticorrupción (implementar un programa de integridad o *compliance* con todos los recaudos o elementos mínimos consignados en la norma) solo es condición necesaria para la contratación con el Estado. Para el resto de las personas jurídicas privadas, la aplicación de medidas anticorrupción no es obligatoria; aunque será un elemento atenuante de cualquier sanción o pena que pudiese imponer un juez en caso de que tales personas jurídicas privadas se encuentren involucradas en algún caso de corrupción.<sup>15</sup> No obstante, la adopción del RITE es un paso en la dirección correcta para extender la adopción de Programas de Integridad por la totalidad de las empresas.

El ordenamiento jurídico argentino también prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

De acuerdo con la Ley del Arrepentido Nro. 27.304 (LDA) los jueces pueden reducir sanciones a aquellas personas que cometieron un determinado delito si aportan datos relevantes y sustanciales para el avance de la investigación correspondiente. La comunidad jurídica consultada mencionó que esto ha generado avances positivos en el marco de procesos relevantes.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES

En la Argentina, existe una variedad de normas en materia de protección a denunciantes.

La norma de mayor jerarquía en esta materia es la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, tratado internacional suscripto por la Argentina e incorporado al plexo normativo nacional mediante la Ley Nro. 24.759<sup>16</sup>. En su Artículo III, la Convención insta a los Estados firmantes a incorporar “sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”<sup>17</sup>, entre otras medidas.

Como manifestación concreta del compromiso asumido por el Estado argentino en la Convención Interamericana contra la Corrupción, el marco normativo anticorrupción define medidas de protección específicas para personas denunciantes. La Ley 25.764<sup>18</sup> creó el “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados” que, si bien no es exclusivo de delitos de corrupción, puede extenderse a esos delitos según el criterio de la autoridad judicial y del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Las medidas de protección incluyen: a) custodia personal o domiciliaria; b) alojamiento temporario en lugares reservados; c) cambio de domicilio; d) suministro de medios económicos y de vivienda por hasta seis meses; e) asistencia para gestión de trámites; y f) asistencia para reinserción laboral. No se prevén medidas de compensación. Por su parte, la Resolución 27/18 de la Oficina Anticorrupción menciona pautas sugeridas de protección de denunciantes de violaciones a Códigos de Conducta y otros dentro de las personas jurídicas.

En materia de la accesibilidad para la denuncia de hechos de corrupción, nos referiremos en primer lugar a los supuestos de denuncia por ciudadanos. En este tema, la comunidad jurídica consultada considera que **en general los medios y mecanismos de denuncia son accesibles**, ya que los hechos de corrupción pueden ser denunciados ante el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial o ante la Oficina Anticorrupción.

Con respecto a la denuncia de hechos de corrupción de servidores públicos, estos tienen la obligación de denunciar delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación procesal penal, sin que exista una política en particular.

Por último, en relación con los beneficios previstos por el marco normativo para denunciantes de delitos de corrupción, según se mencionó en el apartado anterior, la LDA introdujo una reforma al Código Penal de la Nación, que prevé reducciones de las penas por delitos de corrupción -entre otros- a quienes, siendo partícipes de los mismos, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles.<sup>19</sup>

En este sentido, la LRPPJ prevé la posibilidad de que se gradúe la pena o se exima directamente de pena a las personas jurídicas que denuncien espontáneamente la comisión de delitos de corrupción por parte de sus dependientes -tal como lo hizo la empresa referida en el punto previo que constituye

el único precedente bajo la LRPPJ-, como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna. Este mecanismo de “autodenuncia” debe ser tenido en cuenta por el juez al imponer la pena, y si se suscitan otras circunstancias, puede eximir completamente de pena a las personas jurídicas involucradas.<sup>20</sup>



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Oficina Anticorrupción (OA)
- ✓ Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Unidad de Información Financiera (UIF)

La OA es un organismo desconcentrado del Ministerio de Justicia y, como tal, es parte del poder ejecutivo. Su titular es designado directamente por el presidente de la Nación. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento, la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nº 24.759 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Ley 26.097. Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. Tiene competencia para elaborar políticas y programas para prevenir la corrupción, recibir denuncias que hicieren particulares o agentes públicos que se relacionan con su objeto, investigar a quienes se les atribuya la comisión de algunos de los hechos indicados precedentemente, investigar a toda institución que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado y denunciar ante la justicia competente los hechos que pudieren constituir delitos.

Por otro lado, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas es parte de la Procuración General de la Nación y su titular, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, se selecciona de una terna propuesta por el Procurador General de la Nación al Presidente, quien luego de seleccionarlo, deberá someter su aprobación al Senado por mayoría simple. Es un órgano especializado del Ministerio Público Fiscal, encargado de “promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación” así como efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga el aporte estatal como principal fuente de recursos, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos. El poderjudicial, por su parte, es independiente, teniendo autonomía funcional y autarquía financiera.

En ese sentido, la OA asume principalmente dos roles: preventivos —en los que aplica las disposiciones de la Ley de Ética Pública— y de investigación. En su segundo rol y hasta el mes de octubre de 2020, la OA incluso tenía facultades de incorporarse como querellante en las distintas causas penales en las que intervenía (es decir, el organismo podía ser parte de los procesos penales y, por lo tanto, accedía a los expedientes, podía solicitar medidas de prueba, indagatorias, detenciones y aportar documentación). A partir de octubre de 2020, la OA cambió su perfil y puso más foco en sus funciones preventivas que en el avance de casos de corrupción y su castigo.<sup>21</sup> Actualmente, suele discutirse si la OA debería recuperar la posibilidad de constituirse en querellante de las causas penales en las que participa o mantener su foco en sus tareas preventivas; existiendo declaraciones de funcionarios públicos en contra de dicha opción para evitar que el organismo sea utilizado políticamente en causas selectivas contra funcionarios públicos por razones político-partidistas.<sup>22</sup>

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 3.36 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 4.91 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 4.27 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.09 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 5.00 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 4.82 sobre 10.

No hay coincidencia en la comunidad jurídica consultada sobre una autoridad que se identifique como la **autoridad más eficaz** en el combate a la corrupción. Una de las razones incluye que las investigaciones toman mucho tiempo.

La OA se ha señalado como la **menos eficaz**. La razón de esta poca eficacia tiene que ver con su falta de independencia del poder ejecutivo, toda vez que la OA depende del Ministerio de Justicia, lo cual incide y limita su actuar.

La comunidad jurídica consultada coincide en la importancia de limitar el poder político del poder ejecutivo sobre los órganos de control en materia anticorrupción. La comunidad jurídica consultada coincide asimismo en la necesidad de fortalecer tanto los procesos de selección de jueces

(dotándolos de mayor transparencia) como los procesos disciplinarios, así como el control periódico de su desempeño.

En cuanto a la UIF, la misma se especializa en la prevención y detección de los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), no concentrando sus esfuerzos en la prevención de la corrupción.

Asimismo, su titular es designado directamente por el Presidente de la Nación. En la actualidad, la UIF se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia<sup>23</sup>. Asimismo, a la fecha, la UIF se encuentra revisando todo el sistema de prevención LA/FT/FP, actualizando las resoluciones generales aplicables a los sujetos regulados por dicha entidad (Sujetos Obligados), a los fines de instaurar el sistema de prevención de riesgos LA/FT/FP.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Se han dado pasos para crear mecanismos de cooperación o coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción, pero aún falta una integración completa. La comunidad jurídica consultada señala que la falta de actuación efectiva de las autoridades no solamente pasa por la falta de independencia de los poderes públicos, sino también por la falta de coordinación institucional. Como parte de los aspectos específicos de coordinación, Argentina no tiene implementado un sistema centralizado de análisis y relación de datos e información entre organismos públicos, lo que dificulta la comunicación y la detección de posibles casos de corrupción.

El “Informe de Seguimiento del Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina: Adoptando un Enfoque Estratégico para la Integridad”, OCDE (2021), recomendó la revisión del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023”, principalmente por identificar la ausencia de objetivos concretos y medibles para evaluar avances, y señaló la importancia del diseño de una Estrategia Nacional de Integridad.

Entre otros avances, cabe destacar que mediante la Decisión Administrativa N° 1926/20 se creó el SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL, con el objetivo de instrumentar un registro sistemático e integral de las acciones del Estado, que permita visualizar el desarrollo de las políticas públicas, sus resultados e impactos, propiciando la mejora de los procesos, la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas, para una mayor efectividad y calidad en la gestión de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Asimismo, mediante el Decreto 591/23 se aprobó el informe del Plan Nacional Anticorrupción a la Estrategia Nacional de Integridad del Poder Ejecutivo Nacional y la Estrategia Nacional de Integridad: Planificación Estratégica de la Política de Integridad del Poder Ejecutivo Nacional.<sup>24</sup>

La Estrategia Nacional de Integridad (**ENI**) tiene como objetivo lograr una planificación coordinada y estratégica de las políticas de integridad y transparencia. La ENI es impulsada por la OA y la Secretaría de Gestión y Empleo Público (**SGyEP**). Sus principales lineamientos son:

- Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades estatales
- Desarrollo de políticas públicas de transparencia e integridad
- Acceso a la información pública, participación ciudadana y vinculación con el sector privado
- Fortalecimiento de la transparencia e integridad en la política sectorial
- Promoción de las políticas de integridad y transparencia a nivel subnacional

Por su parte, cabe destacar la creación del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores al ejercicio de la función pública (**MAPPAP**), que tiene como objetivo cotejar y verificar el cumplimiento de las normas de ética pública por parte de las personas que ingresan y egresan de cargos públicos de alta jerarquía en el Poder Ejecutivo Nacional.

El sistema fue diseñado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA en articulación con la Secretaría de Innovación Tecnológica del Sector Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y aprobado por la Resolución OA N° 7/22.

Mediante Decisión Administrativa 592/2021 se creó la Mesa Nacional de Integridad y Transparencia, consistente en un espacio de coordinación y articulación interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de políticas relativas a la ética en la Administración Pública Nacional.

A los efectos de promover el cumplimiento de la normativa, la OA creó el Programa Nacional de Capacitaciones en Integridad y Transparencia, que coordina el dictado de diversos cursos.

También destacan avances en materia de Asistencia y Cooperación, incluyendo la creación de una Red de Enlaces impulsada por la OA, con marco normativo en el Decreto 650/2019 y la Decisión Administrativa N° 797/19. Con el fin de apoyar esta construcción, en 2020 se publicó la Guía para la Creación y Fortalecimiento de las Áreas de Integridad y Transparencia en Jurisdicciones Nacionales, Provinciales y Municipales, como herramienta orientativa para la institucionalización de las áreas y programas de integridad y transparencia. En ese orden, a través de la resolución 7/2021, la OA creó la Red Federal de Estudios Multidisciplinarios sobre Integridad y Corrupción (**Red EMIC**), conformada por investigadores de diversas disciplinas y regiones del país, que se especializan en el estudio de temáticas vinculadas con el problema de la corrupción. Durante estos años la Red EMIC ha elaborado una serie de documentos que fueron compilados en el libro “Nuevos enfoques sobre la corrupción: perspectiva histórica, federal y multidimensional” que expone problemáticas vinculadas a la corrupción y aporta recomendaciones para la mejora de las políticas públicas.<sup>25</sup>

Asimismo, mediante Resolución N° 22/2021 la OA creó el Programa Federal para la Promoción de las Políticas de Integridad y Transparencia en Provincias y Municipios, cuyo objetivo general es promover

la articulación con las provincias y los municipios para el diseño, implementación y evaluación de políticas de integridad en el ámbito local.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación no incluye un mecanismo de participación para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. Sin embargo, integrantes de sociedad civil y de la comunidad jurídica consultada mencionan que no hay restricciones para esta participación, existiendo esfuerzos sociales importantes de organizaciones como Poder Ciudadano, entre otras.

Aunque las OSC son identificadas por la comunidad jurídica consultada como los actores que mayormente defienden el Estado de derecho y la democracia, estas cuentan con dificultades para su financiamiento y áreas de oportunidad en el marco regulatorio (incluyendo el fiscal) para un espacio cívico abierto que incentive el buen funcionamiento de estas organizaciones. La comunidad jurídica consultada mencionó también la importancia del periodismo de investigación que ha dado a conocer casos de corrupción.

La OA creó el Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas incorporadas en el Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023. Este Consejo está integrado principalmente por OSC y cámaras empresariales. Mediante Resolución 20/2020 se amplió la conformación de este Consejo Asesor, con el objeto de ampliar la cantidad de miembros, sumando organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, entidades académicas y sindicales, a efecto de nutrirlo de una mayor heterogeneidad que refleje cabalmente una representación federal y de diversos sectores con paridad de género.

De igual forma, aunque con un alcance más general, a partir de la Resolución 132/2018 de la Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto, se formalizó la Mesa Nacional de Gobierno Abierto como instancia de coordinación del trabajo entre el gobierno y la sociedad civil para articular esfuerzos en la promoción de políticas de gobierno abierto.

Se señala asimismo que en años recientes el sistema judicial ha permitido la **participación de organizaciones de la sociedad civil como querellantes** en casos de corrupción, lo que ha contribuido al desarrollo de casuística. En ciertos casos, se ha permitido la participación de organizaciones civiles que ayudaron a canalizar las denuncias y pruebas; dichas organizaciones han colaborado con la justicia para exponer casos y proporcionar evidencia. Desde el periodismo también se ha aportado a ciertas investigaciones. Sin embargo, en términos generales, estas participaciones siguen siendo escasas.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que los colegios de abogados y el sector privado pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. En tal sentido, en Argentina la información con respecto a los funcionarios públicos y entidades privadas sancionadas es pública.

A su vez, si bien los procesos de contratación pública también son públicos, no es pública la información sobre las y los funcionarios que trabajan en los procesos de contratación pública. Sin perjuicio de ello, es importante destacar que el Decreto 202/17, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, prevé la suscripción de una Declaración Jurada de Intereses por parte de toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio del Estado, en el ámbito del Sector Público Nacional. En dicha declaración, el oferente o peticionante debe consignar si posee determinados vínculos con las máximas autoridades de la Nación: Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional (aunque no tengan competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata). O bien, con funcionarios de rango inferior que tengan competencia decisoria sobre la contratación o acto que interese al declarante.

Adicionalmente existe un sistema que permite que la información se pueda solicitar al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información se pueda impugnar ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, un organismo autónomo en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación. Como resultado de negativas ante solicitudes encuadradas bajo este procedimiento, y su posterior judicialización, se han generado antecedentes jurisprudenciales en la materia<sup>26</sup>. En tales análisis las diferentes salas del fuero Contencioso Administrativo Federal sostuvieron que en virtud de la ley 27.275, existe la presunción de que toda la información en poder del Estado resulta pública y su acceso sólo puede ser limitado ante alguna de las excepciones previstas en esa norma. Asimismo, señalaron cierto consenso sobre los límites al derecho de acceso a la información pública. Tales restricciones deben ser excepcionales, establecidas previamente, y formulados en términos claros y precisos.

Es muy importante mencionar en este apartado que el Legislativo y el judicial nunca, desde 2016, crearon sus agencias de acceso a la información pública.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Empezar esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Proponer e impulsar la implementación de Organigramas estructurados y definiciones claras del alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas.
- Promover la expansión del alcance de la LRPPJ a los fines de expandir la responsabilidad penal de las personas jurídicas para incluir actos de corrupción entre empresas, no sólo en relación con el sector público, ayudando a fortalecer el marco anticorrupción en general.
- Apoyar la adaptación de requisitos de compliance en función del tamaño y la capacidad de las personas jurídicas.
- Fomentar la implementación de un “Sistema Centralizado de Análisis y Relación de Datos” que integre y permita la comunicación fluida entre los organismos públicos para el análisis y la correlación de datos, facilitando la detección temprana de posibles casos de corrupción y mejorando la eficiencia en la prevención e investigación.
- Promover el establecimiento de objetivos concretos y medibles en la “Estrategia Nacional de Integridad” que permitan evaluar el progreso de las políticas implementadas, asegurando una mayor rendición de cuentas y transparencia en el combate contra la corrupción.
- Aumentar los incentivos para la efectiva aplicación de LRPPJ a través de la implementación de beneficios para aquellas organizaciones que pongan en práctica un Programa de Integridad sólido como así también aumentando las sanciones para aquellas que no lo prevean.

- Impulsar la transparencia, independencia y autonomía de la OA y la UIF modificando la forma de designación de sus titulares a los fines de que las mismas no dependan del Poder Ejecutivo Nacional. En esta línea, se sugiere que el plazo de duración de tales mandatos sea superior al de un gobierno.
- Promover y exigir la participación de la OA y de la UIF como querellantes en causas judiciales de corrupción; siempre que se garantice que dicha función no sea utilizada como un mecanismo de extorsión o persecución política.
- Exigir a los miembros de la OA el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, aumentando los controles para garantizar dicho extremo.
- Aumentar los incentivos para la adhesión de las organizaciones al RITE.
- Crear sedes regionales de la OA.
- Proponer la redacción de un marco normativo a los fines de implementar políticas antifraude y anticorrupción aplicables a la administración pública nacional, provincial y municipal basada en tres instrumentos: (i) autoevaluación de riesgos; (ii) planes de prevención del fraude y la corrupción (programas de Compliance); y (iii) actuaciones de control.
- Recomendar que las entidades de la administración pública, a través de su máxima autoridad, establezcan una declaración institucional pública en su sitio web donde se comprometa a una política de tolerancia cero hacia el fraude y corrupción.
- Recomendar la creación de instrumentos de alertas o indicadores internos de fraude y/o corrupción al interior de las reparticiones de la administración pública.
- Establecer en la normativa, sistemas de notificación de irregularidades a fin de subsanar cualquier incumplimiento que se detecte en la administración pública. En tal línea, se recomienda también la implementación de canales informáticos entre las distintas reparticiones públicas para poder avanzar con las investigaciones respectivas y compartir información.
- Enfatizar la función de control de la administración pública en todos los estamentos respecto de la normativa anticorrupción en cada repartición.
- Garantizar conductos eficaces y alternativos de denuncia. Tanto para los denunciantes que revelan información a las autoridades competentes como a quienes lo comuniquen internamente (en el sector privado).
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.



## BOLIVIA CUENTA CON UN MARCO NORMATIVO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

que encuentra su fundamento desde el nivel constitucional e incluye ocho leyes y cinco decretos supremos.<sup>27</sup> Bolivia obtuvo en su legislación una calificación general de 6.60 sobre 10. Uno de los principales desafíos mencionados por la comunidad jurídica consultada es la falta de legislación que contenga mecanismos de prevención de la corrupción para el sector privado.

La comunidad jurídica consultada observa la falta de independencia y capacidad de autoridades para investigar actos de corrupción, destacando una falta de independencia del poder judicial. Respecto a los retos de implementación resaltan la falta de voluntad política para investigar casos de corrupción en el gobierno y la falta de capacitación de servidores públicos y recursos para implementar de forma efectiva la legislación que existe en materia anticorrupción; especialmente, de la nueva normativa dirigida a sancionar a personas jurídicas por la comisión de delitos de corrupción.

Los sectores más afectados por la corrupción, según la comunidad jurídica consultada, son las personas en situación de pobreza, los grupos en condiciones sociales vulnerables, las mujeres afectadas por la violencia (que encuentran serias dificultades para denunciar sus casos), y los grupos con participación en actividades económicas en los mercados informales.



## SECTOR PÚBLICO

La legislación boliviana contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública.
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses.
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos.
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.<sup>28</sup>

En materia de declaraciones juradas, el marco legal boliviano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales.

Prevé rendir declaraciones de intereses, pero no son públicas.

El organismo que coordina la implementación de las políticas anticorrupción es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

La Política Nacional de Transparencia establece como uno de los puntos de implementación para el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información, la necesidad de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública.

La comunidad jurídica consultada también mencionó la necesidad de lograr la implementación eficaz de las normas a través de la digitalización para la simplificación de trámites, la reducción de la burocracia y el fortalecimiento de condiciones de independencia de la judicatura.

En el ámbito de la judicatura, aunque a nivel normativo existen amplias y suficientes prohibiciones, no existen medidas efectivas de hecho que sirvan para reducir y prevenir actos de corrupción.

La Política Plurinacional de Lucha contra la Corrupción, aprobada el 2023, tiene como uno de sus objetivos fortalecer la lucha contra la corrupción en todos los niveles del Estado y la promoción y consolidación de una gestión pública transparente a partir de una gestión pública digitalizada, el desarrollo e implementación de sistemas de gestión de riesgos, gestión de denuncias, verificaciones patrimoniales interoperables, rendiciones públicas de cuentas, así como la gestión y seguimiento de procesos penales. Asimismo, establece entre otras medidas, la importancia de modificar las normas de contratación pública para establecer cláusulas anticorrupción como medida de prevención en las contrataciones estatales.



## SECTOR PRIVADO

La legislación boliviana no cuenta con un marco regulatorio anticorrupción específico para el sector privado. Los actos de corrupción en el sector privado están regulados únicamente por lo que hace a actos de competencia desleal, como son el desvío de clientela y la corrupción de dependientes.

Adicionalmente, la legislación boliviana no prevé obligación alguna para que el sector privado adopte o implemente las siguientes herramientas:

- × Códigos de conducta
- × Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- × Medidas de control y auditoría<sup>29</sup>
- × Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”
- × Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- × Procedimientos de denuncia internos
- × Protocolos de investigación
- × Capacitación en programas de cumplimiento
- × Evaluación de riesgo de la compañía y evaluación de los programas de cumplimiento

La Ley No. 004 de la Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” establece que es obligatorio el reportar oficiosamente a la Unidad de Investigaciones Financieras (“UIF”) cuando se detecte la posible comisión de hechos o delitos de corrupción tratándose de las entidades y sujetos dedicados a las siguientes actividades y/o rubros: (i) la compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos; (ii) el

comercio de joyas, piedras preciosas y monedas; (iii) juegos de azar, casinos, loterías y bingos; (iv) actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje; (v) actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos; (vi) actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos; (vii) actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura vial; (viii) despachadores de aduanas, y empresas de importación y exportación; (ix) organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones; (x) actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles; (xi) servicios de inversión; (xii) partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y (xiii) actividades con movimiento de efectivo susceptibles a ser utilizadas para el lavado de dinero.

La comunidad jurídica consultada no identifica la existencia de caso alguno en el cual se haya investigado al representante de una empresa bajo los alcances de la Ley No. 004.

La comunidad jurídica consultada coincide en que a pesar de los esfuerzos del gobierno en aprobar una Política Plurinacional de lucha contra la Corrupción se necesita incorporar legislación en materia de *compliance* aplicable al sector privado en Bolivia, para así fomentar la cultura anticorrupción al interior de las empresas.

Si bien la Política Plurinacional de lucha contra la Corrupción no establece disposiciones obligatorias, determina como desafío a mediano plazo coordinar con empresas del sector privado la implementación de mecanismos de *compliance* que incorporen medidas de control, supervisión, detección temprana y denuncia oportuna en los procesos de contratación en los que participan.

En Bolivia, las empresas son sujetas de responsabilidad penal y civil por actos de corrupción, no administrativa. La responsabilidad penal de las empresas y sus sanciones son recientes y no existen antecedentes sobre su aplicación.

El ordenamiento jurídico boliviano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación.

En este sentido, penalmente las empresas pueden ser sujetas de sanciones que incluyen la pérdida de la personalidad jurídica, sanciones económicas, pérdida de beneficios estatales, decomiso de ganancias ilícitas, sanciones prohibitivas (como es la suspensión parcial de actividades y la prohibición de participación en contrataciones con el Estado, sanciones restaurativas (como es la restitución del daño y la implementación de mecanismos de prevención de actos de corrupción), además de la responsabilidad civil con el fin de obtener la restitución del daño causado.

Además, en materia penal, es posible reducir sanciones cuando: (i) se denuncie ante las autoridades competentes el ilícito penal a través de sus representantes legales, antes de haberse iniciado la acción penal contra la persona jurídica; (ii) se colabore en la investigación del hecho aportando elementos de convicción, antes de la acusación, que sean nuevos y decisivos para establecer los hechos investigados; (iii) se brinde información útil para probar la participación de otras personas, cuya responsabilidad penal sea igual o mayor o, (iv) se proceda en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral, a reparar o disminuir el daño causado por el ilícito penal o se participe en un proceso colaborativo de gestión del conflicto con la misma finalidad. A su vez, existe la figura de “*colaboración eficaz*” a través de la cual se puede prescindir de la acción penal cuando (i) la persona imputada colabore eficazmente con la investigación, (ii) brinde información esencial para evitar la consumación del hecho o la perpetración de otros, (iii) desactive organizaciones criminales, o (iv) ayude a esclarecer el hecho investigado o brinde información útil para probar la participación de otras personas, cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del colaborador.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES /ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que **en general los medios y mecanismos de denuncia son accesibles**. En materia de denuncia de actos de corrupción, en el sector público existen medios y mecanismos para la protección de los servidores públicos, previstos en la Ley 458 de Protección de Denunciantes y Testigos.

En Bolivia existen medidas para la protección de denunciantes, incluyendo la reserva de la identidad, protección laboral, entre otros. En el ámbito administrativo no se prevé ningún incentivo para los denunciantes por actos de corrupción.

Por su parte, la normativa no establece responsabilidad civil ni penal en caso de reportar actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación. No obstante, si la persona denunciada considera que el hecho denunciado a los medios afecta su honor, imagen o es falso, podrá iniciar las acciones legales correspondientes.

Se destaca asimismo la implementación de programas informáticos para la denuncia directa de casos de corrupción puestos a disposición de los ciudadanos; estos medios efectivamente facilitan el acceso a todo público a participar en la lucha de la corrupción, mediante procesos de ciudadanía digital, que permiten realizar denuncias de manera virtual a través del Ministerio de Justicia y Transparencia.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades de prevención, investigación y sanción de la corrupción:

- ✓ Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
- ✓ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- ✓ Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas
- ✓ Ministerio de Gobierno
- ✓ Procuraduría General del Estado
- ✓ Fiscalía General del Estado-Ministerio Público
- ✓ Contraloría General del Estado
- ✓ Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)
- ✓ Juzgados y Tribunales Anticorrupción
- ✓ Investigadores Especializados de la Policía

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.25 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 2.50 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 3.50 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.50 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 3.75 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 4.75 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como las autoridades más eficaces en el combate contra la corrupción al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a la UIF. Se destaca, en ese sentido, el papel de la UIF en la lucha contra la corrupción debido a su enfoque especializado en el análisis financiero y contra el lavado de dinero; particularmente, se señala su efectividad en el caso del "Caso Odebrecht".

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al Ministerio Público-Fiscalía General y al Poder Judicial dada su falta de capacidad e

independencia. Una de las razones para esta consideración es que la comunidad jurídica consultada percibe impunidad en una serie de casos de corrupción que han sido de conocimiento público.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Formalmente existen mecanismos de coordinación y cooperación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. Sin embargo, la comunidad jurídica consultada observa que, en los hechos, esta coordinación no existe y es meramente discursiva.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

De conformidad con la Ley de Participación y Control Social No. 341, existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. La Constitución Política del Estado establece que la sociedad civil ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, como también sobre la calidad de los servicios públicos, debiendo las entidades públicas generar espacios de participación y control social.

La comunidad jurídica consultada destaca la participación de las OSC para denunciar actos de corrupción y hacerlos de conocimiento público.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre los procesos de contratación pública, los funcionarios que trabajan en ellos, los funcionarios sancionados, y las entidades privadas sancionadas.

Es posible impugnar la negativa de conceder información pública solicitada al gobierno, haciendo el reclamo correspondiente ante la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que es la autoridad encargada de gestionar las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos.

- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



**BRASIL CUENTA CON UNA LEGISLACIÓN DIVERSIFICADA PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES A PARTICULARES Y EMPRESAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN,** incluidas políticas y prácticas preventivas en los sectores público y privado, protección de los denunciantes, mecanismos de cooperación e incentivos para celebrar acuerdos de indulgencia y condiciones de compromiso.<sup>28</sup>

La legislación brasileña obtuvo una puntuación global de 8,10. Sin embargo, hay margen de mejora en determinadas cuestiones, como el secreto fiscal, la cooperación e integración entre las instituciones públicas con competencias anticorrupción, la aplicación de sanciones y la reducción de la influencia política sobre las instituciones públicas anticorrupción.

La mayoría de la comunidad jurídica consultada reconoce que **la aplicación de la legislación** es el reto más importante en la lucha contra la corrupción. Los políticos y los altos funcionarios son las personas más relevantes en los esfuerzos anticorrupción, dada la posición que ocupan.

Además, los miembros de la comunidad jurídica consultados informaron que el sistema federal brasileño, con sus diversos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), presenta desafíos para los esfuerzos anticorrupción. Para ellos, la compleja estructura institucional suele crear obstáculos, como conflictos de jurisdicción, que pueden poner en peligro la eficacia de la legislación.

En Brasil, múltiples autoridades de distintos niveles tienen competencias para procesar a empresas y particulares por actos de corrupción y fraude en licitaciones y contratos públicos. Esta fragmentación, a su vez, tiene un impacto negativo en la aplicación de sanciones a los infractores de la ley.

Entre los principales retos identificados en este sentido se encuentran la insuficiente voluntad política para promover las reformas necesarias y darles seguimiento, insuficientes mecanismos de detección y prevención, falta de coordinación interinstitucional, falta de recursos materiales, humanos y financieros para las autoridades anticorrupción e insuficiente independencia de los órganos judiciales y de investigación, falta de incentivos y seguridad jurídica para la denuncia voluntaria, entre otros.

A partir de las investigaciones realizadas, se identificó que los sectores socioeconómicamente desfavorecidos y otras minorías de género o raciales son los más afectados por la corrupción. En particular, se menciona el impacto de la corrupción en afrodescendientes, migrantes, mujeres y grupos que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad social.



## SECTOR PÚBLICO

Brasil cuenta con leyes y reglamentos anticorrupción dirigidos principalmente a los funcionarios públicos, entre los que se incluyen:

- ✓ Ley de Improbidad Administrativa
- ✓ Estatuto de los funcionarios, de los entes locales y de las fundaciones públicas
- ✓ Códigos de conducta para altos cargos de la Administración Federal
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar los conflictos de intereses
- ✓ Políticas sobre regalos, obsequios y hospitalidad para los empleados del gobierno federal<sup>29</sup>
- ✓ Políticas relativas a las obligaciones y limitaciones de los conflictos de intereses de los funcionarios públicos, que restringen sus actividades en el sector privado cuando abandonan el sector público.
- ✓ Políticas de formación para funcionarios sobre medidas anticorrupción

Para promover la transparencia y la supervisión, el marco jurídico brasileño prevé:

- ✓ Medidas que obligan a los funcionarios a realizar declaraciones anuales patrimoniales.
- ✓ También está la declaración al Servicio de Impuestos Internos, como parte de la Declaración Anual de la Renta, que todos los brasileños deben llenar, y la declaración de bienes que debe presentarse a la Corte Electoral, en el caso de los funcionarios públicos que se presentan a cargos electivos. Sólo esta última es pública y permite el control social para comunicar las ofertas de trabajo recibidas del sector privado y, en algunos casos, la obligación de cumplir la cuarentena.

Los funcionarios federales tienen prohibido participar activamente en la gestión de empresas privadas. No obstante, los funcionarios pueden tener una participación en empresas privadas, siempre que no ejerzan funciones administrativas o de gestión. Además, no debe existir conflicto de intereses entre la entidad civil y la actividad pública del agente estatal.

La Ley 12.813 prevé un período de seis meses para que determinados funcionarios federales realicen ciertas actividades en el sector privado ("período de cuarentena") tras dejar la función pública, y una amplia prohibición de utilizar información privilegiada (la obtenida en virtud del cargo o función y que tiene valor económico) en cualquier momento.

Para los miembros del Poder Judicial, la Constitución Federal brasileña establece que los jueces tienen prohibido ejercer la abogacía en el juzgado o tribunal del que salieron, antes de que hayan transcurrido tres años desde que dejaron el cargo por jubilación o destitución. Además, los jueces no pueden ejercer actividades políticas partidistas. Sin embargo, existen numerosos problemas de conflictos de intereses de los jueces - como la reciente decisión del STF que les autoriza a juzgar casos en los que aparecen como abogados miembros de bufetes en los que sus familiares también son socios - y diversos mecanismos que permiten el tráfico de influencias en el poder judicial, como la posibilidad de que actúen como profesores, lo que ha creado un resquicio para que los jueces creen instituciones educativas con actividades amplias y diversas, incluyendo intereses económicos y relaciones con agentes públicos y privados sobre los que también ejercen jurisdicción.

En este contexto, la Constitución Brasileña establece expresamente que los actos de improbidad administrativa darán lugar a la suspensión de los derechos políticos, la pérdida del cargo público, la indisponibilidad de bienes y la indemnización al fisco, y la materia está regulada por la Ley nº 8.429 ("Ley de Improbidad Administrativa"). Esta ley establece sanciones para los funcionarios públicos por la comisión de actos de improbidad administrativa, que pueden resumirse como actos que resulten en enriquecimiento ilícito, causen daño al erario o violen los principios de la administración pública. Además, la ley también sanciona a los agentes privados y a las empresas que induzcan o contribuyan a sabiendas a la comisión de actos de improbidad.

El 26 de octubre de 2021 se publicó la Ley 14.230, que modifica la Ley de Improbidad Administrativa. Este cambio suprimió la modalidad culposa de la improbidad administrativa, modificó las normas sobre prescripción y alteró numerosos aspectos procesales. Condujo a la anulación retroactiva de las condenas y restringió significativamente las posibilidades de sancionar efectivamente a los funcionarios públicos que cometen irregularidades.

Según esta ley, la intención del legislador fue dar una nueva definición al acto de improbidad administrativa, para restringirlo al funcionario público deshonesto, no al inhábil. Así, no puede entenderse como acto de improbidad la equivocación, el error o la omisión resultantes de un acto de negligencia, imprudencia o mala praxis.

Cabe señalar que la supresión del modo culposo de improbidad no significa que el acto realizado por el agente sin intención, pero con culpa, se considere lícito y quede exento de responsabilidad. El funcionario que actúa con negligencia, mala praxis o imprudencia puede ser sancionado incluso con el despido.

La Ley 14.230 también estableció los requisitos para firmar un acuerdo de no persecución civil con el Ministerio Público, órgano encargado de firmar acuerdos sobre actos de improbidad administrativa. Entre los requisitos se encuentra la obligación de reintegrar al fisco el daño causado.

La Ley de Improbidad Administrativa ya preveía la sucesión de responsabilidad al sucesor del ímprobo. Con la reciente modificación del texto, la sucesión de responsabilidad sólo abarca los actos de improbidad administrativa que den lugar a enriquecimiento ilícito y los actos de improbidad administrativa que causen perjuicio al erario. Ya no es posible la sucesión de responsabilidad para el pago de multas derivadas de actos que atenten contra los principios de la administración pública.



## SECTOR PRIVADO

Brasil cuenta con normas anticorrupción para el sector privado, que orientan a las empresas para que apliquen programas de integridad que incluyan, por ejemplo:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Compromiso de la alta dirección<sup>30</sup>
- ✓ Auditoría interna y medidas de control
- ✓ Procedimientos internos de recepción e investigación de reclamaciones

- ✓ Formación sobre el Programa de Anticorrupción y *Compliance*
- ✓ Evaluación del riesgo de incumplimiento
- ✓ Área de cumplimiento independiente con recursos (humanos, financieros y materiales) para aplicar y gestionar el Programa de Integridad.

De acuerdo con la Ley Anticorrupción Brasileña y su reglamentación por el Decreto Federal nº 11.129 ("Decreto")<sup>4</sup>, la implementación de un programa de integridad no es obligatoria para las empresas, pero es un importante criterio de evaluación utilizado por las autoridades para reducir las sanciones por delitos de corrupción y fraude en licitaciones y contratos públicos. Las empresas que adopten un programa de integridad sólido y eficaz, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Decreto, pueden tener una reducción sustancial del importe de la sanción en caso de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa que evalúe el incumplimiento de la Ley Anticorrupción Brasileña. Además, las empresas que celebran acuerdos de indulgencia también están obligadas a implementar, mejorar y/o actualizar sus programas de integridad. Algunos estados brasileños exigen a las empresas que firman contratos con sus organismos que implanten programas de conformidad, que también se han convertido en obligatorios para las empresas que firman grandes contratos (por un valor superior a 200 millones de reales) con la administración pública federal.

También existe una disposición en la Nueva Ley de Contratos que exige un programa de integridad para los participantes en licitaciones a gran escala e incluye una evaluación de la existencia y eficacia de estos programas como criterio de desempate y para la dosimetría de cualquier sanción por incumplimiento de esta ley.

Siguiendo las directrices del Decreto, la empresa está sujeta al programa de integridad del sistema de gestión del cumplimiento introducido por normas internacionales como la ISO 37301 (sistema de gestión *del cumplimiento*) y la ISO 37001 (sistema de gestión antisoborno).

La comunidad jurídica consultada mencionó la necesidad de que los bufetes de abogados adopten también prácticas de integridad y de lucha contra el blanqueo de capitales.

La Ley Anticorrupción Brasileña establece la responsabilidad objetiva de las empresas por cometer actos contra la administración pública, ya sea nacional o extranjera. Esto significa que las empresas pueden ser consideradas responsables en casos de corrupción y fraude en licitaciones y contratos públicos, independientemente de que haya o no pruebas de culpabilidad.

La Ley Anticorrupción Brasileña considera que las siguientes conductas constituyen actos perjudiciales:

- ✓ Pagar, prometer o conceder, directa o indirectamente, beneficios o ventajas indebidos a funcionarios públicos.
- ✓ Financiar, costear, patrocinar o subvencionar de cualquier modo la práctica de actos ilegales.
- ✓ Cometer cualquier tipo de fraude en procesos de licitación o contratos públicos.
- ✓ Utilización de una persona intermediaria para ocultar o encubrir sus acciones y sus verdaderos intereses (utilización de una "empresa naranja").

- ✓ Impedir o dificultar las actuaciones de investigación e inspección llevadas a cabo por organismos, entidades o agentes públicos, con el fin de ocultar información o hechos.

Cabe señalar que, en los casos relacionados con la Operación Autolavado, el Consejo Administrativo de Recursos Fiscales consideró los pagos de sobornos como ingresos imposables para la recaudación de impuestos, dado que esos importes se habían contabilizado anteriormente como gastos, además de adoptar otras posturas consideradas estrictas en relación con los casos del Autolavado. Como consecuencia de esta postura más austera, se interpusieron varios recursos administrativos por parte de las empresas contribuyentes, la gran mayoría de los cuales fueron denegados.

En Brasil, las empresas del sector privado pueden ser responsabilizadas en las esferas administrativa y civil, en los términos establecidos por la Ley Anticorrupción Brasileña. En el ámbito administrativo, las empresas pueden ser multadas con entre el 0,1% y el 20% de la facturación bruta de la empresa (impuestos excluidos) en el año anterior al inicio del proceso administrativo de rendición de cuentas.<sup>5</sup> Como medida correctiva, la Ley Anticorrupción Brasileña obliga a la empresa condenada a publicar la condena en medios de comunicación de amplia circulación.

En materia civil, la Ley Anticorrupción Brasileña estipula que las empresas pueden perder los bienes, derechos o valores que representen la ventaja obtenida directa o indirectamente a través de la violación. Además, se puede prohibir a las empresas recibir incentivos, subsidios, subvenciones, donaciones o préstamos de órganos o entidades públicas e instituciones financieras públicas por un período de hasta cinco años.<sup>6</sup>

Aunque el Código Penal prevé sanciones por actos de corrupción contra personas físicas, en Brasil las personas jurídicas no están, por regla general, sujetas a responsabilidad penal.<sup>7</sup>

La mayoría de la comunidad jurídica consultada afirma que la falta de responsabilidad penal de las personas jurídicas dificulta la actuación de los tribunales contra empresas y funcionarios públicos.

Además, el Tribunal Supremo Federal ha establecido que debe dictarse una sentencia penal firme e inapelable antes de que las personas puedan empezar a cumplir su pena de prisión, es decir, deben haberse agotado todos los recursos posibles<sup>8</sup>.

La Ley Anticorrupción Brasileña permite a las empresas implicadas en actos perjudiciales para la administración pública celebrar acuerdos de indulgencia o términos de compromiso para reducir las sanciones, siempre que la empresa admita la comisión del delito y su responsabilidad objetiva y coopere plenamente con las autoridades facilitando información relevante para la investigación.

Además, según la comunidad jurídica consultada, dado que la ley establece la regla del "*primero que se presente*", es posible que otras empresas implicadas en el delito no sientan la necesidad de presentarse espontáneamente y proporcionar información adicional que también podría ser útil para la investigación.

Así, en 2022, la CGU promulgó la Ordenanza nº 19/2022, para instituir un nuevo instrumento sancionador empresarial: el juicio anticipado de los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la

Ley Anticorrupción. Al formalizar su solicitud de juicio anticipado ("PJA"), la persona jurídica reconoce su responsabilidad objetiva en el acto lesivo investigado y renuncia a su derecho de defensa. Asimismo, se compromete a: (i) reparar el daño causado a la administración pública; (ii) devolver el beneficio indebido obtenido; (iii) pagar el importe de la multa prevista en la Ley Anticorrupción; y (iv) no cuestionar administrativa ni judicialmente el resultado del proceso. Si la CGU acepta la PJA, la persona jurídica obtiene los siguientes beneficios: (i) mitigación del importe de la multa; (ii) no publicación extraordinaria de la decisión sancionadora; y (iii) mitigación de cualquier sanción que le impida contratar con el poder público.

El 29 de agosto de 2024, la CGU publicó la Ordenanza nº 155/2024 para regular la firma del plazo de compromiso. El nuevo instrumento administrativo de negociación sustituye a la PJA como alternativa al acuerdo de clemencia, revocando la Ordenanza nº 19/2022.

No hubo cambios en los beneficios previstos para la PJA. Por otro lado, la Ordenanza nº 155/2024 detalla los requisitos para la firma del término de compromiso - entre ellos, los relativos a la indemnización por el daño causado y la ventaja obtenida, directa o indirectamente, a través de la infracción. Además, una innovación de la Ordenanza 155/2024 es que la CGU puede condicionar la firma del término de compromiso a la inclusión de un compromiso de la persona jurídica de adoptar, aplicar o mejorar su programa de integridad.

Aunque la multiplicación de normas prohibitivas en esferas de naturaleza jurídica independiente haya sido percibida como un avance importante en la lucha contra la corrupción, las experiencias de implementación de políticas de indulgencia, especialmente en el contexto del desenvolvimiento de la Operación Autolavado, han demostrado que la superposición de estos múltiples regímenes plantea desafíos para la cooperación institucional entre las diversas entidades que, desde diferentes perspectivas, han tratado de aplicar sus propios programas de clemencia, como el Ministerio Público Federal, la Contraloría General de la Unión, el Consejo Administrativo de Defensa Económica, el Ministerio Público Federal y el Tribunal Federal de Cuentas.

Estas experiencias demuestran que la implementación de la Ley Anticorrupción Brasileña se ha desplegado a partir de redes de superposiciones, redundancias y conflictos entre estos actores estatales, cuyas fricciones acaban por redefinir las disciplinas jurídicas abstractamente concebidas. Los puntos ciegos de los regímenes de indulgencia se hacen aún más evidentes en las raras situaciones en que las empresas investigadas se han dirigido simultáneamente a varias autoridades administrativas para solicitar su colaboración, sin que sea posible identificar el alcance exacto de las garantías de inmunidad.

La legislación brasileña prevé la posibilidad de que las personas lleguen a un acuerdo de cooperación y reducción de sanciones a cambio de información útil. Sin embargo, el hecho de que actualmente no exista la posibilidad de que particulares y empresas celebren un único acuerdo de indulgencia puede crear obstáculos a la aplicación de los acuerdos de cooperación.

La comunidad jurídica consultada considera importante señalar las recientes cuestiones que se han planteado, incluso ante el Tribunal Supremo, sobre la validez de los acuerdos de clemencia, lo que ha dado lugar a un amplio proceso de renegociación de los acuerdos firmados en el contexto de la operación Lava

Jato e incluso después. Algunas de las cuestiones se refieren a la multiplicidad de lugares de negociación de los acuerdos.



## DENUNCIA DE IRREGULARIDADES Y PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

Según los miembros de la comunidad jurídica consultados, **los canales de denuncia internos del gobierno son accesibles**. Existen algunas normativas relativas al establecimiento de canales de ombudsman en los organismos públicos, especialmente a nivel federal.

Destaca la plataforma Fala.BR, coordinada por la Defensoría del Pueblo de la Contraloría General de la Unión, que permite a los ciudadanos denunciar cualquier acto de corrupción identificado en la administración pública federal.

La Ley 13.608, por su parte, prevé un servicio telefónico para recibir denuncias y recompensas por información que ayude a las investigaciones policiales.

Los denunciantes, basándose en la Ley nº 13.964, pueden recibir como incentivo una recompensa de hasta el 5 por ciento de la cantidad recuperada en una investigación de corrupción de un denunciante concreto. Esta ley también establece que los denunciantes tienen derecho a preservar su identidad y a recibir plena protección contra las represalias.

La legislación brasileña no regula específicamente la denuncia de actos de corrupción a la prensa o a los medios de comunicación. Sin embargo, el secreto de la fuente está expresamente previsto en la Constitución brasileña entre los derechos fundamentales, en el art. 5, inciso XIV, que garantiza el derecho de acceso a la información, "quedando a salvo el secreto de la fuente, cuando sea necesario para el ejercicio profesional".



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las siguientes autoridades tienen competencia nacional para prevenir, investigar o castigar actos de corrupción:

- ✓ Ministerio Fiscal Federal
- ✓ Contraloría General de la Unión
- ✓ Tribunal Federal de Cuentas
- ✓ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- ✓ Consejo de Control de Actividades Financieras (Unidad de Información Financiera)
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Consejo de Control de Actividades Financieras, Banco Central de Brasil

✓ Policía Federal y Civil

Según la comunidad jurídica consultada, algunos órganos y organizaciones anticorrupción tienen intereses políticos, ya que el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar, por ejemplo, al Procurador General de la República, a los Ministros de la Corte Suprema, a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia, a los Ministros del Tribunal Federal de Cuentas, al Ministro de Justicia, entre otros miembros de alto rango de los poderes Ejecutivo, Judicial y de Control Externo.

Sin embargo, la comunidad jurídica consultada también reconoce que instituciones como el Ministerio Público Federal y el Poder Judicial mantienen un nivel significativo de autonomía y logran procesar casos importantes. A pesar de ello, el fortalecimiento de la autonomía, con rendición de cuentas, de estas instituciones sigue siendo crucial.

La Contraloría General de la Unión también fue identificada por la comunidad jurídica consultada como una autoridad eficaz en la lucha contra la corrupción. Se destaca su eficiencia, disposición y capacidades institucionales para desarrollar procesos de seguimiento y sanción en casos de corrupción.

Toda la comunidad jurídica consultada coincide en que Brasil atraviesa un período de falta de voluntad política para combatir la corrupción, lo que, por ejemplo, se refleja en la ausencia de un programa o plan nacional destinado a promover reformas anticorrupción que aborden los problemas crónicos evidenciados por tantos escándalos de corrupción revelados desde 2014. Por el contrario, han avanzado prácticas con graves riesgos de corrupción, como las enmiendas parlamentarias. También se mencionó la falta de independencia de los Tribunales Supremos en algunos casos.

Según la comunidad jurídica consultada, se obtuvieron los siguientes resultados en relación con la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 6.17 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 6.67 sobre 10.
- La independencia de las autoridades administrativas se califica con un total de 5,00 sobre 10 puntos.
- La independencia del Ministerio Fiscal se valora con 5,40 puntos sobre 10.
- La independencia del poder judicial se califica con un total de 5,20 sobre 10 puntos.
- En cuanto a la capacidad institucional, se registraron los siguientes resultados:
- La capacidad de las autoridades administrativas se califica con un 5,47 sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibió una puntuación total de 5,87 sobre 10.
- Y la capacidad del poder judicial se califica con un 5,73 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada también mencionó que la aplicación de sanciones relacionadas con casos de corrupción lleva mucho tiempo, lo que crea una percepción de impunidad.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En cuanto a los mecanismos de cooperación y coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar actos de corrupción, es importante mencionar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos (ENCCLA), así como el Consejo de Transparencia, Integridad y Anticorrupción.

En 2019 se creó el Comité Interministerial Anticorrupción, integrado por miembros de la Contraloría General de la Unión, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Economía, la Secretaría de Seguridad Institucional, la Procuraduría General de la Unión y el Banco Central de Brasil, con el fin de asesorar a la Presidencia de la República en la lucha contra la corrupción.<sup>9</sup> El comité ayuda a supervisar las acciones del Plan Federal Anticorrupción, lanzado en 2020 y actualizado en diciembre de 2021. Tanto el Comité como el Plan han sido abandonados bajo la nueva administración.

Al final de 2023, la Contraloría General de la Unión y la Policía Federal firmaron una ordenanza conjunta creando el Grupo Integrado de Combate a los Delitos de Corrupción y Malversación de Recursos Públicos de la CGU-PF en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.<sup>10</sup>



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación brasileña no presenta mecanismos específicos para la participación de la sociedad civil y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos anticorrupción. La comunidad jurídica consultada considera que esto no es necesario porque, además del Consejo de Transparencia, existen espacios de participación y control social. La propia Ley de Acceso a la Información crea un mecanismo de participación de la sociedad. Las organizaciones de la sociedad civil han participado activamente en la lucha contra la corrupción, impulsando iniciativas relevantes y logrando éxitos como la recuperación de activos en varios casos.<sup>11</sup>

En este sentido, el papel de la Red Brasil del Pacto Global de la ONU se destaca como una de las organizaciones de la sociedad civil más activas, reuniendo y capacitando a las empresas signatarias en la lucha contra la corrupción, además de promover Acciones Colectivas para generar avances en esta área.

Sin embargo, un episodio reciente generó polémica y puso de manifiesto las debilidades del sistema brasileño. El Supremo Tribunal Federal, a través del Ministro Dias Toffoli, en una decisión individual y procesalmente cuestionable, solicitó una investigación sobre Transparencia Internacional Brasil, una ONG de renombre internacional, bajo sospecha de malversación de fondos públicos, especialmente los procedentes de acuerdos de indulgencia. Transparencia Internacional negó con vehemencia las acusaciones, que ya habían sido desmentidas por el Ministerio Público Federal.

El Ministro Toffoli cuestionó la legalidad de la administración de los fondos procedentes de multas por parte de una organización internacional y criticó que se destinaran a una institución privada en lugar de

seguir las normas presupuestarias. En realidad, nunca se previó la transferencia de recursos provenientes de multas a la organización, como reconoció de nuevo el Fiscal General al cerrar la investigación.

Este episodio expone la falta de mecanismos legales que fomenten y regulen la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción en Brasil. También suscita preocupación por el posible autoritarismo en la lucha contra la corrupción en el sector público, una actitud poco común en los países democráticos.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Brasil, la información relativa a funcionarios públicos y organizaciones privadas sancionados por actos de corrupción está a disposición del público, por ejemplo, en el Portal de la Transparencia.

Además, existe una prerrogativa de acceso a la información de la Administración en virtud de [la Ley n° 12.527](#). Cualquier persona puede solicitar información a la Administración y, si ésta se niega a proporcionar la información o proporciona información insuficiente, el solicitante puede impugnar la decisión ante la autoridad superior a aquella en la que se hizo la solicitud, ante el Contralor General (en el caso de los organismos públicos federales) y, como último recurso, ante la Comisión Mixta de Reevaluación de la Información, que no es un órgano independiente, sino que forma parte del Poder Ejecutivo.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas con el fin de establecer una ética pública basada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural con el fin de erradicar la corrupción. Promover iniciativas para crear un régimen de declaraciones patrimoniales públicas para los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado y de los tres niveles de la federación.
- Fomentar la creación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva de los denunciantes en los sectores público y privado, con el fin de reducir los riesgos y aumentar los incentivos para cooperar con las autoridades, así como fortalecer la cultura de la denuncia.
- Promover legislación y normativas para establecer registros de beneficiarios finales en consonancia con las normas internacionales y las mejores prácticas.



**CHILE CUENTA CON UN MARCO REGULATORIO COMPACTO<sup>31</sup> PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR ACTOS INDEBIDOS**, pero a decir de la comunidad jurídica consultada, dicho marco es efectivo. Chile obtuvo en su legislación una calificación general de 7.52 sobre 10. Las normas que regulan esa materia, aunque **suficientes en términos generales, requieren de mejoras** perfiladas hacia la dotación de mayores capacidades a las agencias anticorrupción, la previsión de mayores incentivos para la denuncia y sanciones reparatorias. Según la comunidad jurídica consultada, también son necesarios mayores recursos y especialización a los entes públicos.

Entre los **principales desafíos que la comunidad jurídica consultada observa para la aplicabilidad** del marco jurídico anticorrupción, se encuentran las siguientes: los mecanismos de detección y prevención de corrupción son insuficientes; son insuficientes también los recursos humanos y económicos para las agencias anticorrupción; falta de capacitación de funcionarios y funcionarias públicas; escasez en tecnología y equipo; falta de coordinación interinstitucional, entre otros.

Dentro de los aspectos que han resultado exitosos, resaltan las normas de acceso a la información pública y la regulación del lobby.

Se identificó a personas en condición de pobreza y en zonas rurales (sobre todo mujeres) como las más vulnerables frente a la corrupción.

Se identifica un esfuerzo por mejorar los estándares en materia de transparencia e integridad, a través de la política pública plasmada en la Estrategia Nacional de Integridad Pública lanzada en diciembre del año 2023.

A lo anteriormente expuesto, se suma la dictación de la Ley 21,595, Ley de Delitos Económicos, la cual busca consolidar el marco de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos por los cuales puede ser responsable, de 30 a más de 250 delitos.



## SECTOR PÚBLICO

Chile cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública.
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses.
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos.
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en ámbitos del sector privado después de terminar su encargo dentro de la Administración del Estado.

Se identifican dentro de la Estrategia Nacional de Integridad Pública la necesidad de capacitaciones obligatorias a los funcionarios que ingresen a la Administración del Estado en materia de integridad en el desarrollo de la labor pública. En materia de declaraciones juradas, el marco legal chileno prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales.
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones.

Es importante mencionar que las declaraciones patrimoniales y de intereses son obligatorias para los integrantes del poder judicial en Chile.

Respecto a las obligaciones post-empleo, la Ley 18,575 prohíbe que exfuncionarios públicos trabajen por seis meses en empresas del sector privado sujetas a la fiscalización de la autoridad respectiva.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

En diciembre del año 2023 fue lanzada la Estrategia Nacional de Integridad Pública, consistente en un instrumento de política pública orientado a mejorar los estándares de transparencia e integridad en el país, con un total de 210 medidas al respecto y horizontes de resultados a corto, mediano y largo plazo, tanto para el sector público como privado.

Asimismo, la Ley 21,595 contempla en su artículo 3° los delitos económicos denominados de tercera categoría, y que corresponden a aquellos que hayan sido cometidos por un funcionario público, siempre que hubiese intervenido en la perpetración de los hechos alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa o en beneficio de esta. Algunos ejemplos de delitos de esta categoría corresponden a la malversación de caudales públicos, cohecho, fraude al fisco, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertos funcionarios públicos son, además, sujetos obligados de reporte a la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de la Ley 19,913, tales como los Agentes de Aduana, Conservadores y Notarios Públicos. Estos sujetos deberán registrarse en la Unidad de Análisis Financiero y reportar toda operación sospechosa de acuerdo con los términos de dicha ley, a saber, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley 18,314 (de conductas terroristas); o que sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.<sup>32</sup>

Con fecha 11 de diciembre de 2023, se dictó la Ley N° 21.634 que *“Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principio de economía circular en las compras del Estado”*. Entre otras materias, la modificación legal consagró exigencias y medidas específicas en materia de anticorrupción, a saber: **(i)** Define nuevas causales

y requisitos para la contratación directa; **(ii)** Establece mayores normas sobre transparencia y probidad vinculantes a todos los órganos del Estado y, además, a las a las empresas públicas, superando una discusión o vacío legal en cuanto a estas últimas; **(iii)** Se amplían las causales de inhabilidad respecto de quienes hayan sido condenados por delitos de cohecho; **(iv)** Se aumentan los sujetos que pueden ser objeto de conflictos de interés; **(v)** Se obliga a las comisiones evaluadoras a suscribir declaraciones juradas en que se señale la ausencia de conflictos de interés; **(vi)** Se regula la posibilidad de que la CGR instruya u ordene instruir sumarios administrativos por infracción a la ley de compras públicas, entre otras.



## SECTOR PRIVADO

La Ley 20,393, que establece la responsabilidad penal de personas jurídicas, presenta un catálogo de elementos que las empresas pueden adoptar a su interior para autorregularse y prevenir delitos o actos indebidos sancionables. Recientemente, por medio de la Ley 21,595 de Delitos Económicos, dicha norma fue modificada en gran parte de su articulado. Esta norma entró en vigencia el 17 de agosto de 2023 respecto de las personas naturales; sin embargo, en lo que se refiere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas entrará en vigencia el 1 septiembre del año 2024.

Entre los elementos que usualmente son adoptados por las empresas privadas, se encuentran los siguientes:

- ✓ Modelo de prevención de delitos.
- ✓ Códigos de conducta.
- ✓ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas.
- ✓ Medidas de control y auditoría.
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio.
- ✓ Procedimientos internos de denuncia.
- ✓ Protocolos de investigación.
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento.
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

Asimismo, la Ley 21,595 estableció un nuevo sistema de atenuantes y agravantes muy calificadas aplicables para las personas naturales.

En lo que respecta a las personas jurídicas, constituyen circunstancias atenuantes el haber procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias, colaborar sustancialmente al esclarecimiento de los hechos y la adopción de medidas eficaces previo a la formalización de la investigación para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos.

Además, constituirá una eximente de responsabilidad penal para las personas jurídicas, el haber contado con un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado, el cual debe ser elaborado teniendo

en consideración el objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que la empresa desarrolle, debiendo considerar seria y razonablemente las materias establecidas en el artículo 4°, a saber:

1. Identificación de las actividades o procesos de la Entidad que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimientos. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores y ser incorporados expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La empresa deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Entre otros, el ordenamiento jurídico chileno prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas en Chile están sujetas a **responsabilidad civil, administrativa y penal** para algunos delitos, incluyendo el cohecho a funcionario público nacional, el cohecho a funcionario público extranjero y el soborno entre particulares.

Las sanciones que contempla la Ley 20,393, modificada por la Ley 21,595, son multas, pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos, disolución o cancelación de la personalidad jurídica, prohibición perpetua o temporal para contratar con el Estado, la supervisión de la persona jurídica por parte de un supervisor nombrado por un tribunal para prevenir la comisión de nuevos delitos. Además, se puede ordenar la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la empresa en un diario de circulación nacional y el Diario Oficial, y el comiso de los bienes o ganancias relacionados con el delito, esta

última podrá ser aplicada incluso sin condena previa, ante falta o grave deficiencia de un modelo de prevención de delitos en la empresa.

Adicionalmente, la Ley 21,595 introdujo un nuevo sistema de cálculo para la pena de multa vinculada a la comisión de un delito económico, aplicable tanto a las personas naturales involucradas en el delito como a la persona jurídica, denominado Días-Multa. La pena de Días-Multa se determina con base en el promedio de ingresos diario líquido del condenado y la pena corporal aplicable a la persona natural condenada por la comisión de dicho delito; es decir, mientras más ingresos tenga el condenado, mayor va a ser el valor de la multa.

Finalmente, ciertas empresas del sector privado, tales como los Bancos, Administradoras Generales de Fondos, empresas del sector Fintec, Casas de Cambio, Bolsas de Productos y Valores, Compañías de Seguro, Empresas de Transferencia de Dinero y de Gestión Inmobiliaria, entre otras, también están obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero toda operación sospechosa de que tengan conocimiento.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, la comunidad jurídica consultada identifica que los canales oficiales **se consideran accesibles**, sin embargo, hay opiniones sobre todo de sociedad civil, sobre la dificultad para su acceso.

Por otro lado, no existe legislación o política pública específica sobre mecanismos de protección de denunciantes, ni incentivos económicos para la denuncia. En materia penal el único incentivo para reportar delitos de corrupción es que se considera como circunstancia atenuante.

En la legislación chilena no existe provisión sobre el reporte de actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación, salvo el caso de que se condene a una persona jurídica a publicar un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial y un diario de circulación nacional.

La comunidad jurídica consultada coincide en que los mecanismos existentes en el marco jurídico no son suficientes para incentivar la denuncia de actos de corrupción.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Contraloría General de la República.
- ✓ Fiscalía General- Ministerio Público.
- ✓ Poder Judicial (Tribunales).
- ✓ Consejo para la Transparencia.
- ✓ Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Es importante mencionar que las cinco instituciones cuentan con autonomía de rango constitucional para ejercer sus funciones. Existen métodos de elección de los titulares de esas agencias (en los que no solamente el presidente tiene intervención y decisión, sino también el Senado de la República y en algunos casos la Corte Suprema). La comunidad jurídica consultada coincide en que esta autonomía existe en términos generales.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 6.00 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 7.00 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 6.50 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 5.50 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 5.50 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 5.50 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como las **autoridades más eficaces** en el combate contra la corrupción a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público.

Entre la comunidad jurídica consultada no hay coincidencia en el organismo **menos eficaz** en el combate a la corrupción.

La opinión recurrente entre la comunidad jurídica consultada es que la Fiscalía General y el Poder Judicial necesitan la asignación de mayores recursos económicos y humanos para fortalecer su capacidad institucional y actuar con más eficiencia.

La comunidad jurídica consultada coincide en que el marco jurídico sólido en materia de transparencia es uno de los canales más efectivos para prevenir la corrupción, incluyendo el Consejo para la Transparencia.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En Chile existen mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención, combate, investigación y sanción de la corrupción. La Contraloría General y el Ministerio Público han llevado a cabo acuerdos de colaboración para el intercambio de información.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

No existe legislación o regulación sobre los mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en esfuerzos para prevenir la corrupción. No obstante, el rol de las OSC y de los medios de comunicación ha sido muy relevante, en el marco de la Alianza Anticorrupción se generan instancias de conversación entre diversos sectores. Además, las organizaciones sociales han dado a conocer casos de corrupción y generado acciones definidas para investigaciones.

La comunidad jurídica consultada considera que las universidades han estado particularmente ausentes en los esfuerzos anticorrupción, y que el sector privado organizado podría involucrarse más en la lucha contra la corrupción.

Se destaca que, en ciertos casos de colusión, en el contexto de libre competencia, ha habido participación directa de las víctimas y se han alcanzado medidas de reparación (por ejemplo, en el denominado "Caso Confort").



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como ya se mencionó, la transparencia y el acceso a la información es considerado como uno de los mecanismos más efectivos para prevenir la corrupción en Chile, la que se encuentra regulada en la Ley 20,285 sobre Acceso a la Información Pública, del año 2008, la que establece además la institucionalidad asociada. Dentro de esa institucionalidad, posee relevancia el Consejo para la Transparencia, consistente en un órgano legalmente autónomo cuyo objetivo es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

La información sobre los procesos de contratación pública es de carácter pública, aunque no existen registros de servidores públicos que participen en compras públicas, ni aquellos funcionarios públicos o personas jurídicas. En Chile no hay registro de beneficiarios finales. No obstante, la Unidad de Análisis Financiero establece la obligación de realizar la debida diligencia del cliente que incluye identificar al beneficiario final de las personas jurídicas. Asimismo, en febrero del año 2024 se dictó una norma que obliga a ciertas entidades (emisoras de valores y otros) informar y mantener actualizada la información sobre el grupo empresarial al cual pertenecen.

Mediante el Dictamen N° E370752-23, la Contraloría General de la República instruyó diversas medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de compras públicas, entre las cuales destacan:

la obligación de las entidades públicas de informar la gestión de los contratos en el sistema informático de compras públicas, la inclusión en las bases de licitación de criterios de evaluación que exigen programas de integridad y *compliance* por parte de los proveedores, entre otros.

Si la información requerida es negada por la autoridad ante quien se solicita, esa decisión puede impugnarse ante el Consejo para la Transparencia, un órgano autónomo cuyos miembros son designados por el presidente y aprobados por dos terceras partes del Senado. Luego, la decisión del Consejo para la Transparencia puede ser reclamada ante los tribunales ordinarios de justicia, en particular, la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



**COLOMBIA CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN<sup>33</sup>** que incluye al menos 15 leyes, más las regulaciones correspondientes. Colombia obtuvo en su legislación una calificación general de 7.90. Entre los aspectos destacados está el sistema de contratación pública y la expedición de la ley 2195 del 2022, a través de los cuales se toman medidas en materia de transparencia, prevención y la lucha contra la corrupción. Entre los aspectos a mejorar, destacan la protección a denunciantes de corrupción y excepciones al régimen de contratación pública, sobre todo a raíz de la pandemia de COVID-19.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son la insuficiente voluntad política para su ejecución, falta de coordinación interinstitucional y de la puesta en marcha de la legislación, insuficiente independencia de fiscales, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, entre otros. Además, una mayoría de la comunidad jurídica consultada identificó la “resistencia cultural” como uno de los principales desafíos, explicando el arraigo de la corrupción dentro de las instituciones. Como una de las herramientas importantes para combatir la corrupción, que no se ha implementado adecuadamente se encuentra la extinción de dominio.

Se identificó a personas en condición de pobreza y sectores vulnerables como aquellos grupos más afectados por la corrupción, incluyendo poblaciones indígenas, personas afrodescendientes y migrantes.



## SECTOR PÚBLICO

Colombia cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Un Código Único Disciplinario (código de conducta) que regula las actuaciones de las funcionarias y los funcionarios públicos
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses<sup>34</sup>
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos<sup>35</sup>
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal colombiano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses
- ✓ Información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

La Procuraduría General de la Nación, la Comisión Nacional para la Moralización, la Comisión Regional de Moralización, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y la Contraloría General de la República son los organismos principales que supervisan y coordinan la implementación de las políticas anticorrupción. También se puede agregar a la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, que emite informes sobre el estado de las políticas, que no son vinculantes.

Todas las entidades que conforman la Rama Ejecutiva están obligadas a formular y adoptar un Plan de Transparencia y Ética Pública.<sup>36</sup> El Poder Judicial (Consejo Superior de la Judicatura) cuenta con un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que contiene medidas para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción respecto de los integrantes del poder judicial.

Incluso Alcaldías, en el nivel territorial están adoptando una Estrategia de Riesgos de Corrupción y LA/FT<sup>1</sup>, las cuales se espera respondan a las exigencias normativas de la Ley 2195 de 2022, la cual no ha sido reglamentada.



## SECTOR PRIVADO

Colombia prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado. Este marco establece que deberán contar con un *Programa de Transparencia y Ética Empresarial* (en adelante PTEE) las empresas con las siguientes características: (1) que se encuentren bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades (en adelante "SuperSociedades"); (2) que en el año inmediatamente anterior hayan tenido activos o ingresos superiores a 30.000 SMMLV; (3) que hayan realizado transacciones internacionales superiores a 100 SMMLV; y (4) que en el año inmediato anterior directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV.

El art. 9 de la ley 2195 de 2022 también estableció que las Pymes y Mipymes "deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial". Sin embargo, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República no ha emitido el decreto reglamentario para este efecto.

Mediante el PTEE se regulan al interior de las empresas los siguientes elementos:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Medidas de control y auditoría (debida diligencia en identificación de contrapartes, actualización del Programa de Transparencia y Ética Empresarial para las entidades obligadas, documentar acciones, entre otras)
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia

---

<sup>1</sup> Decreto 0747 de la Alcaldía de Cali

- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento (*anual*)
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✓ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>37</sup> (únicamente respecto de las empresas obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, según se explica en adelante)

Adicionalmente, se prevé la recepción y/o entrega de regalos, los gastos de entretenimiento, viajes y hospedajes, las remuneraciones y el pago de comisiones, las donaciones, las contribuciones políticas.

Nótese que los requisitos contemplados son generales para las empresas, sin perjuicio de la actividad que desarrollen. Ahora bien, la ley ha establecido que las empresas que pertenezcan al sector manufacturero, farmacéutico, infraestructura y construcción, minero-energético, tecnologías de información y comunicaciones, comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios, actividades auxiliares de servicios financieros, deberán adoptar un PTEE, siempre que hubieren obtenido Ingresos totales iguales o superiores a tres mil (3.000) SMMLV o tenido Activos Totales iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMMLV.

De igual forma, entidades sin ánimo de lucro extranjeras deberán adoptar sus propios PTEE, los cuales estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades.

En esta misma línea, las entidades sin ánimo de lucro nacionales ubicadas en Bogotá y Medellín, deberán adoptar un PTEE conforme a los lineamientos establecidos por el I Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).

Como antecedente, la Resolución 100-002657 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades<sup>38</sup> (en adelante SuperSociedades) estableció las empresas que están obligadas a su implementación (cuyas recomendaciones no resultaban obligatorias para todas las empresas). Luego, la Circular Externa 100-000011 de 2021 de la misma SuperSociedades estableció cuáles son las sociedades obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (aplicable para 2022<sup>39</sup>). Por su parte, la Circular Externa 100-000012 de 2021 de la SuperSociedades estableció la política de supervisión del PTEE.

Por su parte, la Superintendencia de Salud, expidió en el año 2021, la Circular Externa 20211700000005-5, la cual establece la obligación y los requisitos para la implementación del Subsistema de Administración del riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF).

Según esta Circular, están obligadas a contar con el SICOF, la Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes Contributivo, Subsidiado, Especial y de Excepción, empresas de Medicina Prepagada (EMP), Servicios de Ambulancia Prepagada (SAP), Entidades Territoriales (ET), Servicios de Transporte Especial de Pacientes (SETP) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) Públicas, Privadas y Mixtas, a los representantes legales, socios, accionistas, revisores fiscales, Alta Gerencia, Máximos Órganos Sociales, Oficiales de Cumplimiento, administradores, director de riesgos y/o quien haga sus veces.

Sobre el PTEE la comunidad jurídica consultada considera será un nuevo reto para las empresas del sector privado pues se espera que haya una mayor cantidad de empresas que deben tener modelos antisoborno y anticorrupción en su cultura.

En lo relacionado con procedimientos de denuncia internos, existe la obligación para los sujetos que deban implementar el PTEE de establecer canales de denuncia, notificar señales de alerta al Oficial de Cumplimiento, hacer los canales disponibles a todas las contrapartes de las empresas y asegurar que se adopten medidas para proteger a denunciantes.

La comunidad jurídica consultada menciona que, en algunos casos de personas jurídicas, no hay claridad respecto a cuál regulación para prevenir corrupción les aplica.

El ordenamiento jurídico también prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ **Soborno** o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidades administrativas y civiles, mas no penales. Respecto a la responsabilidad administrativa, las sanciones incluyen la prohibición de contratar con entidades estatales, multas, publicación de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año en medios de amplia circulación y en la página web de la **persona jurídica sancionada**. También podrá disponer la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años. Respecto a la responsabilidad civil, cuando un dependiente de una persona jurídica comete un daño ilícito en ejercicio de sus funciones, la entidad legal responde de manera directa por ese daño.<sup>40</sup>

La Ley 1778 de 2016 prevé un marco de colaboración oportuna para las empresas y personas que hubieren estado involucradas en un acto de corrupción, a efecto de reducir sanciones. El mismo ordenamiento prevé mecanismos de reducción de sanciones para aquellas personas que acepten cargos al momento de la imputación. Adicionalmente, la SuperSociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en la ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la SuperSociedades y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta.

Por su parte, la SuperSociedades podrá imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas que se encuentran obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial y omitan su implementación, así como a sus administradores, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, quienes podrán ser objeto de multas.

Cabe anotar, que la Ley 2195 de 2022, dio facultades a todas las Superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control (Salud, Puertos y Transportes, Servicios Públicos, Financiera entre otras)

para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio por corrupción privada e imponer las sanciones correspondientes a sus vigilados.

La comunidad jurídica consultada hace mención sobre la falta de mecanismos para la regulación de la prevención en personas jurídicas y sus beneficios más allá de lo establecido en la legislación. Sin perjuicio de ello, la SuperSociedades puede realizar visitas para verificar la implementación y el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en aquellas entidades obligadas a implementarlo).

La ley 2195 del 2022, contiene disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado, y recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de promover la cultura de la legalidad e integridad, recobrar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

De igual forma modifica sustancialmente la ley 1474 de 201 (Estatuto anticorrupción). En este sentido la ley establece los siguientes puntos:

- El Régimen de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria: en los eventos donde exista una sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme contra los administradores o trabajadores de empresas por la comisión de delitos contra la administración pública, medio ambiente, orden económico y social, financiación del terrorismo, entre otros, así como si la persona jurídica o sucursal de la sociedad extranjera se hayan beneficiado directa o indirectamente de la comisión de las conductas punibles cometidas por sus administradores o trabajadores, o si consintió o toleró la conducta punible, ya sea por acción u omisión, será responsable administrativamente y sancionada.
- Las sanciones administrativas podrán ser multas de hasta 200.000 smmlv, más el mayor valor entre el beneficio obtenido o el pretendido, inhabilidad para contratar con el estado, publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, no recibirá incentivos o subsidios del gobierno por diez años, la remoción de los administradores, funcionarios o empleados condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad o que toleraron o consintieron la conducta de la persona natural condenada.
- Hace responsables y sanciona a las subordinadas cuando su matriz o cualquier otro integrante del grupo empresarial o controlado por la matriz incurren en la conducta mencionada en beneficio de la subordinada.
- Aumenta a diez años el término de caducidad para ejercer la facultad sancionatoria administrativa contra personas jurídicas.
- Establece la adopción de PTEE para el sector público, entidades del orden nacional, departamental y municipal, con ayuda de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.
- Las empresas deben tomar medidas de debida diligencia para conocer el beneficiario final y diligenciar la información correspondiente actualizada en el RUB (Registro Único de Beneficiarios Finales); a esta base de datos solo tendrán acceso la Contraloría General, la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN), la Fiscalía General, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, la Procuraduría General y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

- Aumenta las sanciones por violación de los deberes del comerciante o de las normas sobre libros de comercio.
- Crea el observatorio anticorrupción, esta entidad se encargará de consolidar la información de carácter público y realizar el análisis constante de las tipologías de corrupción en el país.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Los canales de denuncia para reportar ilegalidades o actos de corrupción son **generalmente accesibles** para la población en general. Los servidores públicos tienen la obligación de denunciar o reportar cualquier hecho relativo a faltas o delitos de corrupción.

Pese a que han surgido proyectos de ley destinados a la protección de denunciantes, actualmente, la legislación colombiana no contempla una política pública específica sobre la materia, así como tampoco contempla incentivos económicos para la denuncia.

En algunos casos, los denunciantes que reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación son perseguidos judicialmente.

La comunidad jurídica consultada coincide en que los mecanismos existentes en el marco jurídico no son suficientes para incentivar la denuncia de actos de corrupción. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, un elemento adicional a la falta de incentivos para denunciar es la alta percepción de impunidad.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades identificadas como órganos o agencias anticorrupción son las siguientes:

- ✓ Procuraduría General
- ✓ Fiscalía General
- ✓ Contraloría General
- ✓ Auditoría General
- ✓ Judicatura
- ✓ Superintendencia de Sociedades (SuperSociedades)
- ✓ Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia
- ✓ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)
- ✓ Contralorías Departamentales y Municipales

Algunas de estas autoridades gozan de autonomía de acuerdo a ley. La Contraloría General, la Fiscalía General, la Auditoría General, como la Procuraduría General, cuentan con autonomía administrativa y

financiera. Ahora bien, aunque esta autonomía existe formalmente, la comunidad jurídica consultada no considera que exista en la realidad.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 5.25 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 5.25 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 6.25 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 5.25 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 6.50 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 6.00 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como las **autoridades más eficaces** en el combate contra la corrupción a la Procuraduría General y a la SuperSociedades.

Como el organismo **menos eficaz** en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Contraloría General.

El caso de la Fiscalía General resulta interesante pues algunas personas la ubican como una autoridad eficaz, y otras como la menos eficaz. Esto último, en parte por su falta de independencia respecto al poder ejecutivo.

La comunidad jurídica consultada sostuvo que en algunas instituciones las prácticas corruptas son vistas como propias de la gestión administrativa y las personas servidoras públicas no cuentan con conocimiento o herramientas para prevenirlas o atenderlas. Se mencionó también la falta de profesionalización y carrera en alguna de estas instituciones como una razón para la debilidad institucional.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la falta de independencia de los órganos de control por injerencias políticas y la falta de recursos es uno de los problemas principales.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Aunque formalmente existen mecanismos de cooperación y coordinación institucional para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, la comunidad jurídica consultada ha señalado la falta de comunicación y coordinación efectiva entre las autoridades.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, a través de denuncias y veedurías. Sin embargo, hay restricciones para esta participación, incluyendo a la libertad de expresión y al derecho de acceso a la información pública. Transparencia por Colombia ha publicado informes importantes al respecto.<sup>41</sup>

La sociedad civil es activa y es restringida al igual que los medios de comunicación que denuncian actos de corrupción. Adicionalmente, en algunos casos se han constituido como canales de denuncia.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada mencionaron la importancia del involucramiento del sector privado y de universidades en esfuerzos contra la corrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información respecto a funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública y los sancionados, las entidades privadas sancionadas y los procesos de contratación pública; asimismo, existe regulación para la identificación de beneficiarios finales, con la adopción de un nuevo registro único de beneficiarios finales.

La información puede solicitarse al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información puede impugnarse ante el Procurador General.

En cuanto al registro único de beneficiarios finales, las empresas deben diligenciar la información correspondiente a los beneficiarios a través de un formulario dispuesto por la DIAN. A esta base de datos solo tendrán acceso la Contraloría General, la DIAN, la Fiscalía General, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, la Procuraduría General y la UIAF.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Empezar esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Reforzar y consolidar las disposiciones en materia de registros de beneficiarios finales con base a los estándares y mejores prácticas internacionales.
- Utilizar recursos tecnológicos para fomentar la ética y la transparencia a nivel público y privado, monitoreo de contratos, regalos, donaciones identificación de conflictos de interés.
- Establecimiento de auditorías externas por parte de entes estatales sobre los programas de cumplimiento, con el objetivo de instruir adecuadamente a los supervisados acerca de la implementación de políticas de prevención del soborno transnacional y corrupción.



### COSTA RICA CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO ANTICORRUPCIÓN<sup>42</sup> PERFILADO PRIMORDIALMENTE HACIA EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Costa Rica obtuvo en su legislación una calificación general de 7.50 sobre 10. Dentro de las áreas que necesitan regulación destacan las prácticas de *lobbying*, la contratación de personal en el sector privado que previamente formaba parte del sector público y viceversa.

A pesar de lo anterior, ha habido un avance en la emisión de nueva normativa, lo que demuestra que se trata de un área en constante evolución. Mediante la Ley No. 10373 “*Reformas a Leyes en Materia de Anticorrupción Para Atender Recomendaciones del Grupo de Trabajo Sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE*”, Costa Rica ha logrado plasmar como marco normativo las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE. Adicionalmente, se publicó la Ley No. 10437 “*Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales*”, que además de imponer el deber de guardar confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes y un régimen de protección laboral especial para denunciantes, establece que toda empresa con más de 50 empleados debe contar con un canal electrónico para recibir denuncias anónimas por parte de sus trabajadores.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son la insuficiencia de recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, la falta de voluntad política, y la escasez en tecnología, equipo y financiamiento.

Entre los **sectores más afectados por la corrupción**, la comunidad jurídica identifica a las personas en situación de pobreza, así como a un conjunto de grupos socialmente vulnerables como las personas migrantes, mujeres, personas con discapacidad, indígenas, jóvenes, entre otros.

Un reciente informe del Observatorio Ciudadano contra la Corrupción -en adelante OCC- elaborado por la ONG Costa Rica Integra aborda el estado de cumplimiento de distintos compromisos anticorrupción surgidos de las Cumbres Presidenciales de Lima (2018) y Los Ángeles (2022), recomendaciones de las que se da cuenta en algunos de los aspectos abordados por el presente reporte.



## SECTOR PÚBLICO

La Directriz N°022-PLAN (2023) dispone emitir regulaciones en los siguientes temas, pero su cumplimiento ha sido escaso:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública.
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses.
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos.
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.

Por otra parte, la legislación es omisa en:

- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo, con algunas excepciones muy puntuales.
- ✗ Extender el deber de probidad a los diputados y sancionar su infracción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal costarricense prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieren a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieren a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses.

Además de que estas declaraciones no son públicas, no existen medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones).

Una de las fortalezas destacadas por la comunidad jurídica es en materia de contratación pública. Con la promulgación de la Ley General de Contratación Pública se regulan los conflictos de interés dentro de los procesos de contratación, lo que obliga a los oferentes a revisar los posibles conflictos y reportarlos. En este mismo ámbito se ha unificado la participación en un sistema integrado donde se encuentran todas las contrataciones públicas y se pueden consultar todas las etapas de una contratación.

Otra materia en la que Costa Rica ha destacado, hasta el momento, es en temas de financiamiento político, ya que existe un régimen sancionatorio para las infracciones de las normas sobre financiamiento político y campañas electorales y se prohíbe expresamente las donaciones anónimas, las contribuciones de Estados o empresas públicas y extranjeras. Durante las campañas electorales los partidos políticos deben informar sobre sus finanzas y hacer públicos los informes financieros. Los informes financieros de los partidos políticos son accesibles al público, en una plataforma digital. Con todo, el país tiene pendiente la regulación de las precandidaturas y su financiamiento, lo mismo que normas que favorezca la equidad como el financiamiento público adelantado a todos los partidos políticos, las franjas electorales y el transporte de todos los votantes por igual (OCC 2024).

No obstante, la comunidad jurídica consultada resaltó la necesidad de crear y reforzar políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, con el fin de evitar la llamada “puerta giratoria”, ya que

las normas que existentes son escasas e incompletas. Por ejemplo, solo se prohíbe a funcionarios públicos aceptar empleo remunerado o participación en el capital social con alguna persona física o jurídica que haya sido favorecida por un contrato administrativo, si el funcionario tuvo participación en alguna de las fases de diseño, selección o adjudicación de dicha contratación. Existen otras disposiciones puntuales, pero en términos generales, no hay regulación específica en cuanto al tema de "puertas giratorias".



## SECTOR PRIVADO

Costa Rica cuenta con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado, integrado principalmente por el Código Penal, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos y su Reglamento, y las Reformas a Leyes en Materia de Anticorrupción Para Atender Recomendaciones del Grupo de Trabajo Sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

En este sentido, la legislación de Costa Rica contempla de manera facultativa para las empresas adoptar o implementar las siguientes herramientas:

- ✓ Códigos de conducta.
- ✓ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>43</sup>
- ✓ Medidas de control y auditoría.
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio.
- ✓ Procedimientos internos de denuncia.
- ✓ Protocolos de investigación.
- ✓ Capacitación en programas internos de cumplimiento.
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad penal de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos y su Reglamento, que contempla sanciones pecuniarias así como la pérdida o suspensión de beneficios o subsidios estatales, disolución de la persona jurídica, imposibilidad de ejercer actos de comercio, entre otras. El Código Penal prevé la posibilidad de penas de cárcel contra individuos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil de las empresas.

Dentro de las innovaciones de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos y su Reglamento, se prevé el incentivo de una reducción de hasta 40% de las sanciones impuestas a las empresas que, entre otras cosas, cuenten con programas de transparencia y ética empresarial efectivos, así como mecanismos internos anticorrupción y de control interno (definidos como el “Modelo”). Para recibir los incentivos en cuestión, además de contar con el

Modelo<sup>44</sup> implementado, las empresas deben contar con agentes de cumplimiento independientes, denunciar situaciones e infracciones internas contrarias a la ley y, en su caso, colaborar en las investigaciones que se susciten, siempre que se compruebe que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los controles del Modelo. Las pruebas aportadas dentro de la “colaboración” deben ser “de difícil o imposible obtención sin la colaboración de la persona jurídica y que sean útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos punibles investigados”.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada consideran que la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos es un avance, pero al ser reciente apenas se está poniendo en práctica.

La legislación costarricense prohíbe el establecimiento de cuentas no registradas y la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, la destrucción intencional de libros corporativos, y se alienta a las empresas a prohibir o desincentivar el uso de sobornos o pagos de facilitación. Asimismo, se prohíbe la deducción de impuestos de sobornos.

Además, se han hecho grandes avances con la creación de un Registro de Accionistas y Beneficiarios Finales (Capítulo II de la Ley N° 9416 del 14 de diciembre de 2016 y su Reglamento) y el acceso al mismo que se le otorgó a la Contraloría General de la República para verificar lo reportado por los 21.000 declarantes de situación patrimonial, conforme a la Ley aprobada por el congreso en el mes de agosto de 2024.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que los medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción **en general son accesibles**, aunque es importante continuar reforzando y poniendo en práctica incentivos y protecciones a denunciante de actos corrupción.

La Ley No. 10437 “*Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales*”, por ejemplo, introduce un nuevo fuero especial de protección a las personas denunciante de actos de corrupción, en tanto el denunciante cumpla con los supuestos establecidos en la norma. Este fuero de protección puede extenderse a los compañeros de trabajo, familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, así como terceras personas que estén relacionadas con el denunciante en el mismo contexto laboral y puedan sufrir represalias con motivo de la interposición de la denuncia.

Algunas de las consideraciones especiales de esta normativa son respecto a la confidencialidad de la información, ya que se establece que no podrá considerarse como infracción a las cláusulas contractuales de confidencialidad ni habrá responsabilidad por parte del denunciante, cuando la entrega de la información pueda considerarse razonablemente necesaria para acreditar la comisión del delito denunciado. Adicionalmente, se establece una prohibición legal de incluir dentro de los contratos laborales cláusulas que limiten la denuncia o el testimonio de hechos delictivos en materia de corrupción, al determinar que cualquier cláusula en este sentido será nula de pleno derecho.

Los empleadores del sector privado asumen una nueva obligación de establecer canales de denuncia internos cuando cuenten con más de 50 empleados, con el fin de atender y dar seguimiento a las denuncias recibidas por la presunta comisión de actos de corrupción. Los canales de denuncia deberán estar debidamente identificados, ser de fácil acceso y ofrecer la posibilidad de denunciar anónimamente como por medios electrónicos.

Adicionalmente, la normativa introduce otras obligaciones para los patronos como el deber de divulgar de manera periódica el contenido de la Ley No. 10437, dar publicidad periódica sobre los medios de recepción y seguimiento de denuncias, y garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 10437 acarrea multas que van de uno a mil salarios base, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal aplicable.

La Ley No.10437 está aún sin reglamentar, ha tenido poca divulgación y está pendiente de emitirse un protocolo para oriente a los denunciantes en los derechos que la ley les confiere (OCC 2024).



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Juzgados Fiscales
- ✓ Procuraduría de la Ética Pública
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Rendición de Cuentas

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 6.17 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 6.67 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 6.83 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 5.83 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 6.33 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 6.50 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como las **autoridades más eficaces** en el combate contra la corrupción a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República, y no se identifica a ninguna autoridad como la menos eficaz en este aspecto.

Uno de los elementos más mencionados por la comunidad jurídica consultada fue que existe una falta de presupuesto para que las autoridades actúen al máximo de sus capacidades e implementen la legislación en materia anticorrupción de forma más efectiva.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción. No obstante, deben establecer formalmente dichos protocolos de cooperación entre autoridades nacionales y mejorar así su articulación (OCC 2024).

Asimismo, opera en Costa Rica un frente común contra la corrupción integrado por los Supremos Poderes de la República mediante la firma de la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (“ENIPC”), bajo la coordinación de la Procuraduría de la Ética Pública y la organización de la sociedad civil Asociación Costa Rica Íntegra, con la cooperación de la Embajada de los Estados Unidos.

Actualmente se trabaja en transformar la ENIPC en una Política Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción, pero el modelo de gobernanza todavía no acaba de ser construido, a los fines de articular a todos los actores: sector público, sector privado, academia y sociedad civil.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción. En estos mecanismos, de acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la sociedad civil ha tenido un papel importante en la prevención de la corrupción, ya que se ha involucrado significativamente en los procesos de ingreso a la OCDE y su hoja de ruta, así como en la ENIPC.

Se destacan casos como el de Caja-Fishel, en el que la Caja Costarricense de Seguro Social participó en el proceso penal como víctima; en dicho proceso se condenó a los imputados por el delito de peculado, no obstante, el reclamo de la acción civil resarcitoria planteada por la institución fue rechazada por cuanto el Tribunal determinó que no se logró demostrar el daño.

En general, se considera que se le debe dar mayor participación a la sociedad civil mediante un ley que promueva la participación pública así como en otros procesos normativos. Además, es necesario el impulso de la ciudadanía digital y una plataforma digital que facilite esa participación (OCC 2024).



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Costa Rica, es pública la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados y entidades privadas sancionadas. Sin embargo, no es pública la información respecto de beneficiarios finales de las empresas.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, dependiendo de si dicha información es pública o no, pueden existir mecanismos de impugnación.

Se señala asimismo que una de las debilidades del marco institucional es que no existe en vía administrativa un organismo supervisor que pueda fiscalizar y garantizar el acceso a la información. No obstante, tanto la Sala Constitucional como el Tribunal Contencioso Administrativo han reconocido el derecho de acceso a la información pública de todas las personas físicas o jurídicas, y en diversas oportunidades han obligado a las administraciones públicas a brindar datos, o bien, dar acceso a información de interés público.

La buena noticia es que recientemente en el mes de octubre de 2024 se aprobó en la Asamblea Legislativa la Ley Marco de Acceso de la Información Pública (Expediente #23.113), la cual está pendiente de la sanción del Poder Ejecutivo y posterior publicación, con lo que se paga una gran deuda histórica en esta materia.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público.
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de *lobbying*, y de contratación de personal en el sector privado que previamente formaba parte del sector público y viceversa.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.

- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las organizaciones civiles para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.



**ECUADOR CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN<sup>45</sup> QUE INCLUYE MÁS DE 30 LEYES, ACUERDOS INTERNACIONALES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES, Y ES REGULADO DESDE EL NIVEL CONSTITUCIONAL.**

Ecuador obtuvo en su legislación una calificación general de 6.64. Destaca falta de especificidad y claridad de la legislación. Sin embargo, se considera que la legislación en materia de transparencia ha sido parcialmente exitosa en comparación a otras leyes y reglamentos en materia anticorrupción.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son la insuficiencia de mecanismos de detección y prevención de corrupción, falta de coordinación interinstitucional, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia y escasez en tecnología, equipo y financiamiento.

La comunidad jurídica consultada mencionó la importancia de detectar y sancionar los casos de manera más oportuna para evitar la percepción de impunidad, así como castigar actos de corrupción de forma proporcional al daño.

Finalmente, se identificó por la comunidad jurídica consultada que las personas en situación de pobreza son el sector más afectado por la corrupción, destacando que también existe una crisis carcelaria en el país en la que la corrupción juega un papel importante.



## SECTOR PÚBLICO

Ecuador cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública.
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses.
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos.
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.
- ✓ Políticas de prevención y detectar el lavado de activos.<sup>50</sup>

Destaca que en Ecuador el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social constituyó la Escuela de Formación en Transparencia y Lucha contra la Corrupción para promover las capacidades ciudadanas para la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, a través de la ejecución de procesos de formación.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal ecuatoriano prevé que los servidores públicos deben rendir las siguientes declaraciones:

✓ Declaraciones patrimoniales

- ✗ Declaraciones de intereses
- ✗ Información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Las declaraciones patrimoniales son públicas, aunque hay secciones reservadas.

La Función de Transparencia y Control Social (FTCS) es la encargada de supervisar y coordinar la implementación de las políticas anticorrupción.

Aunque es cierto que en la legislación ecuatoriana no existen declaraciones de intereses, en la declaración juramentada patrimonial exigida a los funcionarios públicos se contempla una sección sobre conflictos de interés, donde, se declara que el funcionario no está en ninguna causal de inhabilidad, impedimento o prohibición para ejercer la función para la que se contrató. En estas declaraciones se abarcan, entre varias causales, casos de nepotismo. La Contraloría General del Estado dispone de un buscador para los usuarios para verificar si los funcionarios se encuentran inmersos en causales de conflicto de interés. No obstante, los resultados del simulador **no son vinculantes** para la Contraloría General del Estado.<sup>51</sup>

El Consejo de la Judicatura está legitimado para el ejercicio de la acción disciplinaria para el trámite de denuncias sobre hechos vinculados con actos de corrupción. Adicionalmente, al interior de la Judicatura se han implementado canales para recibir denuncias de esta índole.

A decir de la comunidad jurídica consultada, la corrupción sigue siendo un problema estructural de los distintos órganos del poder público, que no ha podido ser neutralizado ni controlado en Ecuador.

Si bien se señala que el cumplimiento de los marcos jurídicos sigue siendo uno de los desafíos más significativos, también se reconocen esfuerzos relevantes para llevar las normas a la práctica; por ejemplo, la *Estrategia Nacional Anticorrupción*, implementada por el Gobierno ecuatoriano, que engloba una serie de actividades y pasos importantes para construir un sistema integral y una cultura de integridad en el país, empezando desde el sector público.



## SECTOR PRIVADO

En el marco jurídico de Ecuador no se requiere que las empresas cuenten con lo siguiente:

- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>52</sup>
- ✗ Medidas de control y auditoría para ciertas compañías por su actividad o por su cantidad de activos<sup>53</sup>
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio<sup>54</sup>
- ✗ Procedimientos internos de denuncia

- ✘ Protocolos de investigación
- ✘ Capacitación en programas de cumplimiento<sup>55</sup>
- ✘ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

En el mes de febrero de 2021, se reformó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a efectos de tipificar “Actos de corrupción en el sector privado”. La ley determinó el nuevo tipo penal de actos de corrupción en el sector privado, estableciendo sanciones económicas y penales en casos de responsabilidad de la persona jurídica en actos de corrupción.<sup>56</sup>

Igualmente, se estableció en el artículo 49, que la responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará si cuenta con controles anticorrupción diseñados e implementados como parte de un sistema de integridad corporativo.<sup>57</sup> No obstante, no se cuenta con un reglamento a la ley reformativa al COIP en materia de anticorrupción. La comunidad jurídica consultada considera que la aplicación de la ley será un desafío para las diferentes autoridades.

Más allá del régimen penal, la legislación ecuatoriana no contempla un marco obligatorio y unificado sobre la prevención de delitos vinculados a la corrupción en el sector privado. Un paso inicial importante sobre esta materia es que la Superintendencia de Compañías expidió la Resolución No. 13 del 25 de septiembre de 2020, que crea “Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo”, cuyo cumplimiento depende de la voluntad de los socios de las compañías mercantiles, al incorporarlo en sus estatutos sociales respectivos. La resolución contiene normas que tienen como fin mitigar la corrupción empresarial, medidas de transparencia de información financiera y no financiera, sistemas de control interno y externo, gestiones de riesgo, entre otros. Las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidades administrativas, penales y civiles.

En el sector privado, el ordenamiento jurídico prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.<sup>58</sup>



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES /ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que generalmente los canales de denuncia para reportar ilegalidades o actos de corrupción **no son accesibles** para la población en general.

Los Códigos de Ética de las instituciones o servidores públicos contemplan la obligación de los funcionarios de notificar a su superior inmediato o a la autoridad competente, sobre cualquier información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, u otra norma jurídica. Los denunciadores de actos de corrupción no

están sujetos a compensación económica alguna por la realización de reportes o alertas. Sin embargo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que rige para la Policía Nacional, entidades de seguridad de la Función Ejecutiva y funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, poseen ciertas garantías de protección a las personas que denuncian los actos de corrupción. Entre las distintas garantías, se encuentra el mantenimiento en reserva del nombre del denunciante. No obstante, estas garantías traen como desincentivo la obligación a todo funcionario de informar sobre cometimiento de todos los delitos o actos de corrupción al órgano competente so pena de sanciones de amonestaciones verbales, multas pecuniarias, hasta destitución, sin perjuicio de consecuencias civiles y penales que pueda acarrear el caso concreto.

Por su parte, el artículo 45 del COIP establece como circunstancia atenuante el hecho de que el presunto infractor colabore con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de iniciarse, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.

La legislación ecuatoriana prevé la existencia de la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos, la cual es administrada por la Fiscalía General del Estado. En algunos casos, a decir de la comunidad jurídica consultada, los denunciantes que reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación son perseguidos judicialmente.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades identificadas como órganos o agencias anticorrupción son las siguientes:

- ✓ Función de Transparencia y Control Social (FTCS):
- ✓ Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- ✓ Defensoría del Pueblo
- ✓ Contraloría General del Estado
- ✓ Superintendencias
- ✓ Fiscalía General del Estado
- ✓ Judicatura
- ✓ Unidad de Análisis Financiero y Económico
- ✓ Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
- ✓ Servicio de Rentas Internas
- ✓ Superintendencias de Bancos; Compañías Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria

De acuerdo al artículo 204 de la Constitución, las entidades que integran la FTCS tienen personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Fiscalía General del Estado también goza de autonomía de acuerdo a ley.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 3.50 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 5.00 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 3.50 sobre 10.
- A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:
- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.25 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 5.13 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 4.38 sobre 10.

La baja capacidad de las autoridades está estrechamente relacionada, de acuerdo con la comunidad jurídica consultada, con la falta de independencia y control del poder público en esas autoridades. La comunidad jurídica consultada sostuvo que hay un problema de inoperancia y debilidad de las instituciones.

Si bien no existe un consenso, se señala a la Fiscalía General como la **autoridad más eficaz** contra la corrupción, dado su papel en investigaciones y procesos contra delitos en la materia. A su vez, no se identificó a **ninguna autoridad como la menos eficaz** en el combate contra la corrupción.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la FTCS en la práctica es un órgano que carece de imparcialidad y es influenciado directamente por el poder ejecutivo. Además, existe una falta de especialidad en los funcionarios, tanto en las estrategias como en las políticas públicas para enfrentar la corrupción como un fenómeno sistémico que afecta al país.

Particularmente, se destaca el reconocimiento en la opinión pública del papel de la Fiscalía General en las acciones en materia de narcotráfico y crimen organizado en que se ven involucradas personas pertenecientes a las cinco funciones del estado. De las recientes investigaciones sobresalen los siguientes casos:

<p><b>Caso Metástasis</b></p>	<p>La Fiscalía inició una investigación tras el asesinato de Leandro Norero y 31 personas por el presunto delito de delincuencia organizada. El señor Norero por medio de sus intermediarios, cometía sobornos y ejercía influencia sobre funcionarios del poder judicial, legislativo y de las fuerzas de seguridad a cambio de mantener su estructura criminal.</p> <p>Actualmente, existen 9 sentenciados que han obtenido una reducción de la pena por sujetarse a un procedimiento abreviado.<sup>59</sup></p>
<p><b>Caso Purga</b></p>	<p>La Fiscalía inició una investigación sobre un presunto delito de delincuencia organizada que involucra a funcionarios públicos de la Función Judicial y la Función Legislativa (dicho</p>

	<p>caso deriva del caso Metástasis). El ex asambleísta del Partido Social Cristiano, Pablo Muentes, junto con María Fabiola Gallardo y Johan Gustavo Marfetan (juez de la Corte Provincial de Justicia de Guayas) actuaban como presuntos intermediarios entre las partes procesales y los jueces para controlar las decisiones judiciales, procesos sumarios o administrativos desde la Corte de Justicia de Guayas. Actualmente el proceso se encuentra en instrucción fiscal.<sup>60</sup></p>
<b>Caso Encuentro</b>	<p>La Fiscalía inició un proceso por delincuencia organizada en contra de funcionarios públicos y empresarios privados, entre los cuales se encuentra Danilo Carrera (cuñado del expresidente de la República, Guillermo Lasso), que adjudicaban acuerdos de asociaciones público-privadas a cuatro empresas privadas. A su vez, las empresas públicas vinculadas al proceso son Flota Petrolera Ecuatoriana (Flopec), la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), entre otras. La Audiencia de Evaluación y Preparatoria de juicio se dio el 22 de julio de 2024, en la cual la Fiscalía acusó a 7 personas, entre ellas el Presidente de EMCO, el Ex Gerente de CNEL y 4 empresarios.<sup>61</sup></p>
<b>Caso Nene</b>	<p>La Fiscalía investiga un presunto delito de tráfico de influencias al hijo de la actual vicepresidenta de la República, Verónica Abad, quien fue detenido el 21 de marzo de 2024. El 14 de junio de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional negó la vinculación de la actual vicepresidenta, no obstante, la Fiscalía ha formulado cargos contra Daniel Redrován, exasesor de la vicepresidenta. Actualmente el caso se encuentra en Instrucción Fiscal.<sup>62</sup></p>



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Los titulares de las entidades de la FTCS conforman una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. La comunidad jurídica consultada considera que la coordinación no es eficaz.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, como sucedió en los casos de la iniciativa de la Ley de Extinción de Dominio, el caso de la remoción del alcalde Jorge Yunda y los casos de corrupción e irregularidades en los hospitales del sistema de salud pública. Adicionalmente, las consultas populares y referéndums consagrados en el artículo 103 y 106 han introducido reformas importantes en el ordenamiento ecuatoriano.<sup>63</sup> Mediante el referéndum 2024, se aprobó la extradición de ecuatorianos que

hayan cometido delitos en el extranjero, la cual, modifica el artículo 79 de la Constitución que anteriormente lo prohibía.<sup>64</sup>

La comunidad jurídica consultada señaló que la sociedad civil es la instancia más efectiva hasta ahora para el combate contra la corrupción.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que los colegios de abogados y el sector privado pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información con respecto a funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública y los sancionados, las entidades privadas sancionadas, los procesos de contratación pública y los beneficiarios finales de las empresas.

La información puede solicitarse al gobierno, y cualquier negativa a proporcionarla puede impugnarse con la acción de acceso a la información pública que puede activarse ante el evento de que se niegue injustificadamente a un ciudadano dicho acceso. La justificación de la negativa debe apoyarse en razones de seguridad nacional u otras razones expresamente establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas conexas.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos.
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.

- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de manera más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



**EL SALVADOR TIENE UN MARCO JURÍDICO COMPUESTO DE ONCE INSTRUMENTOS QUE REGULAN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y SUS RESPECTIVOS MECANISMOS, DESDE EL NIVEL CONSTITUCIONAL.**<sup>65</sup> A esta lista se puede agregar la Ley de Partidos Políticos en lo que se refiere a la fiscalización y transparencia del financiamiento de partidos, dado que existe una regulación específica para transparentar donantes y uso de los recursos.<sup>66</sup>

El Salvador obtuvo en su legislación una calificación general de 5.31 sobre 10. Se señala de forma particular la necesidad de regulaciones en materia de beneficiarios finales, prácticas de lobby, conflictos de intereses y puerta giratoria, prohibiciones/regulaciones para que un donante de partido político participe de licitaciones y la protección de denunciantes/alertadores.<sup>67</sup> Como avance destaca que a finales de 2021 hubo una reforma al Código Procesal Penal por medio de la cual se estableció la no prescripción de la acción penal en casos de peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional, tráfico de influencias.

Lo anterior, aplicable para los procesos penales futuros independientemente de la fecha en que se hayan cometido los hechos.

De la información provista por la comunidad jurídica consultada, los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son un control fuerte del poder ejecutivo y un uso político del combate a la corrupción, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, y falta de independencia judicial y/o del sistema de control (Tribunal de Ética Gubernamental, Corte de Cuentas de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública) y de los órganos de procuración de justicia (Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República). La comunidad jurídica resalta que desde 2019 existe una regresión en materia de transparencia, lo que significa el incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información, derivando en ocultamiento de información que podría revelar corrupción. Entonces, existe una cultura institucional de opacidad.

Muestra de la falta de voluntad política del poder ejecutivo actual es la terminación del acuerdo de cooperación de 2019 con la Organización de Estados Americanos (OEA) para respaldar a la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). La OEA había emitido un comunicado<sup>68</sup> mencionando el ambiente negativo para el trabajo de la CICIES en El Salvador, incluyendo las “acciones de Gobierno encaminadas a impedir avances en las investigaciones a denuncias de corrupción de la actual administración” y “la recurrente actitud del Gobierno de procurar inducir a la CICIES a investigar acciones de políticos de la oposición exclusivamente”.

Si bien la comunidad jurídica consultada consideró en algún momento que la CICIES representaba una oportunidad para la lucha contra la corrupción y que elementos como la legislación en materia de transparencia constituían un avance, dada la situación política, no hay condiciones para el avance imparcial en la lucha contra la corrupción, solo utilizada como instrumento político. Esto se ve reflejado en la expulsión de El Salvador como miembro de la Alianza Internacional sobre gobierno abierto el 28 de marzo del 2023.<sup>69</sup>

También, la comunidad jurídica consultada alerta sobre el retroceso que existe respecto al acceso a la información pública, transparencia y lucha contra la corrupción, situación que ha sido denunciada por varias organizaciones como FESPAD<sup>70</sup>, lo cual se está realizando sistemáticamente con la limitación al acceso a la información, como también reformas legales y constitucionales.<sup>71</sup>

Adicionalmente, la comunidad jurídica en El Salvador ha expresado una preocupación especial por el uso de monedas virtuales como el bitcoin en el país, que tienen implicaciones en temas de procedencia ilícita de recursos y corrupción, que es muy difícil rastrear.<sup>72</sup> El Vance Center tiene un proyecto con Global Financial Integrity para fortalecer la integridad y la transparencia financiera en El Salvador.<sup>73</sup>

Se identificó a las personas en condición de pobreza como las más vulnerables frente a la corrupción, con particular enfoque en las mujeres. Ejemplo de ello ha sido la corrupción al interior de centros penales en el marco de aplicación del “Régimen de Excepción”, que incluye la solicitud de sobornos para realizar visitas familiares o modificación de antecedentes. Estos asumidos principalmente por las mujeres.<sup>74</sup>



## SECTOR PÚBLICO

El Salvador cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Ley de Probidad y el Código Penal, principalmente. De forma general, existen una serie de medidas disciplinarias de carácter administrativo que son de aplicación general para todos los funcionarios y empleados públicos. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, a pesar de lo anterior, existe poca voluntad política y recursos para implementar estos cuerpos normativos.

El Salvador cuenta, o no, con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Algunas políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas sobre la denuncia por servidores públicos de hechos de corrupción
- ✗ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- ✗ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal salvadoreño prevé la presentación de:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

- ✘ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses
- ✘ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

Las declaraciones no son públicas y se encuentran reguladas en la Ley de Probidad. En particular, no se puede tener acceso a las declaraciones patrimoniales debido a que están catalogadas como “información reservada”. La organización Acción Ciudadana publicó un estudio muy claro, mostrando las declaraciones pendientes de presentar, y las pendientes de revisión.<sup>75</sup>

El organismo encargado de la supervisión y coordinación de la implementación de las políticas anticorrupción en El Salvador es el Tribunal de Ética Gubernamental. Se destaca, en ese sentido, la necesidad de reformar la Ley de Ética Gubernamental, para que el Tribunal encargado de juzgar las infracciones éticas de funcionarios públicos sea de naturaleza técnico-legal y no de elección política, con la finalidad de contribuir a una supervisión imparcial del desempeño en instituciones públicas.

De acuerdo con la Ley de Probidad las personas integrantes del Poder Judicial también están obligadas a presentar su declaración patrimonial.



## SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal y administrativo, a través de instrumentos como la Ley de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos, la Ley de Bancos, la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero y el Código Penal.

El Salvador prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado que requiere, o no, lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta.
- ✓ Organigrama y alcance de trabajo de los funcionarios públicos de las empresas.
- ✓ Medidas de control y auditoría.
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

- ✘ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores."
- ✘ Procedimientos internos de denuncia.
- ✘ Protocolos de investigación.

La Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (“UIF”) requiere la existencia de los organigramas de los empleados de la empresa. La Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos prevé un el desglose de un programa de capacitación a empleados, que se reporta a la UIF por medio del “Encargado/Oficial de cumplimiento”.

La legislación financiera, fiscal y penal de El Salvador establece la prohibición para establecer cuentas no registradas en libros corporativos, realizar operaciones no registradas o indebidamente consignadas en los libros corporativos, registrar gastos inexistentes, asiento de gastos en libros contables con indicación

incorrecta de su objeto y usar documentos falsos. Sin embargo, no existe normatividad que sancione la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley.

Las empresas del sector privado son responsables desde los puntos de vista administrativo, penal y civil. La legislación no prevé ningún tipo de incentivo para las empresas del sector privado para contar con programas de integridad.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La mayoría de la comunidad jurídica consultada considera que los mecanismos de denuncia de actos de corrupción **no son accesibles** en El Salvador.

En materia penal existe una política de protección a denunciadores a través de un Programa de Protección de Testigos. Quien reporte actos de corrupción puede someterse a un proceso abreviado en el ámbito penal, y puede otorgársele el criterio de oportunidad para la reducción de la pena.

Los denunciadores pueden incurrir en responsabilidad si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación que resulten falsos, al considerarse una “denuncia calumniosa”.

Además, existe una persecución por parte del ejecutivo de cualquier persona que denuncie algún hecho de corrupción de esta administración, por lo cual, a pesar de existir políticas de “protección de testigos”, estas disposiciones en realidad no funcionan.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Tribunal de Ética Gubernamental
- ✓ Contraloría General- Corte de Cuentas
- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Sección de Probidad de la Suprema Corte de Justicia
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública (“IAIP”)
- ✓ Tribunal Supremo Electoral (en cuanto a la fiscalización de los partidos políticos)

En El Salvador no existe un organismo que de manera específica tenga facultades para prevenir la corrupción, aunque el IAIP, la Fiscalía General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental se encargan de la verificación del cumplimiento de las leyes que previenen los actos de corrupción.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 1.25 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 1.25 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 1.50 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 3.25 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 3.25 sobre 10.

No hay consenso entre la comunidad jurídica sobre la autoridad más eficaz en el combate contra la corrupción, pero hay coincidencia en que por razón del control político de la fiscalía y del poder judicial, se han convertido en **instituciones muy ineficaces**.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada mencionan que personas profesionalizadas y capaces de diferentes instituciones han sido despedidas pues no siguen las instrucciones que reciben sin cuestionamientos, incluyendo una comisionada de la IAIP. Asimismo, tres comisionados del IAIP, incluyendo el presidente de ese organismo, habrían sido sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos como actores corruptos y antidemocráticos de la Sección 353 comúnmente denominada “Lista Engel”. Esto, por el bloqueo del acceso a la información pública a través de su posición.<sup>76</sup>

La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó en agosto de 2021 reformas a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) con el fin de ampliar las facultades para cesar a jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio, así como realizar traslados.<sup>77</sup> Esto afectó a jueces y fiscales independientes al ser cesados, y otros más quedaron intimidados por amenazas de traslados.

En este sentido, de acuerdo con información recibida por la comunidad jurídica en El Salvador y enviada a Naciones Unidas, en el periodo 2021-2023 se han conocido en medios de comunicación al menos siete casos de traslados y otras afectaciones a la independencia judicial (que incluye la exposición mediática).

Algunos de los jueces han levantado la voz y han sido sujetos de represalias, sin contar con muchos aliados a nivel nacional. A nivel regional, la Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia (FECAJUD) ha denunciado estos abusos.

En suma, las capacidades técnicas e institucionales se han ido mermando cada vez más, ante la destitución de funcionarios y agentes competentes y de carrera, que son sustituidos por funcionarios y agentes sin el

perfil profesional necesario y con una mayor carga política en su designación, debilitando los mecanismos de control del poder, la lucha contra la corrupción y al Estado de Derecho en su conjunto.

La comunidad jurídica consultada también mencionó el uso del discurso de la lucha contra la corrupción para el hostigamiento público e institucional de personas opositoras al gobierno. Se han abierto investigaciones por hechos de administraciones anteriores, pero no se presta atención a los hechos de corrupción del gobierno actual, al contrario, el mandato parece estar orientado a encubrir cualquier conducta delictiva.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Salvador cuenta con mecanismos formales de cooperación o coordinación interinstitucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción entre el IAIP, oficiales de cumplimiento e instituciones administrativas encargadas de la fiscalización como lo es el Ministerio de Hacienda.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la sociedad civil es de los actores más fuertes y efectivos en la lucha contra la corrupción en El Salvador. Resaltan esfuerzos que han llevado a cabo organizaciones como la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE). Varias OSC llevan a cabo actividades para crear conciencia y denunciar actos de corrupción, como sucedió con las publicaciones periodísticas sobre casos de nepotismo y conflictos de interés durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y después de ella.

La comunidad jurídica consultada menciona que, sobre todo para las OSC, pero para todos los sectores en general, los espacios se han cerrado o restringido completamente. Hay una alta preocupación por legislación que intenta cerrar el espacio cívico y bloquear cualquier actividad de sectores que presenten cualquier tipo de oposición al gobierno.<sup>78</sup> Adicionalmente, prensa independiente como El Faro que denuncia actos de corrupción de la administración actual es sujeta a un acoso gubernamental a través de investigaciones fiscales y penales.

Asimismo, evidencia de ello ha sido la expulsión de El Salvador de la Alianza para el Gobierno Abierto, expresando su preocupación por el cierre del espacio cívico, el declive de las libertades civiles y la regresión democrática del país.<sup>79</sup>

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que las asociaciones de abogados y el sector privado pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción y presentar contrapesos al régimen actual.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Dejó de ser pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados y los procedimientos mismos de contratación pública. No existe información pública ni registros de beneficiarios finales de las empresas. Cierta parte de esta información puede ser accesible para los integrantes de la iniciativa privada que están inscritos en “COMPRASAL”, pero en su mayoría dicha información ha sido catalogada como reservada, por lo que no se puede acceder a ella.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante la autoridad máxima de la entidad a quien se requiere la información pública a través de procedimientos administrativos y contencioso-administrativos, pero dichos procedimientos en la práctica no funcionan, o ni sirven de nada, ya que el ejecutivo no permite que la información sobre funcionarios, procesos de licitación, información de la cuantía del contrato público o la empresa contratada salga a la luz pública, ya sea brindando lineamiento a estas instituciones para rechazar este tipo de solicitudes, o clasificando dicha información como “reservada” por 7 años por ser información valiosa.<sup>80</sup>

En general, durante el periodo comprendido entre 2019 y 2024, se identifica un contexto de cambios institucionales y políticas que han sido regresivas en términos del acceso a la información pública, así como un proceso de limitación de los canales para que la sociedad civil pueda exigir dicha información.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos.
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.

- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.
- Impulsar la ampliación de esfuerzos para la protección y el avance de los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, desde una perspectiva de derechos que permita frenar retrocesos y reforzar las herramientas para la detección e investigación de casos de corrupción.
- Reforzar las capacidades institucionales para la fiscalización del financiamiento de los partidos.



**GUATEMALA TIENE UN MARCO JURÍDICO COMPUESTO DE APROXIMADAMENTE VEINTE INSTRUMENTOS QUE REGULAN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LA MATERIA SUSTANTIVA RELACIONADO A ELLO.<sup>81</sup>**

En ese sentido, Guatemala obtuvo en su legislación una calificación general de 5.42 sobre 10. Dentro de las deficiencias identificadas, destaca la debilidad de los mecanismos vigentes para la detección de actos de corrupción y sistemas de alertas, falta de políticas para prevenir la corrupción en el sector público y privado, así como carencias en rubros estratégicos como la atención y resarcimiento a víctimas, la independencia de funcionarios, la claridad en normas y acciones, entre otras.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son la debilidad institucional que se refleja en la falta de independencia de instituciones encargadas de sancionar la corrupción, teniendo personas que en lo individual llevan la carga de esta tarea, sin apoyos institucionales. También destaca la creación o modificación de legislación casuística para favorecer a ciertos intereses o personas. Existe una falta de interés en fortalecer el régimen actual de servicio civil para buscar elevar el profesionalismo de funcionarios y empleados públicos. A principios de septiembre de 2024 hubo un caso específico sobre la renuncia de un servidor público de alto nivel de una comisión presidencial por un claro caso de conflictos de intereses en el que no hubo una política pública clara para atenderlo.

La corrupción en Guatemala está institucionalizada y arraigada como forma de funcionamiento del Estado. Existe un “pacto de corruptos” conformado por diversos sectores cuyo objetivo es asegurar impunidad en casos de corrupción y de violaciones a derechos humanos, a través de la cooptación y control de autoridades anticorrupción claves, incluyendo el Ministerio Público y las altas cortes.

La comunidad jurídica consultada menciona que sigue habiendo retrocesos en los casos penales anticorrupción en curso, pues el Ministerio Público estaría siendo liderado por autoridades sancionadas, con presuntos conflictos, y la institución ejerce la acción penal de manera discrecional, criminalizando defensores de derechos humanos, periodistas, y actores anticorrupción y generando impunidad en otros casos.

La comunidad jurídica consultada también menciona que la lucha contra la corrupción en Guatemala tiene un componente altamente ideológico que desvía la discusión de lo técnico a lo político y discursivo. Se identificó a personas en condición de pobreza y otras minorías como las más vulnerables frente a la corrupción. También se mencionó específicamente que la corrupción constituye una barrera al desarrollo.



## SECTOR PÚBLICO

Guatemala cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y su Reglamento. De forma general, existe una serie de medidas disciplinarias de carácter administrativo (sancionadas con suspensiones sin goce de salario y/o multas dependiendo del tipo de falta) que son de aplicación general para todos los funcionarios y empleados públicos. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, esta ley está desactualizada pues no ha sufrido reformas sustanciales desde 2003 y utiliza términos y conceptos ambiguos.

Guatemala no cuenta con políticas anticorrupción que contemplen:

- ✘ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses.
- ✘ Políticas de regalos para funcionarios públicos. Solo hay una norma genérica que establece que los servidores públicos tienen prohibido solicitar y/o recibir regalos o dádivas, ya sea de forma directa o indirecta.
- ✘ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público.
- ✘ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.
- ✘ Políticas de canales objetivos e independientes. protección y no represalias a denunciadores de casos de corrupción.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal guatemalteco prevé presentar:

- ✓ Declaraciones patrimoniales.

Sin embargo, estas declaraciones no son públicas y solo podrían ser revisadas mediante un proceso judicial. Guatemala no prevé las siguientes:

- ✘ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses.

En Guatemala, el 13 de febrero de 2024 (Acuerdo Gubernativo 31-2024), se creó la Comisión Nacional contra la Corrupción (CNC), la cual representa un esfuerzo para forjar integridad, justicia y prosperidad en la sociedad guatemalteca. La Comisión no es un órgano de investigación, tiene como función promover las reformas institucionales y legales necesarias para garantizar que no se cometan actos de corrupción. Esta sustituyó a la Comisión Presidencial contra la Corrupción creada el 20 de enero de 2020 (Acuerdo Gubernativo 29-2020) y modificada.

El 19 de abril de 2024 el presidente Arévalo y la vicepresidente Herrera firmaron el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, el cual, tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Organismo Ejecutivo, el cual es aplicable a todos los servidores públicos de los órganos del Organismo Ejecutivo, contratistas del referido organismo u otras personas vinculadas a este.

De igual manera, este Código establece y desarrolla principios que constituyen parámetros mínimos que deben orientar la actuación de todos los sujetos obligados, tal y como responsabilidad, vocación de servicio,

transparencia, pertinencia cultural, no discriminación, prudencia, primacía del bien común, adaptación, armonía y legalidad.

Por último, los órganos del Organismo Ejecutivo deben implementar acciones en materia de probidad y cumplir con obligaciones éticas, así como con las siguientes disposiciones:

- Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento.
- Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente.

A mayo de 2024, según informe, la Comisión Nacional contra la Corrupción ha presentado **84 denuncias** al Ministerio Público con el objeto de detectar y erradicar la corrupción del Estado. De ese total, **70 están en proceso de investigación** por parte del Ministerio Público (sin avances públicos), **8** están en **análisis** y **6** fueron **desestimadas**.

A pesar de estos esfuerzos, el Ejecutivo en Guatemala sigue sin contar con una política anticorrupción integral que incluya mecanismos robustos de prevención y de atención de conflictos de intereses, en la propia esfera del ejecutivo. Incluso, uno de los personajes más allegados al presidente tuvo que renunciar al cargo derivado de un conflicto de interés que no tuvo la atención adecuada.<sup>82</sup>

La judicatura del país contempla medidas para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción, como la adopción e implementación de un Sistema de Integridad Institucional (Acuerdo 49-2013), Normas de Contenido Ético (Acuerdo 22-2013), y el Reglamento del Sistema de consecuencias del sistema de integridad institucional del Organismo Judicial (Acuerdo 22-2014) por parte de la Corte Suprema de Justicia. A través del asociacionismo judicial ha habido esfuerzos para fortalecer la integridad judicial. La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI) es la primera entidad en Guatemala que, sin tener obligación legal, publicó en su página de internet declaraciones de intereses basadas en mejores prácticas internacionales.<sup>83</sup>



## SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal o criminal, y está limitado a la tipificación del soborno local y transnacional, así como al tráfico de influencias.

Guatemala no prevé un marco anticorrupción específico para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- ✘ Códigos de conducta
- ✘ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas que garantice cierta independencia
- ✘ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>84</sup>
- ✘ Medidas de control y auditoría
- ✘ Procedimientos internos seguros de denuncia
- ✘ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✘ Protocolos de investigación

La regulación sobre programas de cumplimiento regulatorio o modelos de prevención de delitos en empresas del sector privado, la capacitación correspondiente, y evaluaciones de riesgo, están dirigida principalmente a “personas obligadas” según la normativa antilavado de dinero. De acuerdo con la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contar con esos programas y dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por dicha ley (reportes de transacciones inusuales o sospechosas, reportes de transacciones en efectivo, etc.), por sus sujetos obligados, sería un eximente de responsabilidad de las empresas y sus funcionarios.<sup>85</sup>

El Código de Conducta puede ser un mecanismo para dar cumplimiento a los estándares internacionales de la prevención de delitos en el sector privado creando, así, un mecanismo de denuncia.

Según tendencias internacionales, al aplicarse estándares tales como las normas ISO (31000:2018 y 37001), podría ampliarse el grupo de personas obligadas según Normas GAFI que incluye abogados, auditores y corredores de seguros. En ese sentido, se tiene la prohibición para el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en los libros corporativos, el uso de documentos falsos y destrucción intencional de libros corporativos. Sin embargo, no existe normatividad que sancione el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto.

En Guatemala, las empresas no tienen limitaciones legales para contratar exfuncionarios públicos que hayan prestado servicios públicos. Esta falta de regulación permite que información privilegiada que el funcionario haya adquirido durante sus funciones, o contactos, puedan ser directamente utilizados para colocar en ventaja u obtener beneficios no transparentes de un sector específico. Las empresas del sector privado son únicamente responsables desde un punto de vista penal y civil -, e inclusive laboral, aunque las empresas consideradas como “personas obligadas” pueden tener responsabilidad administrativa por

incumplimientos al marco normativo antilavado en Guatemala. Las personas físicas o morales pueden ser acusadas como “cooperadores necesarios” o “cómplices”, en asuntos en los que se investiguen actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. Desde el punto de vista penal, la normativa faculta el otorgamiento de medidas sustitutivas o atenuantes de la responsabilidad penal, tomando en consideración la actitud que haya tomado la persona durante la tramitación del proceso penal. Las autoridades pueden llevar a cabo visitas de verificación, citaciones o requerimientos de información, para las que empresas del sector privado cumplan con mecanismos anticorrupción.

Al no existir normativa que regule la responsabilidad de los sujetos obligados en el Sector Privado, es necesario legislar en el sentido de que estas cuenten con estándares tales como las certificaciones ISO 37001 (que ayuda a las organizaciones a prevenir, detectar y abordar el soborno).



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

A decir de la mayoría de la comunidad jurídica consultada, los mecanismos de denuncia de actos de corrupción **en general son accesibles** en Guatemala. Para los servidores públicos existe la obligación de denunciar delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio del cargo.<sup>86</sup>

Guatemala no cuenta con una política de protección a denunciantes, aunque acuerdo con la legislación penal cuenta con medidas de protección física para las personas que participan como denunciantes o testigos.<sup>87</sup>

Guatemala cuenta con un Instituto de Atención a la Víctima que tiene por objeto dar asistencia legal a la víctima del delito, y un Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de la Violencia (MAIMI), que opera a lo interno del Ministerio Público y el programa de Protección al Testigo. Ninguno de ellos, está especializado en brindar atención integral a denunciantes o víctimas de actos de corrupción.

Como incentivos para denuncia, en procedimientos de extinción de dominio específicamente, se prevé una recompensa de hasta el 5% del valor de los bienes declarados en extinción para quienes contribuyan a la obtención de evidencias.

En Guatemala, un tribunal puede imponer sanciones de carácter penal a un denunciante, si se determina que su reporte o denuncia constituye hechos falsos luego de una investigación realizada por la fiscalía designada.

En materia penal, se prevén los beneficios procesales y convenios de colaboración eficaz para alentar a las personas que hubieren participado en la comisión de actos de corrupción, a proporcionar información útil a las autoridades a cambio de medidas “desjudicializadoras” (criterio de oportunidad) o rebajas de las penas impuestas. Cabe señalar que, en 2019, el Congreso de la República aprobó una reforma al Código Procesal Penal que permite la rebaja de penas a cambio de la aceptación de los cargos realizados en contra de las personas (que sería aplicable a procesos de corrupción). Esta normativa entró en vigor desde junio del 2022, luego de que la Corte de Constitucionalidad declaró sin lugar acciones de inconstitucionalidad

planteadas. Con la misma se estableció un nuevo procedimiento específico en el Código Procesal Penal, por medio del cual, el acusado acepta los hechos y el delito cometidos, dependiendo de la etapa del proceso penal y se le pueden conceder beneficios penales, como la rebaja de las penas hasta del 50%.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Ministerio Público: Fiscalía Especializada Contra la Impunidad (FEI), Fiscalía Contra la Corrupción, Fiscalía de Asuntos Internos y Fiscalía de Delitos Administrativos, Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Fiscalía de Delitos Internacionales, Fiscalía de Delitos contra la Narcoactividad.
- ✓ Contraloría General de Cuentas.
- ✓ Judicatura.
- ✓ Comisión Nacional contra la Corrupción.
- ✓ Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

El Ministerio Público y el Organismo Judicial gozan de autonomía e independencia conforme a la ley. En Guatemala el organismo dentro del Ejecutivo que tiene facultades para prevenir la corrupción es la Comisión Nacional contra la Corrupción. Esta Comisión fue reformada por el actual presidente para promover la política contra la corrupción, crear mecanismos de detección de actos de corrupción, recomendar leyes y reglamentos, apoyar las acciones de los ministerios e instituciones del organismo ejecutivo, coordinar la política de prevención y lucha contra la corrupción, entre otras.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.89 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 2.00 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 2.78 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.28 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 2.50 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 2.94 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó que, aunque existen personas con gran compromiso e independencia para ejercer sus funciones como fiscales y jueces de mayor riesgo, estas personas han sido atacadas mediante diversos mecanismos, provocando su exilio.

La comunidad jurídica consultada identifica una **eficacia baja** de las autoridades pues están a disposición del control político y de intereses de grupos de poder. Particularmente, el Ministerio Público, después de la salida del Ex Fiscal de la FECI en 2021, ha tenido actuaciones cuestionadas por usuarios del sistema judicial. Por lo mismo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América incluyó a la Fiscal General en la lista de Estados Unidos de América de Actores Antidemocráticos y Corruptos, bajo la sección 353 de la Ley de Compromiso Reforzado entre Estados Unidos y el Triángulo del Norte.<sup>88</sup> Adicionalmente, un sinnúmero de países y organizaciones han hecho señalamientos públicos en contra del Ministerio Público y su titular por acciones antidemocráticas y que socavan el Estado de derecho.<sup>89</sup>

La comunidad jurídica consultada ha relatado que la falta de una política de ética e integridad pública, así como la falta de mecanismos de verificación y rendición de cuentas de los servidores públicos, generan un contexto de bajos incentivos para modificar conductas.

Con relación a la judicatura, la comunidad jurídica consultada menciona la falta de una reforma constitucional al sector justicia como un obstáculo para configurar un poder judicial y jueces como actores independientes. Incluso, diversos nombramientos de magistrados han sido denunciados por OSC como irregulares y contrarios a los estándares internacionales.

Se señala, en ese sentido, que no existen garantías para el ejercicio independiente de la judicatura, comenzando porque el sistema de elección de altas Cortes se encuentra altamente politizado, con una incidencia significativa de actores políticos y poderes fácticos influyendo indebidamente en los procesos de selección y elección. Se subraya que son ya pocos los jueces que no han recurrido al exilio o que se mantienen autónomos en su labor, ante las dificultades de realizar un trabajo independiente.

Este año hubo nombramiento de altas cortes (Corte Suprema y Corte de Apelaciones) en un proceso observado internacionalmente, y los resultados fueron cuestionados por organizaciones de sociedad civil, dejando en claro la necesidad de un nuevo sistema de elección de altas cortes.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Guatemala tiene un Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción suscrito por el Organismo Ejecutivo y sus ministros, el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Bancos de Guatemala. El objetivo de este acuerdo es instaurar mecanismos para prevenir la corrupción e impunidad, fortalecer la calidad del gasto público y que se presenten ante el Ministerio Público denuncias sobre irregularidades observadas en las instituciones. Tal acuerdo fue renovado en octubre de 2021.

Además, desde 1998, se creó la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, cuyo fin es la de poner en práctica y fortalecer la justicia y su modernización. Sin embargo, en más de 25 años no ha sido un ente efectivo de apoyo y modernización del sector justicia en Guatemala.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos generales previstos en la ley para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos anticorrupción. El Código Procesal Penal reconoce que el derecho de provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público puede ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Sin embargo, de acuerdo con la comunidad jurídica consultada, las Organizaciones de Sociedad Civil (“OSC”) se enfrentan con restricciones y barreras para su incorporación, y el ejercicio de sus funciones. Al contrario, existen pseudo organizaciones de la sociedad civil, dirigidas por un fuerte componente ideológico, que en contubernio con el MP se han dedicado a atacar a defensores de derechos humanos, operadores de justicia y, otras organizaciones que hacen esfuerzos legítimos contra la corrupción generalizada.

No obstante, se destacan diversos esfuerzos de la sociedad civil, principalmente de organizaciones de mujeres, autoridades ancestrales y comunidades indígenas, así como algunos periodistas independientes (que continúan resistiendo al exilio), quienes siguen actuando como contrapeso a los poderes dominantes y manteniendo una labor significativa de denuncia y lucha contra la corrupción. De manera particular, resalta la articulación de la sociedad civil a través de la Red Nacional de Comisiones y Colectivos por la Transparencia y Probidad (REDNACTP).

Adicionalmente, en la integración actual de la Comisión Nacional contra la Corrupción se creó un mecanismo de participación ciudadana, incluyendo dos representantes del sector académico y sociedad civil; dos de pueblos indígenas; y dos del sector empresarial.<sup>90</sup>



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, así como los procedimientos mismos de contratación pública.

En materia orgánica, el Procurador de los Derechos Humanos es el funcionario encargado de proteger el acceso a la información. Aunque goza de autonomía, el Procurador de Derechos Humanos es una de las entidades que también ha sido muy atacada por su labor.

No existe información pública de funcionarios públicos o de entidades del sector privado que hubieren sido sancionadas. No hay un registro de beneficiarios finales de las empresas.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante la autoridad máxima de la entidad a quien se requiere la información pública. No existen antecedentes o casos en los que un tribunal competente haya ordenado la divulgación de documentos relacionados con el pago de impuestos por parte de funcionarios públicos.

El Presidente Bernardo Arévalo creó la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico que busca a través de la integridad, impulsar la transparencia e innovación en el Organismo Ejecutivo, mediante una efectiva articulación interinstitucional, para la implementación de instrumentos nacionales e internacionales en materia de gobierno abierto, electrónico y la simplificación de trámites administrativos, bajo los principios de solidaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.<sup>91</sup>



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo. Guatemala requiere urgentemente de una política integral de integridad para la administración pública.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos.
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público.
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Implementación de normas ISO contra la prevención del soborno y corrupción.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas que promuevan mecanismos para el fortalecimiento de instituciones contra injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como avanzar hacia un sistema de carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización continua y de disciplina.

- Proponer y discutir hacia una reforma constitucional del diseño de selección y nombramiento de Cortes de Justicia, en garantía de mayor independencia funcional.
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



### HONDURAS CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO ANTICORRUPCIÓN<sup>92</sup> REGULADO DESDE EL NIVEL CONSTITUCIONAL Y CONFORMADO POR 19 LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y CÓDIGOS.

Honduras obtuvo en su legislación una calificación general de 5.90 sobre 10. Se señalan de forma particular la falta de una ley integral para prevenir y sancionar la corrupción que incluya conflictos de intereses, entre otros. Aspectos que preocupan a la comunidad jurídica consultada son reformas legales que obstaculizan el ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, tales como el dictamen previo del Tribunal Superior de Cuentas y restricciones para obtener pruebas documentales con solicitud previa al jerarca institucional.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son que la legislación y regulaciones son poco prácticas, los mecanismos de detección y prevención de corrupción son insuficientes, falta independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia, y los recursos económicos y humanos son inadecuados para las agencias anticorrupción. La comunidad jurídica consultada menciona que la interpretación de la ley se manipula de acuerdo con los intereses de distintos sectores, y no hay sentencias en materia de corrupción que pongan el ejemplo, al contrario, hay una impunidad significativa, incluso en casos de conocimiento público.

La comunidad jurídica consultada menciona que la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) presentó algunos avances en la lucha contra la corrupción. En 2016 se creó por acuerdo entre la OEA y el Estado de Honduras con el objetivo de apoyar el combate a la corrupción. Entre las acciones de la MACCIH destaca la imputación de diputados de larga trayectoria, funcionarios y exfuncionarios públicos, empresarios y ciudadanos. No obstante, las negociaciones para la renovación del mandato fracasaron en enero de 2020, y todo lo actuado y los procesos iniciados fueron sobreesidos.

La nueva presidenta, Xiomara Castro, tomó la lucha contra la corrupción como una de sus banderas de campaña y prometió establecer una comisión internacional contra la corrupción. Con ese propósito, envió a la ONU una carta para establecer la “Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras”. Aunque la comunidad jurídica respalda esta ruta de acción, la formulación del mandato necesario para implementarla sigue siendo incierta.

Cabe destacar, que Honduras tendrá elecciones en 2025, lo que conlleva un desvío de la atención a dicho evento provocando que los partidos políticos se enfoquen en ello, incluyendo el actual partido en el

gobierno. Por lo que es probable que la instalación de la comisión antes mencionada se demore más de lo esperado.

Dentro de los sectores más afectados por la corrupción, además de las personas en situación de pobreza, se identificó a la población migrante y a las comunidades afectadas por la violencia, las pandillas y los grupos delictivos. Ese sentido, se señala a la corrupción como una causa estructural de la migración, debido a que las poblaciones afectadas por los altos niveles de violencia, dada la debilidad y corrupción de las instituciones de seguridad, terminan por abandonar sus comunidades y optar por la migración.



## SECTOR PÚBLICO

La legislación de Honduras contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

✗ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses

En materia de declaraciones juradas, el marco legal prevé que los servidores públicos deben rendir las siguientes declaraciones:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

Estas declaraciones no son públicas.



## SECTOR PRIVADO

En términos generales, Honduras no cuenta con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. La legislación hondureña no contempla lo siguiente:

- ✗ Medidas de control y auditoría
- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>93</sup>

- ✘ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✘ Procedimientos internos de denuncia
- ✘ Protocolos de investigación
- ✘ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✘ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, no existen incentivos para implementar políticas anticorrupción.

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad administrativa, penal y civil. La responsabilidad penal incluye sanciones como multas, suspensión de actividades específicas donde se produjo el delito, clausura de locales y establecimientos utilizados para realizar el delito, prohibición de realizar en el futuro actividades específicas en cuyo ejercicio se ha cometido, favorecido o encubierto el delito, inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de hasta de quince años, intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario, sin que exceda de cinco años.

La legislación de Honduras prohíbe el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. También, prevé mecanismos para prohibir a las empresas o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación, pero la legislación no prohíbe la deducción de impuestos de sobornos.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que los medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción **en general son accesibles**.

Honduras cuenta con un marco normativo que define la protección de denunciantes o alertadores frente a actos de intimidación o retaliación como consecuencia de sus denuncias o testimonios, pues cuando se comprueba que la vida puede correr peligro derivado de su testimonio, se le incluye en el Programa de Protección de Testigos que administra el Ministerio Público.

El marco normativo hondureño no prevé la compensación económica por la realización de reporte o alerta alguno, pero existen medidas para alentar a las personas que participan o han participado en la comisión de una falta o delito de corrupción a proporcionar información a las autoridades. El Código Penal permite la reducción de penas hasta un máximo de dos tercios si el culpable colabora de manera eficaz con las autoridades.

Los denunciantes son responsables si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación, si se trata de calumnias.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Tribunal Superior de Cuentas
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Procuraduría de la República
- ✓ Poder judicial - Circuito en Materia de Corrupción
- ✓ Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública

Estos organismos gozan de autonomía conforme a la ley.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.00 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 1.75 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 2.25 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 3.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 2.75 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 2.75 sobre 10.

Algunos integrantes de la comunidad jurídica consultada identificaron como la **autoridad más eficaz** en el combate contra la corrupción al CNA, dada su integración de sociedad civil.

La comunidad jurídica consultada identifica una **eficacia muy baja** de las autoridades pues están a disposición del control político y de intereses de grupos de poder. Dos de los casos mencionados por la comunidad jurídica consultada son: 1) el del hermano del ex presidente que fue detenido en Estados Unidos y declarado culpable en Nueva York por narcotráfico, con una sentencia de cadena perpetua; y 2) el del ex presidente de la república, Juan Orlando Hernández, declarado culpable en Nueva York por delitos asociados al narcotráfico.

En este sentido, uno de los elementos más mencionados por la comunidad jurídica consultada fue la falta de voluntad política para investigar y sancionar los actos de corrupción.

Cuando funcionó la MACCIH, la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción (UFECCI) era medianamente eficaz pues había sido dotada de capacidades, pero en 2020 fue desmantelada y sustituida por Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO), que no es independiente.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción. Sin embargo, se menciona por la comunidad jurídica consultada que la interacción se ha vuelto ineficiente, además de que no hay claridad ni seriedad en la postura de los agentes que intervienen en los procesos de investigación y sanción de actos de corrupción.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción.

El CNA es un organismo independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado por diversos organismos de la sociedad civil. Se encarga de apoyar las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.

La comunidad jurídica consultada ha mencionado que la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector empresarial requieren de más incentivos para participar en el combate contra la corrupción. A su vez, se señala que uno de los principales obstáculos para una mayor participación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil es la persecución o represalias que pueden sufrir en caso de denunciar la corrupción, afectando sus medios y posibilidades de incidir en estos procesos.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que universidades y el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública en Honduras la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, procesos de contratación pública y la información sobre los beneficiarios finales de las empresas.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, existe disponible un proceso de impugnación contra tal resolución.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.
- Generar nuevos mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de manera más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



MÉXICO CUENTA CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTICORRUPCIÓN AMPLIO<sup>94</sup> QUE FUE REVISADO Y REFORMULADO EN 2016-2017 A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DIO PASO A LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA), y a la armonización de la legislación de las 32 entidades federativas. Asimismo, en 2019 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar mayores herramientas jurídicas a los diversos órganos del Estado Mexicano para combatir y prevenir los hechos de corrupción.

México obtuvo en su legislación una calificación general de 8.57 sobre 10. No obstante, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la corrupción es de las principales preocupaciones que considera la población mayor a 18 años. Por su parte, el Informe de Sociedad Civil sobre la implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en México<sup>95</sup>, ha reconocido que, es preciso tomar consciencia que una adecuada legislación es indispensable pero insuficiente para que el Sistema Nacional Anticorrupción logre abatir la práctica de la corrupción en el país. Los resultados actuales no han demostrado una alta eficiencia de la atención a las políticas anticorrupción establecidas, la alta impunidad a su vez refleja los obstáculos que aun enfrenta la disparidad entre la realidad práctica y la realidad jurídica en el combate a la corrupción en el país.

Dentro de las oportunidades de mejora para una eficaz aplicación a nivel nacional se incluyen la unificación de tipos penales de corrupción en todo el país y la creación de un régimen de responsabilidad para corrupción entre particulares. Una de las preocupaciones de la comunidad jurídica consultada es referente a la reforma al Poder Judicial en México, la cual contempla cambios importantes en el sistema de impartición de justicia federal y estatal, entre los que destacan la elección de jueces, magistrados y ministros de la Corte por voto popular, lo cual podría no garantizar que las personas elegidas cuenten con los conocimientos y competencias necesarias para desempeñar sus funciones y comprometer su independencia e imparcialidad. Representando un riesgo no solo en la impartición, acceso a la justicia e independencia judicial, sino también en la división de poderes y el Estado de derecho.

Dentro de las áreas de oportunidad identificadas por la comunidad jurídica en la normatividad vigente se encuentran la necesidad de adoptar estándares internacionales para reforzar las disposiciones en materia de recuperación de activos y medidas de asistencia judicial y cooperación internacional, así como elementos clave para fortalecer el enfoque de derechos como el reconocimiento del carácter de víctima de corrupción, la reparación del daño derivado de actos de corrupción, y la protección efectiva de denunciantes, delatores o alertadores de corrupción.

A pesar de la fortaleza del marco normativo, destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** incluyen la evidencia de

persistente impunidad (a pesar de ser una de las banderas del presidente actual), débil rendición de cuentas, falta de recursos económicos y humanos en diversas autoridades gubernamentales (incluyendo las destinadas al combate a la corrupción), insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia, y capacitación inadecuada de funcionarias y funcionarios públicos. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, los desafíos señalados propician opacidad e influencia indebida en el sistema de justicia, lo cual genera justicia selectiva y prolonga los niveles de impunidad.

El estancamiento y disminución en calificaciones de percepción de corrupción e impunidad y el reconocimiento social de la corrupción como un continuo problema relevante en 2024, indican la necesidad de realizar mayores esfuerzos que lleven a cambios tangibles en la gestión pública y que generen mayor confianza y legitimidad entre los ciudadanos. Resolver la crisis de impunidad en México es una prioridad.

Se sigue identificando que el fenómeno de la corrupción daña más a quienes se encuentran en grupos vulnerables al reducir las oportunidades de acceder a servicios públicos de calidad, erosionando la confianza en las instituciones y debilitando el desarrollo, la paz y la seguridad. La evidencia también demuestra que las mujeres enfrentan riesgos de manera específica y desproporcionada principalmente en los sectores de salud, educativo y privado, lo que genera barreras para que las mujeres ocupen espacios de decisión y por tanto disminuya su papel en acciones para combatir actos de corrupción. El impacto desproporcionado de la corrupción también ha sido evidenciado en personas LGBTQ+ y personas migrantes o en situación de movilidad, sobre este último sector adquiere relevancia las redes de corrupción que propician el tráfico y la trata de personas y que se han instaurado a partir de la actual crisis migratoria, mismas las cuales se ha evidenciado se hacen presentes o se dirigen desde instituciones públicas federales.



## SECTOR PÚBLICO

México cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público<sup>96</sup>, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

Según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existe una prohibición absoluta para que los servidores públicos acepten regalos, beneficios o ventajas de cualquier persona u organización para sí, cónyuge, parientes o terceros relacionados con estos.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal mexicano prevé como instrumentos de rendición de cuentas las siguientes:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Esta información es pública y está disponible en la Plataforma Digital Nacional del SNA.

La mayoría de estas políticas anticorrupción se aplican a nivel nacional para todos los funcionarios de todos los poderes y niveles de gobierno. El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción en el ámbito del ejecutivo federal es la Secretaría de la Función Pública (SFP).

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, aunque existen mecanismos de prevención de la corrupción, en contrataciones públicas, la administración del Presidente López Obrador se caracterizó por buscar excepciones para asignar un alto porcentaje de las contrataciones públicas por adjudicación directa, sin licitación donde destacan las instituciones de Salud y obras de infraestructura como el Tren Maya. Otra preocupación relacionada es que se ha detectado irregularidades y retrocesos en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que el actual gobierno ha presentado menos y peor información sobre sus contratos, lo cual es un espacio importante para la discrecionalidad y la corrupción.

En general, en lo que respecta al sector público en sus diversas ramas, la comunidad jurídica consultada detecta que la falta de un servicio profesional de carrera genera debilita estructuralmente la adecuada selección de perfiles, la calidad en el cumplimiento de procesos y el desarrollo de funciones conforme a objetivos institucionales, abriendo oportunidades para la corrupción e intereses ajenos al bien público.



## SECTOR PRIVADO

México cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado, asociadas estrechamente a las prácticas de responsabilidad social corporativa que se centran en medidas internas implementadas por las empresas de manera individual. En este se requiere que las empresas cuenten, o no, con lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

- ✘ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>97</sup>
- ✘ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✘ Protocolos de investigación

En México las empresas sí tienen limitaciones para contratar exfuncionarios públicos. Incurren en una falta administrativa las empresas que contraten a personas que hayan sido servidores públicos durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su función pública, y que obtengan un beneficio o se coloquen en situación de ventaja frente a competidores. También será sancionado el exservidor público contratado.

En México personas jurídicas de carácter privado pueden ser sujetos de la responsabilidad administrativa, penal y civil.

En el caso de la responsabilidad administrativa, a las empresas (y particulares) se les puede imponer sanciones económicas de hasta dos tantos del beneficio obtenido, o en caso de no haber obtenido beneficio, de hasta \$162'855,000.00 pesos (8.6 millones de dólares americanos); entre las sanciones también se contempla la inhabilitación en contrataciones con gobierno por un periodo de tres meses hasta diez años, suspensión de actividades de entre tres meses y tres años, disolución de la sociedad, e indemnización por daños a la hacienda pública. Si las empresas cuentan con los elementos anteriores de un programa de integridad, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será considerado a favor en investigaciones por violaciones a la normatividad anticorrupción.

En materia penal, a las empresas puede imponerse sanciones como la suspensión de actividades de seis meses a seis años; la clausura de locales o establecimientos de seis meses a seis años; la prohibición de realizar actividades relacionadas con la conducta de corrupción; la inhabilitación de contratar con gobierno de seis meses a seis años; intervención judicial y, en casos específicos, incluso la disolución de la empresa. A las personas físicas responsables del delito de cohecho se les puede imponer penas de entre dos y catorce años. Además, puede imponerse una sanción de cien a ciento cincuenta días de multa con base en el ingreso diario de la persona o la empresa. En caso de que algún funcionario público se vea involucrado en delitos de hechos de corrupción, las sanciones pueden verse agravadas y podrían ser inhabilitados para volver a trabajar en cualquier dependencia gubernamental.

En materia penal, que las empresas cuenten con un “debido control”, incluyendo programas y políticas internas de cumplimiento normativo para denunciar, identificar y prevenir hechos de corrupción, puede reducir las sanciones y, en algunos casos, absolverlas de la responsabilidad penal corporativa. La comunidad jurídica consultada menciona la falta de claridad sobre factores pertinentes para el “debido control” y la importancia de establecer como obligatorios los programas de cumplimiento y políticas anticorrupción de las empresas. No obstante, se menciona que los incentivos para contar con programas anticorrupción y establecer su obligatoriedad para empresas tanto pequeñas, como medianas y grandes, siguen siendo bajos, lo que dificulta la adopción de este tipo de medidas en la conducción de negocios.

La comunidad jurídica consultada identifica deficiencias en la regulación de responsabilidad penal corporativa, pues falta mayor cobertura en el artículo 11-bis del Código Penal Federal a todas las tipologías

de corrupción para que aplique responsabilidad corporativa. Además, se menciona una falta aplicabilidad clara de criterios de oportunidad para que las empresas puedan celebrar acuerdos reparatorios con las autoridades después de actos de corrupción en su operación y que exista una cultura de reparación de daños y continuidad de las operaciones de las empresas que incurran en corrupción.

A pesar del tiempo que tiene esta legislación en vigor, no hay ningún caso relevante de responsabilidad penal corporativa.

En materia civil, siempre y cuando se sigan las vías penal y administrativa, que son de orden público, sería posible buscar establecer la responsabilidad civil subjetiva derivada del acto ilícito de corrupción con base en las determinaciones de los órganos jurisdiccionales en materia penal y administrativa.

En materia de reducción de sanciones, la legislación penal contempla la posibilidad de que el ministerio público otorgue un criterio de oportunidad a favor de una persona investigada por supuestos hechos de corrupción, cuando aporte elementos de forma efectiva que permitan investigar conductas más graves que las imputadas. La legislación administrativa también contempla la posibilidad de reducir sanciones cuando la persona que se encuentre en violación de las normas administrativas en materia anticorrupción denuncie la conducta y coopere con su investigación.

El ordenamiento jurídico mexicano también prohíbe los siguientes actos en la legislación fiscal:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Existe la obligación de servidores públicos de denunciar cualquier ilícito. Existen también medios y mecanismos para que los ciudadanos presenten denuncias por corrupción, tanto en la vía administrativa como en la penal (incluso de manera digital), los que a decir de la comunidad jurídica consultada **son accesibles, más no necesariamente efectivos o eficientes.**

En lo tocante a la protección de denunciantes en la materia administrativa federal, los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción prevén que los alertadores o denunciantes tienen derecho a medidas de protección tales como apoyo psicológico y legal, así como a no ser sujeto a sanciones o represalias. Según la comunidad jurídica consultada, este marco de protección a informantes o denunciantes **es insuficiente**, y debería operar a nivel nacional, de acuerdo con el SNA, y no ser funcional únicamente para el ámbito de aplicación de la SFP federal.

La comunidad jurídica consultada ha resaltado que la información pública disponible no permite analizar ni comprobar la eficiencia del mecanismo de denuncia y las medidas de protección implementadas a partir

del Sistema de Alertadores, a la par que la autoridad a su cargo tampoco ha publicado o difundido resultados de la plataforma de dicho sistema, ni en materia de denuncia o protección a denunciantes, ni en resultados cuantitativos de investigaciones, judicialización de casos o sanciones alcanzadas.

No existe en México la previsión de compensaciones económicas por la realización de reporte o alerta, ni por la recuperación de activos del Estado como consecuencia de las denuncias o alertas de ciudadanos.

Los denunciantes no son responsables en la vía civil o penal si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación. Lo anterior, siempre que el reporte sea verídico y comprobable con base en elementos probatorios fehacientes. De lo contrario, pueden resultar responsables por daño moral a favor de quien hayan denunciado sin los elementos probatorios necesarios.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican a nivel federal las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar y sancionar la corrupción:

- ✓ Secretaría de la Función Pública (SFP)
- ✓ Auditoría Superior de la Federación
- ✓ Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- ✓ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- ✓ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.
- ✓ Consejo de la Judicatura como organismo del Poder Judicial de la Federación
- ✓ Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana del SNA, y su Secretaria Ejecutiva del SNA

Estas instituciones forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Existen iniciativas de reforma para incluir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) con la finalidad de considerar la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y prevenir la consolidación de hechos materia de corrupción. Previo a la publicación de esta evaluación, se discute y advierte la restructuración y competencia de la Secretaría de la Función Pública, en la cual se considera su transformación en la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, dependiente del Ejecutivo Federal.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.00 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 2.03 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 5.10 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 2.90 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 2.60 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 5.77 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó al INAI como la **autoridad más eficaz**, pero se hace la acotación que ha tenido un papel más limitado que en administraciones anteriores pues ha tenido retos importantes de integración. A pesar de que claramente la comunidad jurídica reconoce la transparencia como una herramienta muy importante para la lucha contra la corrupción, hubo una reforma constitucional en noviembre de 2024 para desaparecer esta institución y regresar las funciones al ámbito del ejecutivo. Por otro lado, se hizo mención de que el problema de fondo radica, en gran medida, en que el poder judicial no recibe investigaciones anticorrupción sólidas. Integrantes de la comunidad jurídica consultada mencionan la importancia de que la SFP se convirtiera en un ente autónomo, fuera del ámbito del ejecutivo.

Como el organismo **menos eficaz** en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a las fiscalías anticorrupción. Destaca la necesidad de un rediseño institucional de estas fiscalía, que permita dotarle de mayores capacidades y condiciones de independencia en su actuación, para que pueda desarrollar investigaciones de calidad, de fondo, y con un impacto sustantivo en la problemática.

La comunidad jurídica consultada identifica que la lucha anticorrupción está siendo utilizada para fines políticos y discursivos, pues esencialmente los resultados no demuestran algún cambio en términos reales y positivos, además que no se brinda el apoyo necesario al SNA y otras entidades, al contrario, se les ataca desde el poder ejecutivo. Además, existe mucho interés por perseguir casos de corrupción de administraciones pasadas, sin lograr investigaciones o sanciones efectivas de esos casos, a su vez sin que implique una disminución de impunidad, ni atención a grandes casos de corrupción revelados en la administración 2018-2024. En los próximos meses se verá cuál es la postura de la nueva Presidenta.

La comunidad jurídica consultada menciona que la Fiscalía Anticorrupción ha judicializado menos del 2% de los casos. Hay un enfoque meramente nacional motivado por cuestiones políticas, pero se pierden de vista grandes casos regionales y la importancia de la cooperación internacional. Una de las razones para esto se atribuye a la falta de independencia y de capacidad.

La comunidad jurídica consultada también destaca la importancia del fortalecimiento institucional de los órganos anticorrupción, iniciando por procesos de nombramiento que garanticen independencia formal y material, dotar de suficientes recursos y capacitar a los servidores públicos.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En la Constitución y en la Ley del SNA, está previsto un mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción, denominado el Comité

Coordinador del SNA, que está conformado por la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Comité de Participación Ciudadana (quien preside). La Secretaría Técnica de este sistema ha presentado avances para la coordinación y consolidación de iniciativas anticorrupción.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil tuvo un papel fundamental en la configuración de la legislación anticorrupción actual. La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. El SNA contempla al Comité de Participación Ciudadana como uno de los órganos que lo integran. Este Comité está conformado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, elegido por otro grupo de ciudadanos establecido para tal efecto por el Senado de la República. El presidente del Comité de Participación Ciudadana (rotativo de acuerdo con su antigüedad en el Comité) integra el Comité Coordinador del SNA y lo preside.

La comunidad jurídica consultada mencionó que, si bien en la legislación existen mecanismos para su participación, son espacios que se han cerrado. Existe preocupación por revelación de información confidencial, ataques personales y directos del Presidente de la República anterior a periodistas independientes y organizaciones sociales como Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, entre diversas otras.

A su vez, la comunidad jurídica consultada refirió que en contradicción con las disposiciones legales que promueven la actividad de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), el gobierno federal ha prohibido la asignación de recursos públicos a proyectos de organizaciones sociales, incluso aquellos ya aprobados por el Congreso en 2019. Esta política ha afectado gravemente a pequeñas organizaciones, debilitando su capacidad para implementar proyectos locales y fomentar la participación ciudadana en la gestión pública y la rendición de cuentas.

Las políticas actuales en México han dificultado la participación de las OSC, limitando la manifestación y el involucramiento de organizaciones y colectivos en las decisiones públicas. Estas restricciones comprometen el ejercicio democrático, obstaculizando tanto el acceso a la buena administración pública como la capacidad de influir en la asignación y transparencia de los recursos públicos. En el ámbito anticorrupción, esta situación debilita la vigilancia ciudadana y limita la colaboración crítica en procesos de transparencia y rendición de cuentas. Ello resalta la necesidad de mecanismos de participación directa, real y efectiva.

La comunidad jurídica consultada resalta que los colegios de abogados han buscado generar mejores prácticas a través de cursos y capacitaciones; no obstante, deben ser más participativos en esfuerzos anticorrupción, al igual que integrantes del sector privado como cámaras empresariales.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En México la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en procesos de contratación pública, funcionarios y empresas sancionadas, así como de procesos de contratación pública, es pública. La comunidad jurídica consultada mencionó que México cuenta con un marco jurídico en materia de transparencia muy sólido; asimismo, recientemente se han establecido registros que buscan conocer a los beneficiarios finales de empresas, los cuales están a cargo de Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante, hasta el momento no se tiene conocimiento de que hayan sido utilizados para una investigación en materia anticorrupción.

Ante la negativa de información o información incompleta, el solicitante puede impugnar esa decisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, órgano constitucionalmente autónomo.

No obstante, la comunidad jurídica consultada resaltó que el común y constante ocultamiento y clasificación de información esencial por el gobierno federal demuestra que son claros los obstáculos prácticos, así como la falta de voluntad política e institucional para garantizar el acceso a la información pública y la rendición de cuentas generada o relacionada con proyectos, programas o instituciones consideradas prioritarias por el gobierno federal en turno.

A pesar de los avances institucionales con los que México cuenta en este ámbito, la comunidad jurídica señaló que la reforma constitucional promovida por el Ejecutivo Federal para la desaparición de organismos autónomos, uno de ellos precisamente el de transparencia y acceso a la información (INAI), implican retrocesos significativos en el ejercicio de este importante derecho. La eliminación del INAI y de otros órganos constitucionales autónomos fue finalmente consumada el 28 de noviembre de 2024 por la Cámara de Senadores<sup>98</sup> pese a distintas críticas de la academia<sup>99</sup>, empresarial<sup>100</sup> y por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York.<sup>101</sup>



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Empezar esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover políticas o reformar para armonizar la responsabilidad del Estado por actos de corrupción, la compensación por daños de corrupción y fortalecer las acciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales para reconocer a las víctimas de corrupción.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales y la coordinación interinstitucional de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación o armonización legislativa de los procesos de nombramiento y designación de altos cargos, para que establezcan estándares de transparencia, participación ciudadana, análisis de conflictos de interés y rendición de cuentas, así como una readequación de los requisitos/características de idoneidad que deben garantizar estos perfiles, privilegiando el mérito.
- Garantizar y empezar iniciativas para la promoción y aseguramiento de la independencia y autonomía de los órganos de prevención, órganos de control, órganos de fiscalización y de procuración de justicia y que permitan blindar en contra de injerencias políticas.
- Impulsar acciones coordinadas y agendas intersectoriales para la preservación y fortalecimiento de las condiciones materiales e institucionales de autonomía e independencia del Poder Judicial (federal y local), así como su funcionamiento conforme a estándares internacionales.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de manera más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Respetar y respaldar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción; Detener la estigmatización de las OSC, prensa y defensores de derechos humanos y garantizar medidas eficientes de protección.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.

- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.
- Trabajar en mejorar la interoperabilidad y accesibilidad de las bases de datos que manejan las entidades responsables de detectar y prevenir de forma oportuna la corrupción, especialmente en áreas sensibles como el soborno y el lavado de dinero.



NICARAGUA TIENE UN MARCO JURÍDICO COMPUESTO DE VARIOS INSTRUMENTOS QUE REGULAN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y SUS RESPECTIVOS MECANISMOS, DESDE EL NIVEL CONSTITUCIONAL.

Nicaragua obtuvo en su legislación una calificación general de 1.01 sobre 10. Se señala de forma particular la necesidad de establecer sanciones fuertes para el nepotismo y el nepotismo cruzado, establecer periodos más amplios para la prescripción y previsiones para la reparación del daño en casos de corrupción.

Destaca que los problemas en la lucha contra la corrupción poco tienen que ver con el marco legal. De la información provista por la comunidad jurídica consultada, los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son un control fuerte del poder ejecutivo y un uso político del combate a la corrupción, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, y falta de independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia.



## SECTOR PÚBLICO

Nicaragua cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado de Nicaragua y el Código Penal, principalmente. De forma general, existen una serie de medidas disciplinarias de carácter administrativo que son de aplicación general para todos los funcionarios y empleados públicos. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, a pesar de lo anterior, existe poca voluntad política y recursos para implementar estos cuerpos normativos.



## SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal y administrativo, a través de instrumentos como la Ley Contra el Lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, la Ley de la Unidad de Análisis Financiero, y el Código Penal.

La Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) requiere la existencia de los organigramas de los empleados a las empresas consideradas como Sujetos Obligados, así como la creación de Programas de Cumplimiento antilavado de dinero.

Las empresas del sector privado son responsables desde los puntos de vista administrativo, penal y civil. La legislación no prevé ningún tipo de incentivo para las empresas del sector privado para contar con programas de integridad.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La mayoría de la comunidad jurídica consultada considera que los mecanismos de denuncia de actos de corrupción **no son accesibles** en Nicaragua.

En materia penal existe una política de protección a denunciante a través de un Programa de Protección de Testigos. Quien reporte actos de corrupción puede someterse a un proceso abreviado en el ámbito penal, y puede otorgársele el criterio de oportunidad para la reducción de la pena.

Los denunciante pueden incurrir en responsabilidad si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación que resulten falsos, al considerarse una “*calumnia*”.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Policía Nacional

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 1.00 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 1.00 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 1.00 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 1.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 1.00 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 1.00 sobre 10.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos formales de coordinación o cooperación institucional para prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción. La Policía Nacional, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público forman colaboran entre sí para las investigaciones internas.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Actualmente la participación de la sociedad civil en cualquier aspecto de las políticas públicas se encuentra muy limitada, pues ya no operan las principales cámaras de comercio, centros de pensamiento y organizaciones sin fines de lucro.

En el futuro será importante promover la participación de la sociedad civil y la reactivación de las organizaciones sin fines de lucro, medios de comunicación y centros de enseñanza en la discusión, y redacción de políticas públicas para luchar contra la corrupción y promover la denuncia e investigación.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Nicaragua, a nivel normativo, es pública la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas y el proceso de contratación pública, aunque en la práctica la solicitud de esta información implica un proceso de solicitud por escrito razonado y tiempos de respuesta inciertos. No es pública la información respecto de beneficiarios finales de las empresas.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, dependiendo de si dicha información es pública o no, pueden existir mecanismos de impugnación.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.
- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.

- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



## PANAMÁ CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO ANTICORRUPCIÓN<sup>102</sup> PERFILADO HACIA EL DERECHO PENAL Y A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO.

Panamá obtuvo en su legislación una calificación general de 5.45 sobre 10. Dentro de estos aspectos destacan la falta de mecanismos de prevención, regulación de conflictos de intereses, extinción de dominio, débil voluntad para investigar y la existencia de sanciones muy débiles.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son: insuficiente voluntad política para su ejecución, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, falta de independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia, y recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción. Destaca la ausencia de un servicio civil de carrera que fomente la profesionalización servidores públicos en temas sustantivos técnicos y éticos.

Además de las personas en situación de pobreza, la niñez y las poblaciones indígenas, existe consenso entre la comunidad jurídica en el sentido de que la población migrante es de los sectores más afectados por la corrupción. También se señala a las clases medias y al empresariado como grupos impactados significativamente por esta problemática, colocando a la corrupción como un obstáculo para el desarrollo.



### SECTOR PÚBLICO

La legislación de Panamá contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En cuanto a las obligaciones y limitaciones post-empleo público, la normatividad únicamente las contempla para ciertos servidores públicos, particularmente aquellos que hayan participado en alguna gestión que pueda generar un conflicto de interés.

Aun cuando sí existen algunas políticas, su incumplimiento tiene pocas consecuencias punitivas. Además, la comunidad jurídica consultada destaca que las políticas de capacitación para funcionarios públicos son sumamente básicas e insuficientes.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal panameño prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieran a ciertos funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

Además de que estas declaraciones no son públicas (aunque de acuerdo con la norma deberían serlo), no existen medidas que requieran a los funcionarios públicos información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones). La ley de conflictos de interés aprobada en 2022 exige la declaración de intereses en algunas instancias.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Procuraduría de la Administración y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.



## SECTOR PRIVADO

Panamá no cuenta en términos generales con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. Además, la comunidad jurídica consultada menciona que no existen mucha disposición para crearlo. Existen solamente normas generales en el Código Penal. La legislación de Panamá contempla, o no, para las empresas lo siguiente:

- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento

- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>103</sup>
- ✗ Medidas de control y auditoría
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✗ Procedimientos internos de denuncia
- ✗ Protocolos de investigación
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

El Código Penal y el Código Fiscal prohíben el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. Sin embargo, salvo por normas generales de defraudación fiscal y normas sobre mercado de valores, la legislación panameña es omisa en cuanto al establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, y el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto. Tampoco prevé mecanismos para prohibir a las empresas o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación.

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad administrativa (cuyas sanciones incluyen la descalificación para contratar con el Estado y un posible resarcimiento según el Tribunal de Cuentas) y responsabilidad penal de acuerdo con el Código Penal.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que los **medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción en general no son asequibles**.

No existe en Panamá un marco normativo que defina la protección de denunciantes o alertadores frente a actos de intimidación o retaliación, como consecuencia de sus denuncias o testimonios.

Además, integrantes de la comunidad jurídica consultada, destacan que un reto es el temor y falta de incentivos de los servidores públicos de denunciar la corrupción, sobre todo cuando en la mayoría de las instituciones los nombramientos son políticos.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
- ✓ Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Procuraduría de la Administración
- ✓ Fiscalía de Cuentas
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Judicatura.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.85 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 5.77 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 6.58 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.81 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 6.27 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 6.38 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada no identificó a **ninguna autoridad como la más eficaz** en el combate contra la corrupción. A su vez, la comunidad jurídica consultada identifica a la Contraloría General de la República y al órgano judicial como las autoridades **menos eficaces** en el combate a la corrupción.

Uno de los elementos más mencionados por la comunidad jurídica consultada fue la falta de voluntad institucional para investigar y sancionar la corrupción, acompañada de una debilidad institucional del sistema de justicia en general, que no genera condiciones suficientes para una verdadera independencia material, aun para el Poder Judicial y el Ministerio Público que legalmente son órganos autónomos. Adicionalmente, se mencionaron como áreas de oportunidad la falta de recursos económicos y humanos para las agencias anticorrupción, así como la falta de profesionalización y capacitación.

Dentro de la falta de independencia, la comunidad jurídica consultada mencionó como evidente la naturaleza política de nombramientos en la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la Administración, más los conflictos de intereses en las investigaciones entre la Corte Suprema y los diputados.

La comunidad jurídica consultada señala que uno de los factores estructurales que afecta al orden normativo e institucional es la ausencia de sistemas de carrera apropiados y con mayores condiciones de estabilidad laboral y en la toma de decisiones, tanto en la judicatura como en las fiscalías, debilitando el desempeño de las autoridades y acotando su capacidad para incidir a fondo en casos contra la corrupción.

Asimismo, se señala la necesidad de fortalecer los procesos de especialización de autoridades y del servicio público para desarrollar mayores capacidades tanto de investigación como de combate y sanción. Particularmente, se plantea que es muy importante trabajar en la especialización de tribunales, jueces y magistrados en materia de corrupción y crimen organizado para actuar a fondo contra estas problemáticas.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción. Sin embargo, se menciona por la comunidad jurídica consultada que estos quedan en la formalidad y a veces representan más obstáculos que soluciones.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Formalmente existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción, aunque estos mecanismos de acuerdo con la comunidad jurídica consultada no son realmente operantes. El ejemplo presentado es el “Pacto de Estado por la Justicia”, un compromiso nacional asumido en el año 2005, por los titulares de los tres órganos del Estado, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil, con el propósito firme de reestructurar y modernizar el sistema judicial panameño, a fin de que el mismo sea independiente, transparente y eficiente.

La comunidad jurídica consultada observa la importancia de la participación de organizaciones como Transparencia Internacional Panamá en esfuerzos anticorrupción.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción y dejar de lado prácticas que buscan desacelerar cualquier cambio estructural en el régimen jurídico que regula las actividades comerciales entre el Estado y la empresa privada, particularmente en el sector financiero.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública en Panamá la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, y proceso de contratación.

El 17 de marzo de 2020, Panamá aprobó la Ley 129 que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, con el objeto establecer el marco regulatorio el registro de beneficiarios finales en Panamá.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, existe disponible un proceso de *habeas data* ante la Corte Suprema de Justicia. El organismo competente que se encarga de garantizar el derecho al acceso a la información es la Autoridad Nacional de Transparencia y Derecho a la Información, una autoridad que no es autónoma.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar iniciativas para ampliar el régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos.
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.

- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.



PARAGUAY CUENTA CON UN MARCO REGULATORIO<sup>104</sup> PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR ACTOS INDEBIDOS CONFORMADO POR DIECISÉIS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y CONVENCIONES. Paraguay obtuvo en su legislación una calificación general de 5.35 sobre 10. Las normas que regulan esa materia requieren sanciones más proporcionales y reglamentos para que se apliquen eficazmente.

Más que el marco normativo, la comunidad jurídica consultada destaca que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** son la insuficiente voluntad política para su ejecución; falta de coordinación interinstitucional e insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia; mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes; carencia de recursos humanos en las agencias anticorrupción, así como falta de capacitación de funcionarios y funcionarias públicas.

Se identificó a las personas en situación de pobreza como el grupo con más vulnerabilidad frente a casos y situaciones de corrupción.



## SECTOR PÚBLICO

Paraguay cuenta con políticas anticorrupción que contemplan, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública.
  - ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses.
  - ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
  - ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.

La capacitación de funcionarios públicos se realiza a través del Manual de Inducción de la Secretaría de la Función Pública, elaborado en el marco del Programa de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional e implementado por el Centro de Estudios Ambientales y Sociales.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal paraguayo prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales.
  - ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones).
- ✗ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones.

Los organismos que supervisan y coordinan la implementación de las políticas anticorrupción son la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) y las Unidades Anticorrupción.



## SECTOR PRIVADO

En Paraguay no hay regulación anticorrupción para el sector privado, razón por la cual el país carece de las siguientes medidas:

- ✗ Códigos de conducta.
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas.
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>105</sup>.
- ✗ Medidas de control y auditoría.
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio.
- ✗ Procedimientos internos de denuncia.
- ✗ Protocolos de investigación.
- ✗ Capacitación en programas de cumplimiento.
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

No existe con ello incentivo legal alguno para que las empresas implementen políticas anticorrupción y programas de cumplimiento.

El ordenamiento jurídico paraguayo prohíbe, o no, los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.

- ✗ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas en Paraguay no están sujetas a responsabilidad penal.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, los medios oficiales disponibles **en general son accesibles**.

La SENAC tiene competencia sobre instituciones, organismos o empresas del Poder Ejecutivo, por lo cual las denuncias relacionadas a otros poderes del Estado u organismos autárquicos serán derivadas al lugar correspondiente. A través del portal anticorrupción se permite al usuario presentar denuncias de tres posibles formas: anónima, protegida o abierta. Si es protegida, sólo la máxima autoridad de dicho organismo tendrá acceso a los datos del denunciante.

En la legislación paraguaya no existe provisión sobre el reporte de actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación y no existen incentivos económicos ni legales para la denuncia.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)
- ✓ Unidades Anticorrupción
- ✓ Subsecretaría de Estado de Tributación
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción- Ministerio Público
- ✓ Poder judicial
- ✓ Oficina de Acceso a la Información Pública

Solo el Ministerio Público y el poder judicial son independientes por ley. Sin embargo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y los Juzgados y Tribunales sí cuentan con esta autonomía.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 3.88 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 4.25 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 2.75 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 4.75 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 5.25 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada no identificó a alguna autoridad como la **más eficaz** en el combate contra la corrupción.

Como el organismo **menos eficaz** en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al Ministerio Público y al poder judicial dada la falta de capacidad e independencia. Factores que llevan a esta consideración incluyen la estrecha relación con el poder político y los altos niveles de impunidad en casos de corrupción.

A su vez, se señala que el componente de investigación es uno de los factores más débiles dentro de la estructura institucional, pues incluso cuando los sujetos obligados cumplen con la responsabilidad de reportar anomalías o casos potenciales, generalmente no se brinda el análisis y seguimiento adecuados. Además de la falta de

independencia y capacidad, se subraya que el temor a sufrir represalias de la delincuencia organizada y de otros poderes fácticos desincentiva el desarrollo de investigaciones más sólidas.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En Paraguay existen mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención, combate, investigación y sanción de la corrupción.

Actualmente se encuentra en vigencia un Convenio entre la Ministra –Auditora General del Poder Ejecutivo, en representación de la Auditoría General del Poder Ejecutivo–, la Ministra –Secretaria Ejecutiva, en representación de la Secretaria Nacional Anticorrupción– y la Fiscal General del Estado, en representación del Ministerio Público. El acuerdo tiene la finalidad de promover la cooperación y el intercambio en materia Anticorrupción, alentando esfuerzos que permitan afrontar firmemente y de una manera eficaz la lucha contra la corrupción. La coordinación se da en la cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de los sistemas institucionales de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

En Paraguay existe legislación sobre los mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en esfuerzos para prevenir la corrupción. El rol de las OSC y de los medios de comunicación ha sido muy relevante.

La comunidad jurídica consultada participante considera que la sociedad civil ha tomado un papel sumamente importante en la lucha contra la corrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Paraguay, la información sobre los procesos de contratación pública y de los beneficiarios finales de las empresas es pública. Sin embargo, la información sobre los funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, los funcionarios públicos sancionados y las entidades privadas sancionadas, no es pública.

Si la información requerida es negada por la autoridad ante quien se solicita, esa decisión puede impugnarse ante cualquier Juez de Primera Instancia, con fundamento en la Ley número 5282/2014 de Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público.
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción.
- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.



DE ACUERDO CON LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA, LA REPÚBLICA DEL PERÚ CUENTA CON UNO DE LOS MARCOS NORMATIVOS MÁS ROBUSTOS PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN.<sup>106</sup> Sin embargo, en el último índice de percepción de la corrupción presentado en 2023 por Transparencia Internacional, Perú sufrió una caída importante al bajar del puesto 101 al lugar 121, encontrándose ahora en el tercio inferior y compartiendo posición con países como Angola y Mongolia. En general, si bien el referido marco normativo resulta suficiente, existen brechas significativas por superar como la necesidad de una mayor incidencia en la cultura de prevención y el fortalecimiento de las instituciones.

En ese sentido, Perú obtuvo en su legislación una calificación general de 8.22 sobre 10. Una de las **principales fortalezas** identificadas en el marco jurídico es la efectiva tipificación de diversos delitos relacionados con la corrupción y la inclusión de sanciones más severas para funcionarios. A pesar de lo anterior, destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** incluyen la insuficiencia de mecanismos de detección y prevención de corrupción, falta de coordinación interinstitucional, recursos económicos y humanos insuficientes e inadecuados para las agencias anticorrupción, capacitación insuficiente de funcionarios públicos y resistencias culturales correspondientes a intereses (generalmente de partidos políticos).

Personas en condición de pobreza, mujeres, migrantes, niñez en situación de calle, comunidades indígenas y personas en sectores económicos informales fueron señalados como los grupos más afectados por la corrupción, identificándola como causa estructural para la perpetuación y transmisión intergeneracional de la desigualdad al generar limitaciones y asimetrías en el ejercicio de derechos y el acceso a bienes y servicios.



## SECTOR PÚBLICO

La legislación peruana contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.<sup>104</sup>

En materia de declaraciones juradas, el marco legal peruano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

El organismo que conduce, implementa y evalúa la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es la Secretaría de Integridad Pública. Asimismo, promueve estrategias de trabajo con diversos sectores para elevar de manera conjunta estándares de la integridad pública. También, lidera la implementación del Modelo de Integridad en todas las entidades públicas, así como las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, proyectos y plataformas. Sin embargo, este es un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual se encuentra en un permanente estado de inestabilidad política, lo cual afecta la lucha contra la corrupción.

Cabe precisar que, la Secretaría de Integridad Pública, mediante la Resolución N° 004-2023-PCM/SIP de fecha 05 de junio de 2023, determinó: Aprobar el Formato de designación del administrador del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la entidad (Formato SIP-RVL-001); Formato de información de la entidad para ser cargado en el Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales (Formato SIP-RVL-002), y Formato de solicitud de registro extemporáneo (Formato SIP-RVL-003); para el proceso de implementación del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales.

Respecto a las políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción, el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021 señala que se debe elaborar un programa de capacitación anual que tenga por finalidad instruir a los funcionarios públicos tanto sobre las normas vigentes, políticas y procedimientos establecidos para la prevención la corrupción, así como en materia de ética e integridad; las mismas que deberán ser adecuadas al nivel de responsabilidad del personal al que van dirigidas.

La comunidad jurídica consultada mencionó la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención en el sector público, incluyendo la identificación de áreas de riesgo, estableciendo políticas de prevención y control, así como programas de capacitación, más allá de lo que establece la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En el ámbito de la Judicatura, se cuenta con un Código de Ética del Poder Judicial que establece pautas de conducta y sanciones a los jueces o juezas del Poder Judicial, ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se puedan adoptar. Asimismo, se han desarrollado muchos programas de capacitación y talleres de sensibilización para Jueces y Juezas, no solo desde el ámbito de la Academia de la Magistratura, del Poder Judicial, sino también desde el sector privado.



## SECTOR PRIVADO

En el año 2018, entró en vigor la Ley Nro. 30424, Ley que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción de funcionarios, colusión desleal, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, entre otros. Puntualmente, en su artículo 17, establece que la persona jurídica podrá quedar exenta de responsabilidad por la comisión de determinados delitos<sup>108</sup> si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un Modelo de Prevención (*Programa de Compliance*) adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características.

Asimismo, la Ley señala que la adopción e implementación de un modelo de prevención después de la comisión del delito y antes del juicio oral, así como la acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención, son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de la persona jurídica que pueden dar lugar a una disminución de sanción.

En consecuencia, la Ley establece que el modelo de prevención deberá contar con los siguientes elementos mínimos:

- ✓ Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica, quien deberá ejercer su función con autonomía.
- ✓ La identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir los delitos previstos.
- ✓ La implementación de procedimientos internos de denuncia.
- ✓ La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- ✓ La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Nro. 30424<sup>109</sup> en su artículo 1, desarrolla los componentes, estándares y requisitos que el modelo de prevención debe tener, con la finalidad de que las organizaciones prevengan, detecten y mitiguen los riesgos legales a los que se encuentran expuestas. De la misma forma, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), publicó el 31 de marzo de 2021, los Lineamientos para evaluar la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención.

Hasta el cierre de esta edición, no existe un caso en el cual la fiscalía investigue a una empresa bajo los alcances de la Ley N° 30424, a pesar de que dicha ley entró en vigor el 1 de enero de 2018. La comunidad jurídica consultada explica esto con que la gran mayoría de fiscales y jueces no han sido capacitados respecto a los alcances de esta ley.

A pesar de estos avances, se señala la necesidad de generar mayores incentivos para las personas jurídicas (empresas en general); esto con la finalidad de alentar la divulgación de delitos de la Ley 30424 que identifican internamente, así como las conductas de reparación voluntaria del daño, que pueden ser muy útiles para acelerar los procesos penales, identificar a responsables y garantizar los derechos de las víctimas.

En el Perú, además de regular la corrupción de empresas con funcionarios públicos, se regula la corrupción entre privados, conforme a los artículos 241-A y 241-B del Código Penal.

El ordenamiento jurídico peruano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación

En este sentido, penalmente las empresas pueden ser sancionadas con multas, inhabilitación, cancelación de licencias, clausura de locales y con la disolución en los casos más graves, sin perjuicio de estar expuestas al pago solidario de una reparación civil.

En materia penal, es posible reducir sanciones mediante acuerdos de colaboración eficaz que se firman entre el investigado (persona natural o jurídica), y el Ministerio Público, el cual debe superar un control de legalidad del Poder Judicial para que tenga efectos.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES /ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, en el sector público existen medios y mecanismos para servidores públicos (Ley 29542 y Decreto Legislativo 1327). De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, los **medios de denuncia en general son accesibles**. Con ocasión de la vacunación contra el COVID-19, el Decreto Supremo No. 020-2021-PCM determinó la obligación de denunciar cualquier acto que transgrediera las disposiciones del proceso de vacunación y puso a disposición de los ciudadanos y ciudadanas la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, disponible en línea.

En el Perú existen medidas para la protección de denunciantes tanto en el plano administrativo como en el ámbito penal y de *compliance*, incluyendo la reserva de la identidad, protección laboral, entre otros.

En el ámbito administrativo se prevé como incentivo la entrega al denunciante del 50% de lo recuperado por el Estado, sin embargo, a decir de la comunidad jurídica consultada es un supuesto que nunca se ha hecho efectivo en la práctica.

Los denunciantes pueden ser responsables por la vía civil (difamación o una demanda por indemnización) si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación, y el denunciado demuestra que se trató de un reporte malicioso.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades de prevención, investigación y sanción de la corrupción:

- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.20 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 4.10 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 4.40 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 4.20 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 4.22 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como las **autoridades más eficaces** en el combate contra la corrupción a fiscales especializados o integrantes de grupos de investigación especial y en algunas ocasiones a la Contraloría General.

Como el organismo **menos eficaz** en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al resto de la fiscalía y algunos integrantes del poder judicial. La comunidad jurídica consultada mencionó la importancia de dotar de facultades a la Contraloría General de la República, a fin de que pueda realizar auditorías anuales a las entidades públicas. Ello, de la mano con el fortalecimiento y promoción de la Secretaría de Integridad a efectos de promover también la finalidad preventiva en la lucha contra la corrupción.

La comunidad jurídica consultada destacó la importancia de dotar de más recursos a las instituciones, así como capacitar a fiscales y jueces. Destacó la noción de que, dada la complejidad de los casos de corrupción, los fiscales tienen muchas dificultades para comprender la naturaleza y magnitud de las

operaciones o transacciones que investigan. Un factor recurrente que impacta directamente la capacidad institucional es la alta carga procesal que provoca que las investigaciones y procesos duren mucho, generando impunidad.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de coordinación y cooperación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. La comunidad jurídica consultada destaca la creación de grupos y equipos especializados para casos complejos y temas concretos de investigación.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. Por ejemplo, cuando el Poder Judicial convoca a Acuerdos Plenarios para definir una postura sobre algún tema problemático, así como en la prescripción y la reparación civil en casos de corrupción. Además, las organizaciones de la sociedad civil tienen participación en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Las OSC participan activamente en esfuerzos anticorrupción, incluyendo la denuncia de actos de corrupción. La comunidad jurídica consultada destaca esfuerzos de Proética. También se resalta el papel de los medios de comunicación, desde los cuales se han iniciado y divulgado importantes investigaciones, que si bien no siempre detonan procesos legales, sí han llevado a ejercer presión en la opinión pública.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que el sector privado y universidades pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información sobre los funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, y procesos de contratación pública, es pública. No existe un registro de beneficiarios finales.

Es posible impugnar la negativa de conceder información pública solicitada al gobierno, a través de la acción de *habeas data*. Además, la Autoridad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información, órgano que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está a cargo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los organismos públicos.

Sin embargo, se señala la necesidad de construir e implementar plataformas más accesibles y eficientes para la divulgación de la información pública, no solo para facilitar que la sociedad tenga acceso a mayores datos sobre la gestión institucional, sino también como forma de desincentivar los actos de corrupción.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Empezar esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.
- Impulsar el uso de inteligencia artificial en los procesos y actividades que sean permitidas.



**EL MARCO JURÍDICO DE REPÚBLICA DOMINICANA SANCIONA LA CORRUPCIÓN DESDE UN NIVEL CONSTITUCIONAL.** Adicionalmente, existen dieciocho ordenamientos legales que prevén los tipos penales y administrativos sancionados, así como las penas que le corresponden a cada uno, los procedimientos para investigarlos y juzgarlos, y la distribución de competencias entre distintas autoridades para tal efecto.<sup>110</sup> También se prevén trece reglamentos, resoluciones, ordenamientos y decretos<sup>111</sup> que reglamentan dichos ordenamientos y establecen las bases orgánicas de las autoridades encargadas de observarlos.

República Dominicana en su legislación obtuvo una calificación general de 6.84 sobre 10. Dentro de las oportunidades de mejora se incluyen la necesidad de contar con algunos tipos penales acorde con los tiempos para sancionar los actos de corrupción, los cuales se encuentran contemplados por un proyecto de ley de Código Penal, que cursa en el Congreso Nacional, pero que aún no ha sido aprobado. Asimismo, la comunidad jurídica consultada considera que la ley de lavado ha sido un buen paso para combatir la corrupción.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** incluyen que la legislación y regulaciones son poco prácticas, insuficiente independencia judicial y de los órganos de procuración de justicia, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, capacitación inadecuada de los funcionarios y funcionarias públicas, deficiente seguridad y disciplina del personal y falta de coordinación interinstitucional.

Se señala que los procedimientos existentes hacen que el desarrollo de casos sea muy difícil, principalmente por el énfasis documental estipulado en el código procesal penal. De igual forma, se subraya la necesidad de acciones de actualización de la normativa, debido a tipos de corrupción modernos que no están taxativamente encontrados en las leyes. A su vez, es muy importante hacer una revisión del sistema de penas, para hacerlas más severas y equiparables con delitos graves.

Una seria amenaza que enfrenta la lucha contra la corrupción es la forma en la que se podría interpretar el plazo que prevé el Código Procesal Penal de duración máxima de los procesos penales, que es de 4 años, a partir de la imposición de las medidas de coerción bajo sanción de extinción de la acción penal. La interpretación que implica la aplicación matemática de este plazo ha llevado a la mayoría de los imputados de corrupción a dilatar los procesos con la finalidad de que se extinga la acción penal sin que se conozca el fondo de los casos. Ya han sido declarados extinguidos casos tan emblemáticos como el de soborno por la compra de los aviones Tucanos a Brasil. La interpretación correcta que aplica actualmente el Tribunal Constitucional y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana puede eliminar esta amenaza si

se consolida la misma, pues entienden que el plazo no opera matemáticamente, sino que es preciso tomar en cuenta las dilaciones provocadas por los imputados, así como aquellas relacionadas con el sistema de justicia por la cantidad de casos que se manejan, entre otros factores.

La comunidad jurídica consultada mencionó la importancia de fortalecer el sistema de compras públicas para cerrar espacios para la corrupción y mejorar los niveles de control ejercidos a través de la Cámara de Cuentas. Cursa igualmente en el Congreso Nacional un proyecto de Ley que modificaría la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, en la dirección antes mencionada.

En el 2022 fue promulgada la Ley 340-22 que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos, la que facilitará el decomiso de bienes obtenidos de manera ilícita. Está en el proceso de iniciar la implementación de la referida ley. Como complemento a la ley anterior, fue aprobada la Ley 60-23 para la administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, que tiene por finalidad subsanar el descuido oficial sobre estos activos.

Entre los **grupos más afectados por la corrupción** se señala a la población migrante, las mujeres y las personas en situación de pobreza.



## SECTOR PÚBLICO

En materia de políticas y prácticas preventivas para el sector público, únicamente se incluyen en la legislación los siguientes elementos:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública, y medidas disciplinarias o de otro tipo, si se justifican, en contra de un funcionario público que viole los códigos o normas.
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses reales, aparentes o potenciales de funcionarios públicos.
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos, incluyendo la obligación de declarar regalos o beneficios de los cuales pueda resultar un conflicto de intereses respecto de su ejercicio en la función pública.
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público aplicables únicamente a sectores específicos de la economía.
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). Esta es una institución adscrita al Ministerio de la Presidencia.

La legislación de la República Dominicana también establece:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales.
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones sobre algunos intereses en las declaraciones patrimoniales.
- ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones).

Por su parte, existen medidas y políticas anticorrupción para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción respecto de los integrantes del poder judicial.



## SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal y está limitado a la tipificación del acto de corrupción.

La República Dominicana no prevé un marco anticorrupción específico para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas que garantice cierta independencia
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”
- ✗ Medidas de control y auditoría
- ✗ Procedimientos internos seguros de denuncia
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✗ Protocolos de investigación

Sin embargo, la Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo identifica las personas físicas o jurídicas obligadas al cumplimiento de medidas destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, incluyendo obligaciones de debida diligencia para estos fines.

Por su parte, las personas jurídicas pueden enfrentar responsabilidad administrativa, penal y civil por actos de corrupción. En cuanto a la responsabilidad administrativa, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse. De manera específica, en su artículo 66 prevé la inhabilitación de personas naturales o jurídicas como consecuencia de la siguiente causal “Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas”. Existe una notoria ausencia de sanciones penales a los violadores de las normas de compras y contrataciones públicas.

En el ámbito penal, el artículo 3 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión establece que toda persona, ya sea física o jurídica, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas en la República Dominicana, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno nacional.

Sobre la responsabilidad civil, el Código Civil en su artículo 1382 establece que en caso de que el hecho corrupto en cuestión genere un daño, se obliga a aquél que lo causó a repararlo. Pero con respecto a los funcionarios públicos, el artículo 148 constitucional establece la responsabilidad del funcionario público de resarcir los daños y perjuicios generados por su acción u omisión.

El ordenamiento jurídico dominicano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes o con incorrecta indicación en su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, los canales oficiales para reportar ilegalidades o actos de corrupción **en general no son accesibles**.

En materia de protección a denunciadores, la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión prevé que las personas que, de buena fe, denuncien los actos descritos en dicha ley serán debidamente protegidas por las autoridades dominicanas.

El Código Procesal Penal, en su artículo 95.8 establece que todo imputado tiene derecho, desde que se solicita la aplicación de una medida de coerción o la realización de un anticipo de prueba, a no ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro. Igualmente, el Código Procesal Penal en su artículo 272 y siguientes prevé un régimen de denuncia, sobre todo por infracciones cometidas por funcionarios públicos.

El marco legal no estipula compensación económica alguna para alertadores y denunciadores, y tampoco establece alguna medida o procedimiento para alentar a las personas que participen en la comisión de una falta o delito de corrupción a proporcionar información útil a las autoridades para fines probatorios e investigativos o para enjuiciar o decomisar activos obtenidos de forma corrupta. Esto, con excepción del Código Procesal Penal que contiene las herramientas necesarias para que el ministerio público pueda llegar a acuerdos con algunos de los imputados, con la finalidad de facilitar la investigación de los casos y la persecución, sobre todo, de los principales responsables.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) del Ministerio de la Presidencia
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Cámara de Cuentas
- ✓ Ministerio Público- Procuraduría Especializada para la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)
- ✓ Poder judicial

La DIGEIG y la Contraloría General de la República son parte del poder ejecutivo.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 6.00 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 6.75 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 6.00 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 4.50 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 6.25 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 5.75 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como la **autoridad más eficaz** en el combate contra la corrupción a la Procuraduría General de la República. La comunidad jurídica consultada menciona que es evidente el cambio con la actual titular, a diferencia de titulares anteriores. Sin embargo, reconocen que no hay un diseño institucional fuerte para evitar que cambie la capacidad en caso de cambiar la persona titular. Preocupan, sobre todo, las limitaciones en los recursos económicos, humanos y tecnológicos con los que cuenta para cumplir sus labores, así como para mantener independencia con respecto al poder público. Una reciente modificación constitucional genera profundas preocupaciones sobre las condiciones que deben primar para garantizar ciertos niveles de independencia de la persona titular. La recién aprobada Constitución de la República establece que el/la Procurador(a) General de la República será inamovible solamente por dos (2) años, lo que presionará a quien ocupe esta posición cuidarse de perseguir penalmente a personas que tengan vínculos con el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de la Magistratura, responsables de evaluar su desempeño al cabo de esos dos (2) años y decidir si continúa o no en la posición.

Como el organismo **menos eficaz** en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Cámara de Cuentas. La comunidad jurídica consultada coincide en que se necesita fortalecer esta institución. La esperanza que nació con la designación de una nueva Cámara de Cuentas en el año 2021 se ha visto frustrada por disputas internas generadas por intereses partidarios, lo que obliga a una revisión del marco normativo de esta importante entidad.

En cuanto a la judicatura, aunque se reconocen algunos casos que pueden llegar a tener ciertos márgenes de independencia, también se señala que están sujetos a fuertes presiones políticas y por parte de los poderes fácticos, lo que limita sus posibilidades de incidir en la lucha contra la corrupción.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada destacan que los casos de corrupción se investigan a nivel administrativo si existe una voluntad política para hacerlo.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos formales de cooperación institucional como la Primera Resolución, Párrafo Cuarto de la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público de fecha 4 de febrero del 2013<sup>115</sup> sin embargo, la comunidad jurídica consultada identifica que no se trata de sistemas de coordinación eficaces.

Asimismo, la comunidad jurídica consultada señala que existen **bajos niveles de interacción** entre instituciones, así como entre organismos institucionales y la sociedad. Sin embargo, se destaca el respaldo y la colaboración que entidades de la sociedad civil han construido con el actual Ministerio Público, lo que ha contribuido a generar avances y mejores niveles de confianza. Se menciona que, en algunos de estos esfuerzos, también se ha contado con la participación del sector privado, aunque en menor proporción.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

La Ley No. 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) habilita la incorporación de sociedades sin fines de lucro en la República Dominicana. La comunidad jurídica consultada identifica a Participación Ciudadana, el capítulo dominicano de Transparencia Internacional, como una organización de la sociedad civil que ha estado involucrada en el seguimiento de los principales casos de corrupción en el país, entre los cuales figura el escándalo de sobornos de Odebrecht.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas y procesos de contratación pública.

El registro de los beneficiarios reales o finales se encuentra regulado por la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, promulgada en junio de 2017.

Si el gobierno no proporciona información que un particular solicita, se prevé la posibilidad de interponer recursos administrativos y jurisdiccionales a fin de procurar la obtención de la información solicitada.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público.
- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con vías de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.

- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Consolidar la jurisprudencia que establece que el plazo de duración máxima de los procesos penales se puede extender tomando en cuenta las dilaciones provocadas por los imputados, así como aquellas relacionadas con la sobrecarga de trabajo de los tribunales de justicia, entre otros factores.
- Mantener y reforzar las condiciones de independencia para las autoridades ministeriales y de investigación, así como dotarles de los recursos económicos, tecnológicos y humanos necesarios para continuar combatiendo la corrupción.
- Impulsar la modernización, actualización y simplificación de los sistemas normativos, particularmente del código procesal penal para reforzar resultados y facilitar el desarrollo de casos.



**URUGUAY TIENE UN MARCO NORMATIVO ANTICORRUPCIÓN<sup>116</sup>** que incluye veintiún normas generales para regular las facultades de las autoridades competentes y establecer el límite de su actuación, mecanismos de cooperación y protección de denunciantes, incentivos para el auto reporte de conductas indebidas, incentivos para implementar programas de cumplimiento, entre otros temas. Entre las áreas legislativas de oportunidad destacan la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Uruguay obtuvo en su legislación una calificación general de 6.87 sobre 10. Se considera, asimismo, que se han evidenciado avances en la última década en este aspecto, especialmente en lo relativo a la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva, habiéndose aprobado normas aplicables tanto al sector público como privado.

Como **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción** en Uruguay, la comunidad jurídica consultada sostiene que los mecanismos de detección y prevención de corrupción son insuficientes, falta de capacitación de los funcionarios y funcionarias públicas, escasez en tecnología y equipo, así como la falta de recursos económicos y humanos para el combate a la corrupción.

Adicionalmente, se identificó a las personas en situación de pobreza como los **más afectados por la corrupción**.



## SECTOR PÚBLICO

Uruguay cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público

Particularmente, la legislación contempla la prohibición expresa de que los directores de empresas públicas resulten nombrados para cargos que dependan directa o indirectamente de la empresa en cuestión, por un período de un año posterior al cese.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal uruguayo prevé que las siguientes declaraciones deben ser rendidas, o no, por funcionarios públicos:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✓ Información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Aquí, es importante señalar que, si bien los servidores públicos deben presentar declaración jurada de pago de impuestos ante la Dirección General Impositiva, dicha información es reservada.

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y a las Intendencias Departamentales deben presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos. Estas declaraciones son públicas, aunque contienen una parte de información reservada.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP).

La comunidad jurídica resalta la evolución normativa reciente en el sector público, al sancionarse un Código de Ética de la Función Pública que establece pautas de actuación para las y los funcionarios y su obligación de denunciar, complementando la Ley Anticorrupción vigente desde antes. Con ello se establecen mayores controles en el desempeño de las y los funcionarios en sus diferentes niveles y posiciones.



## SECTOR PRIVADO

En Uruguay no existe un marco regulatorio para evitar la corrupción en el sector privado. Actualmente, la Organización de Naciones Unidas, a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, trabaja en Uruguay en la elaboración de un proyecto de Ley de Anticorrupción en el sector privado, para elevarlo al Parlamento, con fecha indefinida. Dicha Oficina se encuentra recabando la opinión del sector empresarial, la comunidad jurídica y principales organismos del estado vinculados a la lucha contra la corrupción, tales como la JUTEP y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT).

A pesar de que no existe normativa específica, hasta el momento existe regulación sobre identificación de los titulares de las acciones al portador y nominativas, así como también de beneficiarios finales, los cuales se encuentran regulados por la Ley N° 18.930, la Ley N° 19.484 y el Decreto N° 166/017, así como también la Ley N° 19.574<sup>117</sup> y el Decreto N° 379/018 que regulan la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

De los elementos analizados en esta Evaluación, Uruguay contempla, o no, lo siguiente para el sector privado:

- ✓ Medidas de control y auditoría
  - ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
  - ✓ Procedimientos de denuncia internos (limitado a sujetos obligados por la Ley 19.574).
  - ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento (limitado a sujetos obligados por la Ley 19.574).
  - ✓ Códigos de conducta (limitado a sujetos obligados por la Ley 19.574).
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
  - ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”

El [artículo 13 de la Ley N° 19.574](#) contiene sanciones administrativas para el caso de que las empresas no cumplan con la legislación en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Las empresas del sector privado en Uruguay están sujetas a responsabilidad administrativa, cuyas sanciones incluyen (i) apercibimiento; (ii) observación; (iii) multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva y (iv) penas pecuniarias. También está prevista la responsabilidad civil, a partir de la cual puede reclamarse la reparación integral del daño<sup>118</sup>. Sin embargo, en Uruguay **no puede hacerse responsable penalmente** a las personas jurídicas por actos de corrupción.

El ordenamiento jurídico uruguayo también prohíbe, o no, los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos con indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✗ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Una de las áreas de oportunidad identificadas por la comunidad jurídica con respecto al sector privado es que se encuentra acotada a determinados sujetos (físicos y/o empresas) en función de la actividad que realizan, lo cual deja fuera del régimen a un sector importante del empresariado uruguayo.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Con respecto a los servidores públicos, el [artículo 42 de la Ley N° 19.823](#) establece que los funcionarios públicos que denunciaren delitos de corrupción contra la administración pública, quedarán incluidos en el programa de protección de testigos de la Fiscalía General de la Nación. No existe compensación económica para los denunciantes de actos de corrupción.

En materia de denuncia por ciudadanos, a decir de la comunidad jurídica consultada, **los canales de denuncia son accesibles o muy accesibles**. Es importante aclarar que los ciudadanos no están legalmente obligados a denunciar delitos.

En cambio, quedan obligados a denunciar delitos los Fiscales (Fiscalía General de la Nación) y funcionarios policiales, de acuerdo con el artículo 177 del Código Penal.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP)
- ✓ Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- ✓ Tribunal de Cuentas
- ✓ Auditoría Interna de la Nación
- ✓ Fiscalía General de la Nación
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT)

La JUTEP, la Auditoría Interna de la Nación, la SENACLAFT y la Fiscalía General de la Nación tienen independencia como órgano descentralizado, aunque están bajo la tutela administrativa del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 6.67 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 6.00 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 8.33 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 6.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 6.67 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 6.67 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó como la **autoridad más eficaz** en el combate contra la corrupción al poder judicial, al cual, se le percibe como una institución con independencia y márgenes de acción propios, así como con capacidades y estructuras para tomar decisiones e incidir en el combate a la corrupción.

La comunidad jurídica consultada **no identificó a alguna autoridad en particular que se considere como la menos eficaz**.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. La comunidad jurídica consultada señala que esta interacción es eficiente y sumamente positiva. No obstante, también se perciben algunas restricciones en la relación entre actores políticos y la comunidad empresarial para acordar la normativa a implementar en materia de anticorrupción.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación no incluye un mecanismo de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. Sin embargo, al no estar prohibida su participación por el marco jurídico uruguayo, es bastante activa.

La comunidad jurídica consultada destaca la importancia de la participación de la academia, que debe fortalecerse.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información con respecto a los procesos de contratación pública y los funcionarios que trabajan en ello. Sin embargo, no es pública la información sobre funcionarios públicos ni entidades privadas sancionadas, ni tampoco la información sobre los beneficiarios finales de las empresas.

Adicionalmente existe un sistema que permite que la información se pueda solicitar al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información se pueda impugnar por la vía jurisdiccional, con fundamento en la Ley N° 18.381.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y el cumplimiento de obligaciones post-empleo.
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción.
- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.



VENEZUELA TIENE UN MARCO JURÍDICO COMPUESTO DE APROXIMADAMENTE DIECISIETE INSTRUMENTOS QUE REGULAN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LA MATERIA SUSTANTIVA.<sup>119</sup>

En cuanto a su legislación, Venezuela obtuvo una calificación de 5.04 sobre 10. Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los **principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico** incluyen la ausencia de voluntad política para su ejecución y la captura total de las instituciones que no tienen capacidad.

En Venezuela destaca una captura del Estado por un gobierno que tiene más de dos décadas en el poder y que ha instalado un patrón de corrupción protegido por un sistema de justicia al servicio del poder que garantiza la impunidad de la red de amplia corrupción. No hay ningún interés por desarrollar ni el marco legal ni las instituciones básicas para la lucha contra la corrupción.

La información presentada a continuación constituye lo establecido por la ley; sin embargo, la comunidad jurídica consultada advierte que mucha de esa legislación es letra muerta.

Se identifica que la población venezolana en general ha sido víctima de la situación ilustrada, lo que ha llevado a una crisis humanitaria grave, con millones de venezolanos que han abandonado el país.



## SECTOR PÚBLICO

Venezuela cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Constitución, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Código de Ética para el Funcionario Público y el Código de Conducta de los Servidores Públicos.

Venezuela cuenta con políticas anticorrupción. Algunas contemplan, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos. Solo hay una norma genérica que establece que los servidores públicos tienen prohibido solicitar y/o recibir regalos o dádivas, ya sea de forma directa o indirecta
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público

En materia de declaraciones juradas, el marco legal venezolano prevé presentar:

- ✓ Declaraciones patrimoniales (no son públicas).

Venezuela no prevé las siguientes:

- ✗ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses
- ✗ Medidas que requieran a los servidores públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

En Venezuela no existe una institución encargada de supervisar y coordinar la implementación de las políticas anticorrupción específicamente, sino que le corresponde a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público.

La Ley contra la Corrupción incluye en sus disposiciones relativas a las sanciones, un capítulo específico denominado “Los Delitos contra la Administración de Justicia”, en el cual se establecen delitos imputables a funcionarios del poder judicial y sus respectivas penas.



## SECTOR PRIVADO

No hay una regulación anticorrupción específica para el sector privado en Venezuela, pero hay disposiciones dentro de la Ley contra la Corrupción que aplican tanto al sector público como al privado, la ley también tipifica el delito de corrupción entre particulares.

Sin perjuicio de ello, de manera específica no se prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”<sup>120</sup>
- ✗ Medidas de control y auditoría
- ✗ Procedimientos internos de denuncia
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✗ Protocolos de investigación

La regulación sobre programas de cumplimiento regulatorio o modelos de prevención de delitos, entre otros, en empresas del sector privado existe únicamente en lo referido a cuestiones de lavado de dinero y del sector financiero.

No existe incentivo legal alguno para implementar políticas de cumplimiento dentro de las empresas. Sin embargo, se menciona que es bien visto en el caso de empresas emisoras.

La legislación venezolana prohíbe el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. Sin embargo, no prohíbe el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en libros corporativos ni el registro de gastos inexistentes. Tampoco se alienta a las empresas a prohibir o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación ni se prohíbe la deducción de impuestos de tales pagos.

Las empresas del sector privado son responsables desde los puntos de vista administrativo, penal y civil.



## DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En la opinión de la mayoría de la comunidad jurídica consultada, los mecanismos de denuncia de actos de corrupción **no son accesibles** en Venezuela.

Venezuela no cuenta con una política de protección a denunciadores como tal, pero de acuerdo con la legislación penal cuenta medidas de protección física para las personas que participan como denunciadores o testigos.<sup>121</sup>

Los denunciadores no están sujetos a compensación económica alguna por realizar reportes o alertas, y el marco jurídico venezolano no prevé medida o procedimiento alguno para alentar a las personas que hayan participado en hechos de corrupción para denunciar los mismos.



## AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Cuerpo Nacional contra la Corrupción
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Poder judicial

El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son independientes. En Venezuela no existe un organismo que de manera específica tenga facultades para prevenir la corrupción.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, se obtienen los siguientes resultados respecto a la independencia de las autoridades anticorrupción:

- La independencia de las autoridades administrativas es calificada con un total de 1.00 puntos sobre 10.
- La independencia del Ministerio Público recibe una calificación de 1.00 sobre 10.
- La independencia de la Judicatura es evaluada con un total de 1.00 sobre 10.

A su vez en términos de la capacidad institucional, se registran los siguientes resultados:

- La capacidad de las autoridades administrativas es calificada con un total de 1.00 puntos sobre 10.
- La capacidad del Ministerio Público recibe un total de 1.00 sobre 10.
- Y la capacidad de la Judicatura es calificada con un total de 1.00 sobre 10.

La comunidad jurídica consultada identificó que **ninguna autoridad puede ser eficaz** en el combate contra la corrupción, dado el control público y falta de voluntad política para investigar la corrupción en un régimen corrupto. Por ejemplo, la comunidad jurídica consultada ha relatado que la Fiscalía no recibe denuncias, y que no se han implementado políticas ni autoridades o metodologías en diez años. Además, en años no ha cooperado con investigaciones internacionales a través de solicitudes de asistencia jurídica.

Otro ejemplo es que la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Contra la Corrupción obliga a todos los entes públicos en sus artículos 10 y 11 a publicar informes financieros trimestralmente actualizados. Esto no se hace desde el 2010 en algunos casos y desde el 2015 de forma generalizada.



## MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos formales de cooperación y coordinación interinstitucional entre la Contraloría General de República Bolivariana de Venezuela, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE), y el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior (MPPEFC), aunque no están contemplados expresamente en la legislación venezolana.



## PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

En Venezuela existen mecanismos previstos en la ley para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos anticorrupción<sup>122</sup>. Sin embargo, la realidad es que las OSC venezolanas sufren mucha persecución cuando profundizan en sus investigaciones. Organizaciones como Transparencia Venezuela han sido víctimas de ataques del gobierno por su trabajo. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el periodismo y la investigación desde el exterior de Venezuela ha sido sumamente útil para exhibir la lucha contra la corrupción.



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Aunque en teoría es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, así como la relacionada con funcionarios públicos sancionados y procesos de contratación pública, no se encuentran disponibles.

No existe información pública de entidades privadas sancionadas. Tampoco un registro de beneficiarios finales de las empresas.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante autoridades judiciales y administrativas. Se menciona específicamente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público dota de demasiadas herramientas a las autoridades para negar las solicitudes de información sin tener fundamento suficiente para ello.



## RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Crear estrategias y promover la adopción de sistemas normativos y reformas orientadas a establecer una ética pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos.
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público.
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción.
- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos.
- Alentar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.
- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.

- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina.
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción.
- Impulsar la creación de mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de manera más eficiente.
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de manera más eficiente.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales.



## Análisis REGIONAL

La lucha anticorrupción enfrenta desafíos y limitaciones estructurales y políticas serias. Esfuerzos significativos en algunos países para combatir la corrupción a menudo tienen efectos limitados para prevenir y sancionar la corrupción.

La legislación no ha tenido avances significativos en temas relevantes a nivel regional, y la falta de voluntad política junto con una ola de regímenes autocráticos frenan el avance de la lucha contra la corrupción. En algunos países continúa y se acentúan contextos de deterioro sistémico y regresiones incluyendo Venezuela, Nicaragua, El Salvador y México. A su vez, los avances y prácticas constructivas son mínimos en países como República Dominicana que pueden ser referente para la mejora institucional en la región.

El análisis regional arroja importantes elementos sobre el estado actual de la práctica jurídica anticorrupción, de los cuales el *Lawyers Council* destaca los siguientes:

- En comparación con la EAL 2022, si bien se detectan mejoras puntuales en diversos casos, el **hay un retroceso general en la región**. Las condiciones indispensables para una labor institucional independiente prevalecen en pocos casos, como Uruguay. En la mayoría de la región, vemos escándalos de corrupción o un alto nivel de impunidad, derivado de un alto grado de control político y un costo muy alto para quienes se enfrentan a esta realidad. Un ejemplo claro son los jueces y fiscales anticorrupción exiliados de Guatemala y El Salvador, la crisis en los sistemas de justicia como Perú y Ecuador, periodistas de toda la región que son criminalizados y ataques directos a organizaciones de la sociedad civil como en México. Esto se suma a lo complejo que resulta mantener los avances institucionales en un contexto donde prácticas e incentivos facilitan la corrupción.
- Las **disposiciones, instituciones y políticas públicas en materia preventiva presentan debilidades significativas en la mayor parte de la región**. La ausencia y la ineffectividad de mecanismos preventivos, o la insuficiencia de estos, es una constante en la mayoría de los casos. La mayoría de la región carece de herramientas y esfuerzos reales para generar acciones y procesos que permitan hacer frente a la corrupción desde lo preventivo.
- Es notorio y significativo el **déficit que presenta la región en el desarrollo de mecanismos efectivos para establecer una ética y práctica del servicio público comprometida con erradicar la corrupción**. Las deficiencias institucionales que hacen posible la corrupción siguen siendo amplias, mientras que los casos y castigos son aún excepcionales. Esto se suma a rezagos de larga data y realidades nacionales en las cuales es necesario construir incluso lo más indispensable, como la regulación efectiva del conflicto de intereses.

- Tanto en aquellos países con sistemas jurídicos robustos como en los que tienen marcos normativos menos consolidados, un reto central compartido es el desarrollo de estrategias, instituciones y medios efectivos para la implementación de políticas y acciones concretas que permitan frenar y erradicar la corrupción. La implementación, como puente para enlazar la esfera jurídico-formal con la realidad práctica, persiste como uno de los desafíos de mayor peso. El aterrizaje de las estructuras normativas sigue siendo la parte más compleja de la práctica jurídica en la región.
- Es generalizada, en mayor o menor medida, la necesidad de desarrollar mayores capacidades institucionales enfocadas en garantizar procesos efectivos para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la corrupción. Esto requiere fundamentalmente inversiones y estrategias de política pública sostenidas para contar con los recursos humanos y económicos suficientes; dotar de tecnología y equipo a las instituciones; capacitar y profesionalizar al personal, así como reforzar los procesos y condiciones para que las agencias e instancias anticorrupción cumplan adecuadamente con sus funciones y se coordinen.
- Salvo ciertas excepciones, prevalece un clima adverso y condiciones poco propicias para la independencia de las judicaturas. En la mayoría de los casos, el control y las presiones políticas, tanto de los gobiernos como de otros grupos de poder, reducen de manera sustancial el grado de acción autónoma de las judicaturas, afectando la calidad del Estado de Derecho y generando altos niveles de impunidad.
- Mientras los altos niveles de impunidad crean un contexto que incentiva la corrupción, los mecanismos de protección y el establecimiento de incentivos para quienes denuncian la corrupción no han logrado generalizarse en la región y operan en circunstancias de debilidad institucional. Los niveles de protección a denunciantes siguen siendo bajos y los riesgos se mantienen altos. Son pocos los países que cuentan con leyes de protección a denunciantes, y en la mayoría de los casos quienes denuncian la corrupción se arriesgan a enfrentar represalias o la abierta persecución política. Aunque la discusión avanza en la región, aun no se consolidan estos sistemas de protección, básicos para los incentivos que investigar la corrupción requieren.
- Una parte fundamental para realinear incentivos, elevando las medidas de respaldo y los beneficios a quienes buscan reducir la corrupción, está en el involucramiento del sector privado. Para las comunidades jurídicas consultadas, es crucial ampliar e intensificar la participación activa de las empresas, agrupaciones y líderes del sector privado en las acciones para prevenir y hacer frente a la corrupción. No obstante, en general, la región necesita esfuerzos estructurales y cambios institucionales profundos, para hacer posible la realineación de incentivos y la depuración de prácticas en la interacción con el sector privado.
- En la relación entre los sectores público, privado y social, el diseño y los mecanismos de operación de los sistemas de contrataciones públicas no han logrado generar barreras suficientes y sólidas para desalentar las prácticas de corrupción. Los niveles de blindaje siguen siendo sumamente bajos y la

cultura de prebendas y negociaciones opacas no son la excepción como medio para acceder a contratos o beneficios públicos. Esto se intensifica en aquellos casos en los cuales se han debilitado los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública.

- En un contexto en el que las herramientas preventivas y la detección oportuna siguen siendo débiles, [las leyes y mecanismos de transparencia y acceso a la información pública son identificadas como una de las principales fortalezas para hacer frente a la corrupción](#). Estos mecanismos son fuente valiosa de información, datos y elementos de acción no únicamente para las comunidades jurídicas, sino también para periodistas y organizaciones de la sociedad civil que desarrollan investigaciones sólidas. Es crucial evitar retrocesos en la materia, así como defender y reforzar los mecanismos y avances alcanzados tanto en los diseños institucionales como en la práctica jurídica.
- Se identifica a [la participación ciudadana y el involucramiento de las organizaciones de la sociedad civil como un activo muy importante en la detección, denuncia y presión pública para erradicar la corrupción](#). La existencia de canales de incidencia es una vía para mejorar la participación de sociedad civil en causas anticorrupción, y al mismo tiempo esfuerzos para cerrar el espacio cívico mediante más y complejos requisitos para la operación de organizaciones de la sociedad civil siguen siendo visibles en la región.
- Se identifica la [necesidad de mantener esfuerzos sistemáticos y permanentes para acoplar los marcos y las prácticas jurídicas a los desafíos contemporáneos y las dinámicas de un contexto global, competitivo e interconectado](#). Los niveles de respuesta y articulación no serán suficientes si los modelos de regulación no están acoplados a una realidad en rápida transformación. Esto es el caso, por ejemplo, de la necesidad de regular el lobby y actualizar los tipos penales sobre corrupción.
- Principalmente en los países más afectados por las violencias y de manera particular en Centroamérica, [la corrupción es considerada cada vez en mayor medida como una de las causas estructurales de la migración](#). Esto al ser un factor que debilita a las instituciones de seguridad, socavando, por ejemplo, las capacidades policiales para brindar protección efectiva a la población, y colocándolas al servicio de las pandillas locales o los grupos del crimen organizado. Aunado a las condiciones de pobreza, la falta de protección ante estos niveles de violencia termina obligando a las personas a optar por la migración.
- Además de las y los migrantes y las personas en contextos de altos niveles de violencia, las comunidades jurídicas señalan a las mujeres víctimas de violencia, la niñez, comunidades indígenas, víctimas de violaciones de derechos humanos, personas con carencias en el acceso a servicios de salud y sectores de la población en condiciones de pobreza como [los grupos más afectados por la corrupción](#).
- Casos de corrupción en infraestructura e industrias básicas siguen estando presentes en la región, generando no solamente falta de desarrollo en general, sino también afectaciones al [medio ambiente](#) de la región.

- Se detecta, en general, que **la región carece de un enfoque integral y de derechos humanos para hacer frente a la corrupción**. Las piezas que articulan la regulación, la práctica jurídica y las políticas públicas en la materia se encuentran desarticuladas y en un contexto de fragmentación institucional. Son pocos los esfuerzos por avanzar hacia el desarrollo de sistemas integrales, que busquen articular todas las esferas del Estado y la sociedad. Además, no se parte de una óptica de derechos, lo que debilita los niveles de protección y profundiza la vulnerabilidad de las víctimas y de la ciudadanía. Así, la corrupción se mantiene como una causa estructural que agudiza la desigualdad, impide un mayor dinamismo económico, vulnera el Estado de derecho y reduce el potencial de desarrollo en la región.

# VI

## Recomendaciones REGIONALES

El *Lawyers Council* reconoce el compromiso y los esfuerzos de las comunidades jurídicas en la región como actores fundamentales para el sostenimiento del Estado de derecho y el fortalecimiento de las condiciones que contribuyen a avanzar en la construcción de sociedades libres de corrupción.

Para continuar con estos y esfuerzos propiciando rutas de acción conjunta partiendo de los desafíos en común y de las capacidades que pueden articularse, el *Lawyers Council* alienta a los miembros de la comunidad jurídica de la región, incluido el sector jurídico privado, los colegios de abogados, las iniciativas pro bono y las escuelas de derecho a promover esfuerzos e iniciativas como las siguientes:

- Fortalecer la legislación, políticas públicas y su implementación orientada a establecer una ética e integridad pública sustentada en buenas prácticas internacionales y experiencias exitosas para la mejora institucional y el cambio cultural orientado a erradicar la corrupción.
- Impulsar el diseño e implementación de marcos normativos y procesos institucionales sólidos enfocados en un enfoque preventivo sólido que contribuya a la detección, articulación de esfuerzos e incidencia oportuna en casos de corrupción. La utilización de las nuevas tecnologías e inteligencia artificial son fundamentales para este componente.
- Reforzar los mecanismos de protección y respaldo a servidoras y servidores públicos involucrados en la lucha contra la corrupción, priorizando las acciones y disposiciones para su desarrollo profesional, incluyendo seguridad física y jurídica.
- Generar mecanismos institucionales, estándares mínimos y procesos de diálogo, colaboración y coordinación para alentar la participación activa, la adopción de mejores prácticas y la transformación de la cultura organizacional en el sector privado.
- Alentar la realización de foros, estudios y mecanismos de diálogo entre las comunidades jurídicas para ampliar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como la generación de una agenda conjunta para intensificar los vínculos interinstitucionales y la cooperación regional.
- Promover el desarrollo de iniciativas, programas y mecanismos institucionales que contribuyan a ampliar los espacios de diálogo, participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, academia, activistas y periodistas como aliados fundamentales en la lucha contra la corrupción.
- Alentar y consolidar la generación de disposiciones, políticas públicas y mecanismos institucionales para la protección efectiva a denunciantes, que permita reducir riesgos y ampliar los incentivos de cooperación con las autoridades, así como el fortalecimiento de la cultura de la denuncia.

- Promover la puesta en marcha de estrategias, acciones y políticas para el fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de las autoridades en materia anticorrupción, para contar con recursos, competencias y herramientas de acción indispensables para una labor eficaz.
- Promover acciones para asegurar la independencia de autoridades anticorrupción, tanto a nivel administrativo, como de persecución penal y de la judicatura.
- Impulsar mecanismos de diálogo, colaboración e intercambio de experiencias que contribuyan a la construcción de alianzas con las comunidades jurídicas locales y regionales, incentivando la suma de esfuerzos y capacidades para enfrentar desafíos en común.
- Impulsar la ampliación de esfuerzos para la protección y el avance de los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, desde una perspectiva de derechos que permita frenar retrocesos y reforzar las herramientas para la detección e investigación de casos de corrupción.
- Generar alianzas y esfuerzos conjuntos para el desarrollo de sistemas integrales en materia anticorrupción, sustentados desde un enfoque integral y de derechos humanos, que articule las capacidades sociales e institucionales, contribuyendo a la cooperación nacional y regional, así como a la promoción conjunta del reconocimiento del derecho a vivir en un país libre de corrupción y al establecimiento de una relatoría anticorrupción dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

# VIII

## Agradecimientos

El Lawyers Council agradece a la comunidad jurídica de la región y en particular a las personas participantes, sin cuya información y comentarios hubiera sido imposible llevar a cabo la presente Evaluación. No se ha atribuido ninguna información a personas en lo particular.

Dentro de todas las personas y organizaciones participantes, algunas prefirieron mantener su identidad bajo resguardo, pero algunas aceptaron ser mencionadas públicamente:

- Carlos Gustavo Ensinnck - Estudio Juridico Ensinnck - Argentina
- Erica Pedruzzi - Universidad de San Andrés - Argentina
- Ignacio Sanz - ZBV Abogados - Argentina
- María Paula Díaz - Mitrani Caballero Abogados - Argentina
- Martín Lepiane - MHR Abogados - Argentina
- Pablo Secchi - Poder Ciudadano - Argentina
- Roxana Kahale / Paolo Rafael Macrina - Kahale Abogados - Argentina
- Martínez de Hoz & Rueda - Argentina
- MBP Partners - Argentina
- O'Farrell - Argentina
- PAGBAM - Argentina
- HCS Abogados - Bolivia
- PPO Abogados - Bolivia
- João Daniel Rassi - SiqueiraCastro - Brasil
- Juliano Callegari Melchiori - Prado e Callegari Advogados - Brasil
- Marcos Muniz Rossa - Cushman & Wakefield - Brasil
- Matheus Ferreira Benévolo Xavier - Pravalier - Brasil
- Paulo Salvador Ribeiro Perrotti - ESG Solution - Brasil
- Raquel Barros Araujo Trivelin - CIEE - Brasil
- Demarest - Brasil
- Transparencia Brasil - Brasil
- BLP - Centroamérica
- Barros & Errazuriz - Chile
- Román Camilo Ayala - Chahin Vargas & Asociados - Colombia
- Gomez Pinzon - Colombia

- Transparencia por Colombia - Colombia
- Evelyn Villarreal Fernández - Programa Estado de la Nación - Costa Rica
- Jimmy Bolaños González - Asociación Costa Rica Íntegra - Costa Rica
- Juan José Vargas - Consultor - Costa Rica
- Rafael Gonzalez Ballar - Universidad de Costa Rica - Costa Rica
- Tomás Nassar Pérez - Nassar Abogados - Costa Rica
- Daniel Castelo - Bustamante Fabara - Ecuador
- Dr. Jose Meythaler Baquero - Meythaler & Zambrano Abogados - Ecuador
- Mario Patricio Herrera Taipicaña - Abogado Independiente - Ecuador
- Santiago Reyes Mena - Compliance Ecuador C.L. - Ecuador
- Coronel & Perez - Ecuador
- Acción Ciudadana - El Salvador
- Consultores, Asesores y Defensores en Derechos Humanos, S.A. -CADDH- - El Salvador
- FUNDE - El Salvador
- Carlos Ruano Pineda - Guatemala
- Emanuel Callejas Aquino - Carrillo & Asociados - Guatemala
- Gustavo García Fong - Profesor de universidad - Guatemala
- Jennifer Marinéz Bravo Flores - Carrillo & Asociados - Guatemala
- Luis Mejia - Refugee Congress - Guatemala
- María Mercedes Castro - Cervecería Ambev - Guatemala
- Marvin Aroldo Quej Isem - municipalidad de Tactic, Alta Verapaz - Guatemala
- Pablo Andres Barrios Bolaños - Guatemala
- Raul Anibal Marroquin Casasola - Comisión ciudadana departamental por la transparencia y probidad en Alta Verapaz - Guatemala
- Rodrigo Callejas - Carrillo & Asociados - Guatemala
- Silvia María Martínez Muñoz - Novartis Farmacéutica S.A. - Guatemala
- Thelma Aldana - Guatemala
- Alí Didier Ordóñez Aguilar - BLP - Honduras
- Evangelina Lardizabal - Arias Law - Honduras
- Ana Elena Fierro - Tec de Monterrey - México
- Carlos G. Guerrero Orozco - Lopez Melih y Estrada Abogados (México) - México
- Carlos Hernández Vázquez - Ilustre y Nacional Colegio de Abogados - México
- Claudia Villalobos - MV Abogados - México
- Dante Preisser Rentería - Qui Tam México Íntegro A.C. - México
- Dulce Valeria Vega Sámano - Hogan Lovells Bstl, S.C. - México
- Edgar Zurita - Nardello & Co. - México
- Federico Martens - Martens Abogados SC - México
- Fernando Elías García Gómez - White & Case, S.C. - México
- Gerardo Lozano Dubernard - Observatorio del Sistema Nacional Anticorrupción, A.C. - México
- Jorge Luis Trigueros Cortes - Vitetrigueros. Abogados - México

- José Oropeza García - García Herrera, Valdez & Asociados - México
- Juan Salgado Ibarra - World Justice Project - México
- Julio Zugasti González - Hogan Lovells - México
- Leonardo de Jesús Duarte Solís - México
- Lucila Martínez Altamirano - Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca - México
- Luis Eduardo Espinosa Lopez - Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de México, A.C. - México
- Miguel Angel Ortiz Gomez - Cuatrecasas - México
- Oscar Emilio Martínez Nieto - Grupo Salinas - México
- Pablo Alejandro Herrera Hernández - México
- René Rodrigo Domínguez Castro - UNAM - México
- Santiago Acosta Alvarez - Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. - México
- Sebastián Incháustegui - Columbia Law School - México
- Silvia Alexandra Esquivel Díaz - Consultoría Jurídica Especializada - México
- Teresa López Barajas - JTMX. Justicia Transicional en México A.C. - México
- Vania Pérez Morales - Comité de participación ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción - México
- Hogan Lovells - México
- Irma Murillo, IMC Legal - IMC Legal - Panamá
- Raúl Leonel Urriola Caballero - Órgano Judicial - Panamá
- GALA - Panamá
- Daniela Susana Leguizamón González - Montero, Palazón & Asociados - Paraguay
- Gross Brown - Paraguay
- Bianca Celeste Alvarez Salvador - Rebaza, Alcázar & De Las Casas - Perú
- Noelia Milagros de la Vega Pazos - Rodriguez Angobaldo Abogados - Perú
- Raul Martín Artica Taboada - Rebaza, Alcázar & De Las Casas - Perú
- Sergio Mattos Rázuri - Rebaza, Alcázar & De las Casas - Perú
- Benites, Vargas & Ugaz - Perú
- Jaime Senior - Headrick Rizik Alvarez & Fernandez - República Dominicana
- Mary Fernandez Rodriguez - Headrick Rizik Alvarez & Fernandez - República Dominicana
- Carla Arellano - Ferrere Abogados - Uruguay
- Hughes & Hughes - Uruguay

# VIII

## Notas Finales

<sup>1</sup> Ley Nro. 25.188, Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (y sus modificatorias); Decreto Nro. 164/99, Decreto Reglamentario de la Ley Nro. 25.188; Decreto Nro. 201/2017, Integridad en juicios contra el Estado; Decreto Nro. 202/2017, Integridad en contrataciones públicas; Decreto Nro. 1179/2016. Reglamentación del artículo 18 “Régimen de obsequios a funcionarios públicos” de la Ley Nro. 25.188; Decreto Nro. 41/99, Código de Ética en la Función Pública. Resolución OA N° 04/2023 y sus modificatorias.

<sup>2</sup> Ley Nro. 25.233, Creación de la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Decreto reglamentario 277/2018; Decreto 54/2019. Declaración de la Oficina de Anticorrupción como Organismo Desconcentrado de la Presidencia de la Nación; Decreto 838/2017. Estructura organizativa y objetivos de la Oficina Anticorrupción; Decreto Nro. 885/2020 Estructura Organizativa, Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones; Ley Nro. 27.275, Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública; Decreto 1172/2003. Reglamentos Generales de Audiencias Públicas, para la Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos; Resolución 15/2021. Creación del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública.

<sup>3</sup> Resolución MJyDH 1695/13. Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral; Resolución General AFIP 3511/13. Procedimiento para Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios públicos y otros. Norma complementaria; Resolución OA 09/11. Establece la suspensión de la percepción del 20% de los haberes a los funcionarios incumplidores de la presentación de Declaraciones Juradas Iniciales y Anuales. Modificación del modelo de intimación; Resolución MJyDH 193/07. Sustituye los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales aprobados por la Resolución SJAAL 10 del 28/12/2001; Resolución OA 03/02. Modelos de intimación a funcionarios incumplidores; Resolución MJyDH 1000/00. Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas; Resolución OA 06/00. Criterios para la determinación del universo de funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral. Resolución OA N° 07/2022, Régimen del “Sistema de monitoreo de actividades privadas y públicas anteriores y posteriores al ejercicio de la función pública - MAPPAP”.

<sup>4</sup> Resolución 20/2020. Resolución de ampliación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Decreto 258/2019. Decreto de aprobación del Plan Nacional Anticorrupción; Resolución 21/2019. Resolución de creación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Decreto 650/2019. Decreto de Enlaces de Integridad; Resolución 797/2019. Resolución de competencias del Enlace de Integridad; Resolución 33/2019. Resolución de designación de integrantes del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Resolución RESOL-2020-5-APN-OA#PTE. Aprobación de

---

Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas Celebradas en el Marco de la Emergencia por COVID-19

<sup>5</sup> Ley 25.164. Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional , modificada por la Ley 27.742. Decreto 1421/02, Reglamentación de la Ley 25.164 , modificado por el Decreto Reglamentario 695/2024. Decreto 1033/01. Desempeño de horas clase o cátedra; Decreto 894/01. Incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública; Decreto 946/01. Régimen sobre acumulación de cargos en la Administración Pública Nacional; Decreto 933/71. Régimen de compatibilidad entre la docencia universitaria y cargos en la Administración Pública Nacional; Decreto 8566/61. Régimen sobre acumulación de cargos en la Administración Pública; Decreto 9677/61. Disposiciones complementarias al régimen del Decreto 8566/61; Resolución SME 11/01. Incompatibilidad en la percepción de prestaciones de pensión por fallecimiento; Resolución SME 13/01. Incompatibilidad incorporada por Decreto 894/01, no comprende a las pensiones de guerra de ex-combatientes de Malvinas; Resolución SME 27/01. Incompatibilidad incorporada por Decreto 894/01, no comprende a las personas con discapacidad.

<sup>6</sup> Código Penal de la República Argentina (artículos 255 y siguientes). Ley 25.246 y modificatorias tales como la Ley 27.304.

<sup>7</sup> Ley 27.401. Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas; Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción. Lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

<sup>8</sup> Decreto 1023/01. Régimen de Contratación de la Administración Pública Nacional. Disposición ONC N° 62/2024.

<sup>9</sup> Ley N° 13.064 de Obra Pública, Ley N° 17.520 de Concesiones de obra pública y Decreto N° 1169/18 de Reorganización y Fortalecimiento del Sistema de Contrataciones Públicas.

<sup>10</sup> <https://www.oecd.org/en/countries/argentina.html>

<sup>11</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>12</sup> <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/cual-fue-el-monto-del-resarcimiento-que-abono-securitas-tras-reconocer-el-pago-de-millonarias-coimas-nid18042024/>

<sup>13</sup> El Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) es una plataforma online para el desarrollo y mejora de Programas de Integridad, de adhesión gratuita y voluntaria, que puede ser utilizada por grandes estructuras, así como por PyMES, cooperativas, empresas públicas y organizaciones de la sociedad civil.

<sup>14</sup> Lineamientos de Integridad para el Mejor Cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas” (aprobados por Resolución N° 27/2018)

<sup>15</sup> Véase artículos 9 y 22 de la Ley 27.401.

<sup>16</sup> Ley 24.759, Apruébase la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos. 04/12/2024

<sup>17</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción, Art. III inc. 8.

<sup>18</sup> Se brindará protección de testigos solo si la materia resulta en una acción penal.

<sup>19</sup> Código Penal de la Nación, art. 41 ter.

<sup>20</sup> Ley 27.401, arts. 8 y 9.

<sup>21</sup> <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pv-2020-70269270-apn-oapte.pdf>

<sup>22</sup> <https://www.lanacion.com.ar/opinion/transparencia-y-confianza-reflexiones-sobre-la-reciente-reforma-en-la-querella-anticorrupcion-nid21012024/>

<sup>23</sup> Decreto DNU 8/2023 (Art 13), Ley N° 27.739 (modificatoria de la Ley N° 25.246) y su Decreto Reglamentario N° 254/2024 que observa los artículos 5° y 7° referidos a la UIF

<sup>24</sup> Anexo I del Decreto 591/2023.

<sup>25</sup>

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/nuevos\\_enfoques\\_sobre\\_la\\_corrupcion\\_perspectiva\\_historica\\_federal\\_y\\_multidimensional\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/nuevos_enfoques_sobre_la_corrupcion_perspectiva_historica_federal_y_multidimensional_0.pdf)

<sup>26</sup> CNACAF, Sala IV, 01/11/2022, “Fernández, Blanco Pablo c. ANSeS-Ley 27.275 s/ amparo ley 16.986”. CNACAF, Sala I, 16/05/2023, “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c. En-AFIP s/ amparo ley 16.986”. CNACAF, Sala V, 16/08/2023, “Asociación por los Derechos Civiles c. EN-M. Interior Op. y V-Renaper- Ley 27.275 s/ Amparo ley 16.986”.

<sup>27</sup> Las leyes y decretos que son considerados parte integrante del marco jurídico de Bolivia son: la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 10426, Código Penal de 23 de agosto de 1972 con las reformas introducidas en leyes penales posteriores (Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, entre otras); la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de mayo de 1999; la Ley N° 004, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de 31 de marzo de 2010; la Ley N° 1390 de Fortalecimiento para la lucha contra la corrupción de 27 de agosto de 2021; la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999; la Ley N° 1178 de Administración y Control gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990; la Ley N° 458, de Protección de Denunciantes y Testigos de 19 de diciembre de 2013; la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia de 4 de septiembre de 2017; el Decreto Supremo N° 23318 -A, Reglamento de la Responsabilidad por la función pública; el Decreto Supremo N° 0214, Política Nacional de Transparencia de 23 de julio de 2009; el Decreto Supremo N° 1233, Reglamento de declaraciones juradas de Bienes y Rentas; el Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional; y el Decreto Supremo N° 4872 de 2 de febrero de 2023 que aprueba la Política Plurinacional de Lucha contra la Corrupción.

<sup>28</sup> La legislación brasileña se compone de las siguientes ordenanzas: Constitución Brasileña (1988), Código Penal Brasileño (1940), Código de Procedimiento Penal (1941), Ley Brasileña Anticorrupción (Ley No. 12.846/2013), y su Decreto Reglamentario (Decreto Federal No. 11.129/2022), Estatuto de los Servidores Públicos Federales (), Ley de Improbidad Administrativa (Ley No. 8.429/1992, actualizada por la Ley No. 14.230/2021), Ley de Licitaciones (Ley No. 14.133/2021), Ley de la Acción Pública Civil (Ley No. 7.347/1985), Ley Antilavado de Dinero (Ley No. 9.613/1998), Ley Anti delincuencia (Ley No. 13.964/2019), Ley de las Empresas Paraestatales (Ley No. 13.303/2016), Resoluciones de la Comisión de Ética Pública (2000), Resolución 20 del Senado Federal (1993), entre otras.

<sup>29</sup> El Decreto Federal No. 10.889/2021 establece específicamente un límite de R\$ 440,09 (aproximadamente 85 USD) para que los funcionarios públicos del Ejecutivo Federal reciban regalos (equivalente al 1% del límite máximo de remuneración del servicio público, definido por el salario del Supremo Tribunal Federal, actualmente R\$ 44.008,52 - aproximadamente 8.500,00 USD).

<sup>30</sup> El término se refiere al entorno ético que crea el liderazgo organizativo en el lugar de trabajo. "Compromiso de la alta dirección" constituye el compromiso de los órganos directivos de la empresa con la honradez, la integridad, la transparencia y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la dirección, ya sea por buen o mal comportamiento. Por tanto, es esencial que la dirección evalúe continuamente el tono y trabaje para reforzarlo.

<sup>4</sup> El Decreto n.º 11.129/2022, de 11 de julio de 2022, sustituyó al antiguo Decreto n.º 8.420/2015, adecuándolo en mayor medida a las normas y mejores prácticas internacionales.

<sup>5</sup> Este monto no puede ser inferior a la ventaja ilícita obtenida por el acto corrupto y, si no se puede utilizar el criterio de los ingresos brutos, la multa variará entre R\$ 6.000,00 (seis mil reales) y R\$ 60.000.000,00 (sesenta millones de reales).

<sup>6</sup> La Ley Anticorrupción brasileña establece que las sanciones civiles aplicables son: (i) la pérdida de bienes, derechos o valores que representen la ventaja o ganancia, obtenida directa o indirectamente del delito, reservando de buena fe los derechos de la parte perjudicada o de terceros; (ii) la suspensión parcial o la interdicción de actividades; (iii) la disolución forzosa de la empresa; y (iv) la prohibición de incentivos, subvenciones, subsidios o préstamos de instituciones financieras públicas o controladas por el gobierno por un período de hasta cinco años.

De hecho, la Ley Anticorrupción brasileña permite a las empresas firmar acuerdos de clemencia en los que pueden tener los siguientes efectos: (i) exención de la publicación de la condena; (ii) exención de la prohibición de incentivos, subsidios, subvenciones o préstamos de organismos públicos o entidades controladas por el gobierno y de instituciones financieras públicas; (iii) reducción del importe final de la multa aplicable; (iv) exención o mitigación de las sanciones administrativas previstas en las normas de licitación y contratación.

<sup>7</sup> La posibilidad de que una persona jurídica sea responsabilizada por conductas tipificadas como delito, al igual que las personas físicas, se basa en la propia Constitución brasileña. El artículo 173, párrafo 5, de la Constitución establece que la legislación infra constitucional debe definir la responsabilidad de las personas jurídicas por actos cometidos contra el orden económico y financiero y contra la economía popular, sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores. El artículo 225, párrafo 3, establece que las conductas perjudiciales para el medio ambiente también están sujetas a sanciones. La situación sólo es más clara en relación con los delitos ambientales, porque la Ley 9.605/1998, que prevé sanciones penales derivadas de conductas perjudiciales para el medio ambiente, prevé específicamente la responsabilidad de las personas jurídicas.

<sup>8</sup> El Supremo Tribunal Federal dictaminó que es constitucional la norma del Código de Proceso Penal que exige que se agoten todas las opciones de recurso (condena definitiva e inapelable) para que comience a aplicarse la pena, en la sentencia de las Acciones Declarativas de Constitucionalidad (ADC) 43, 44 y 54.

<sup>9</sup> Portal Anticorrupción - Portugués (Brasil) y Plan Anticorrupción diciembre 2021 Boletín.pdf ([www.gov.br](http://www.gov.br))

<sup>10</sup> Visite: <https://www.gov.br/cgu/pt-br/assuntos/noticias/2023/12/cgu-e-policia-federal-firmam-acordo-para-combate-a-crimes-de-corrupcao-e-desvio-de-recursos-publicos>

<sup>11</sup> Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales - Registro de Empresas Suspendingas - Grupo de Trabajo *Popular* - Mecanismos de denuncia - *Instituto Ethos de Empresa y Responsabilidad Social* - Pacto de Integridad Empresarial.

<sup>31</sup> El marco normativo se integra, entre otros, por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (ley 18,575), Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (ley 19,640), Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (ley 10,336), el Código Penal, la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos (ley 19,980), la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (ley 20,393), la Ley sobre Acceso a la Información Pública (ley 20,285), la Ley sobre Probidad en la Función Pública (ley 20,880), la Ley sobre Estatuto Administrativo (ley 18,834), la Ley que Crea la Unidad de Análisis Financiero y que regula el Lavado de Dinero y Blanqueo de Activos (ley 19,913), así como la Ley que regula el Lobby (ley 20,730).

<sup>32</sup> Artículo 3° de la Ley 19,913.

<sup>33</sup> El marco jurídico anticorrupción está integrado por los siguientes ordenamientos: Ley 412 de 1997: ratificación de la Convención Interamericana en contra de la Corrupción; Ley 970 de 2005: ratificación de la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción; Ley 1573 de 2012: aprobación de la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales; Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano; Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal; Ley 1474 de 2011: Estatuto anticorrupción; Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 de 2007: Ley sobre la eficiencia y la transparencia en la contratación con Recursos Públicos; Ley 2014 de 2019: Ley mediante la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones; Ley 734 de 2002: Código Único Disciplinario (vigente hasta julio de 2021); Ley 1952 de 2019: nuevo Código Único Disciplinario; Ley 1828 de 2017: Código de Ética y Disciplinario del Congresista; Ley 610 de 2000: Ley sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; Ley 1762 de 2015: Ley Anticontrabando; Ley 134 de 1994: Ley sobre Mecanismos de Participación Ciudadana; Ley Estatutaria 1757 de 2015: Estatuto de participación ciudadana; Ley 850 de 2003: Ley sobre Veedurías ciudadanas; Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; Ley 2013 de 2019: Ley sobre Transparencia y Publicidad mediante publicación de declaración de renta; Ley 1778 de 2016: Ley sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y en materia de lucha contra la corrupción; Ley 1882 de 2018: por la cual se adoptan medidas para fortalecer la Contratación Pública en Colombia; Ley 2014 de 2019: por la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública; Decreto 403 de 2020: regulación del control fiscal previo, concurrente y concomitante; Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 124 de 2016: Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano; Decreto 338 de 2019: por medio del cual se crea la Red Anticorrupción; Decreto 1523 de 2015: Regula el procedimiento de beneficios por colaboración en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la competencia y colusión en licitaciones públicas; CONPES 167 de 2013: Política Pública Integral Anticorrupción; CONPES 4042 de 2021: Política Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo; Proyecto de Ley 341 de 2020: por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; Circular Externa 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades; Circular Externa 100-000012 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades; y la Resolución 100-006261 de 2020 y la Circular Externa 100-00003 de 2016.

<sup>34</sup> Los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) regula de manera general los conflictos de interés en que puede incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus labores.

<sup>35</sup> La Ley 1474 de 2011 prevé disposiciones prohíben dar, ofrecer o recibir cualquier pago, promesa o regalo con el fin de lograr ventajas injustificadas.

<sup>36</sup> El artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que estos planes deben ser revisados anualmente, incorporando, entre otros, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

<sup>37</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>38</sup> La Superintendencia de Sociedades está adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

<sup>39</sup> En su momento, la Resolución 100-006261 de 2020 y la Circular Externa 100-00003 de 2016 establecieron las sociedades obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial para el 2021.

<sup>40</sup> Véase la sentencia SC-185942016 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>41</sup> <https://transparenciacolombia.org.co/2020/11/30/segundo-informe-de-seguimiento-de-la-accion-publica-del-gobierno-nacional-en-materia-anticorrupcion/>

<sup>42</sup> El marco jurídico anticorrupción de Costa Rica incluye: la Ley No. 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, la Ley No. 7786 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas y Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento, la Ley No. 8754 contra la Delincuencia Organizada y su Reglamento, la Ley No. 10373 de Reformas a Leyes en Materia de Anticorrupción Para Atender Recomendaciones del Grupo de Trabajo Sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, la Ley No. 10437 de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales, el Código Penal de Costa Rica, y la Ley No. 9699 de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos y su Reglamento. Además, Costa Rica ha suscrito la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

<sup>43</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>44</sup> De conformidad con el Reglamento de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, el contenido y requerimiento que debe tener el Modelo son: (i) Evaluación de Riesgos, (ii) Debida Diligencia, (iii) Comunicación de políticas anticorrupción, (iv) Agente de Cumplimiento, (v) Monitoreo de la implementación del Modelo, (vi) Auditoría de los estados financieros cada tres años y (vii) Mecanismos de Denuncia.

<sup>45</sup> Este marco jurídico incluye: la Constitución de la República del Ecuador; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador Relacionado con Normas Comerciales y Transparencia; el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y las Naciones Unidas para Evitar Actos de Corrupción en el Sistema de Compras Públicas; la Decisión N° 668 de la Comunidad Andina de Naciones, para la Creación del Plan Andino de

Lucha contra la Corrupción; el Código Orgánico Integral Penal; la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Prevención de Lavado de Activos del Financiamiento de Delitos; la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; la Ley Orgánica de Servicio Público; la Ley Orgánica de Extinción de Dominio; la Ley Orgánica de la Función Legislativa; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Ley para la Aplicación de la Consulta Popular 2017 Paraísos Fiscales, Ley Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juradas, el Decreto Ejecutivo 4 “Normas de Comportamiento Ético Gubernamental”; el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Reglamento a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el Reglamento de la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; la Resolución N° 90 de la Unidad de Análisis Financiero, que crea la Guía de Uso sobre Personas Expuestas Políticamente; la Resolución de la Fiscalía General del Estado N° 22 para la Implementación de la Herramienta Buzón de Transparencia en Fiscalía y la Resolución de la Fiscalía General del Estado N° 45 para la Creación de la Unidad Investigativa Especializada contra el Lavado de Activos.

<sup>46</sup> El Decreto Ejecutivo N° 4 “Normas de Comportamiento Ético Gubernamental” establece los principios generales y escenarios de conflictos de interés que deben observar los altos funcionarios del Ejecutivo.

<sup>47</sup> Comprendidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, los Códigos de Ética de las Instituciones Públicas y el Decreto Ejecutivo N° 4.

<sup>48</sup> Previstas en el Reglamento de Registro de Regalos Recibidos por los Servidores Públicos.

<sup>49</sup> Art. 10, Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294 el 6 de octubre de 2010 (última modificación el 27 de junio de 2024).

<sup>50</sup> Artículo innumerado, Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento De Los Delitos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 802 el 21 de julio de 2016 (última modificación el 03 de abril de 2023)

<sup>51</sup> Para mayor información puede utilizar el buscador de la Contraloría General del Estado en el link: <https://www.contraloria.gob.ec/Portal/SimuladorConflictoIntereses/InicioSimulador>

<sup>52</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>53</sup> Es importante mencionar que las compañías SA, SAS, de economía mixta con finalidades sociales o públicas que excedan de USD 100.000,00 en activos; las compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador que excedan los USD 100.000,00 en activos; las SA, LTDA, Comandita por Acciones y SAS que excedan de los USD 500.000,00 en activos y cualquier compañía obligada a presentar balances consolidados, están obligadas contar con auditoría externa sobre sus estados financieros anuales (Reglamento sobre Auditoría Externa Superintendencia de Compañías, Resolución SCVS No. 11, publicada en el Registro Oficial No. 879 el 11 de noviembre de 2016 (última modificación el 11 de agosto de 2021)

<sup>54</sup> Nótese que, aunque no es obligatorio, existe una resolución de la SCVS de soft law (publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1076 el 25 de septiembre de 2020) donde expiden normas para el “buen gobierno corporativo” de las compañías privadas en la cual se emiten medidas para mitigar la corrupción empresarial, medidas de transparencia de información financiera y no financiera, sistemas de control interno y externo, gestiones de riesgo, entre otros.

<sup>55</sup> Resolución de la SCVS de soft law (publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1076 el 25 de septiembre de 2020) donde expiden normas para el “buen gobierno corporativo” recomienda la realización periódica del reglamento compliance tanto a los directores de la compañía como a los operadores.

<sup>56</sup> Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392, 17 de febrero de 2021.

<sup>57</sup> Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392, 17 de febrero de 2021, p. 6.

<sup>58</sup> Respecto a uso, goce y disposición de activos que tengan relación directa e indirecta para delitos contra la administración pública y el crimen organizado, la Ley de Extinción de Dominio permite que dichos activos pasen a ser de propiedad del Estado. Asimismo, en la consulta popular 2024 el pueblo votó para la simplificación del procedimiento de extinción de dominio, la cual, tuvo un resultado positivo, ver Registro Oficial Suplemento No. 554, 9 de mayo de 2024.

<sup>59</sup> El Comercio. (2024, julio 26). *Caso Metástasis, primeros nueve procedimientos abreviados dejaron nuevas revelaciones*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/caso-metastasis-primeros-nueve-procedimientos-abreviados-dejaron-nuevas-revelaciones.html>; El Universo. (2024, julio 14). *De los 52 procesados en el caso Metástasis, solo 39 pasarían a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio*. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/de-los-52-procesados-en-el-caso-metastasis-solo-39-pasarian-a-la-audiencia-de-evaluacion-y-preparatoria-de-juicio-nota/>; González, M. A. (2024, julio 27). *Caso Metástasis: Sentencias reducidas, ¿impunidad o lucha anticorrupción?* <https://www.primicias.ec/seguridad/caso-metastasis-sentencias-reducidas-impunidad-lucha-anticorrupcion-74991/>; Redacción Primicias. (2024a, julio 24). *Mayra Salazar recibe dos rebajas de pena y estará en la cárcel ocho meses más*. <https://www.primicias.ec/seguridad/mayra-salazar-procedimiento-abreviado-caso-metastasis-74760/>; Redacción Primicias. (2024b, julio 28). *Wilman Terán seguirá en La Roca luego de que un Tribunal declaró improcedente pedido de traslado*. <https://www.primicias.ec/seguridad/wilman-teran-habeas-corpus-videos-carcel-75082/>; Voss, G. (2024, marzo 21). *El caso Metástasis destapa el cáncer de la corrupción en Ecuador*. <https://insightcrime.org/es/noticias/caso-metastasis-destapa-cancer-corrupcion-ecuador/>.

<https://www.primicias.ec/seguridad/mayra-salazar-procedimiento-abreviado-caso-metastasis-74760/>

<sup>60</sup> El Comercio. (2024, junio 1). *Caso Purga: conoce las 25 personas que quiere procesar la Fiscalía General del Estado*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/caso-purga-conoce-25-personas-quiere-procesar-fiscalia-general-estado.html>; Fiscalía General del Estado. (s. f.). *CHATS - CASO PURGA*. Fiscalía General del Estado. Recuperado 14 de agosto de 2024, de <https://www.fiscalia.gob.ec/chats-caso-purga/>; Redacción Primicias. (2024a, junio 1). *Caso Purga: expresidente de la Corte de Justicia de Guayas y otras 11 personas serán vinculadas*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/caso-purga-corte-justicia-guayas-fiscalia/>; Redacción Primicias. (2024b, junio 2). *Caso Purga: Las nueve revelaciones más impactantes de la trama de corrupción*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/caso-purga-revelaciones-trama-corrupcion/>;

<sup>61</sup> El Universo. (2024a, julio 5). *Estos son los diez procesados en el caso Encuentro: la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se reinstaló esta mañana*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/estos-son-los-diez-procesados-en-el-caso-encuentro-la-audiencia-de-evaluacion-y-preparatoria-de-juicio-se-reinstalo-esta-manana-nota/>; El Universo. (2024b, julio 24). *Arranca jornada final de la audiencia preparatoria de juicio en el caso Encuentro: quedan tres defensas de procesados por intervenir*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/caso-encuentro-audiencia-preparatoria-de-juicio-autores-directos-dictamen-acusatorio-sean-llamados-a-juicio-delincuencia-organizada-corrupcion-hernan-luque-argentina-interpol-danilo-carrera-corte-nacional-de-justicia-guillermo-lasso-juez-anticorrupcion-fiscalia-general-del-estado-nota/>; Noboa, A. (2024, julio 22). *Caso Encuentro: Fiscalía acusa a Carrera y Luque de liderar una estructura criminal*. <https://www.primicias.ec/politica/audiencia-acusacion-fiscalia-danilo-carrera-caso-encuentro-74565/>; Redacción Primicias. (2024, junio 26). *Caso Encuentro: Se suspende audiencia preparatoria de juicio contra Danilo Carrera y otros procesados*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/caso-encuentro-audiencia-preparatoria-juicio-danilo-carrera/>.

<sup>62</sup> Ecuavisa. (2024, julio 23). *La investigación del caso Nene finalizó; el dictamen fiscal se conocerá en septiembre.* <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/2024-07-23-caso-nene-investigacion-finaliza-dictamen-septiembre-JA7727694>; El Comercio. (2024, julio 18). *Caso Nene: prisión preventiva para un procesado.* <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/caso-nene-prision-preventiva-para-procesado.html>; Redacciones Primicias. (2024, junio 14). *¿Qué pasará ahora con el caso Nene, con la vicepresidenta Verónica Abad y con su hijo?* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/caso-nene-veronica-abad-hijo-fiscalia-corte/>.

<sup>63</sup> Art. 106, Constitución de la República del Ecuador. – “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”

<sup>64</sup> Art. 79, Constitución de la República del Ecuador. – “En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”. Adicionalmente, ver la publicación de resultados del Referéndum y la Consulta Popular de 2024 en el Registro Oficial Suplemento No. 554, 9 de mayo de 2024.

<sup>65</sup> Estos instrumentos son: (i) la Constitución de la República de El Salvador, (ii) el Código Penal, (iii) el Código Procesal Penal, (iv) la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, (v) la Ley de Extinción de Dominio, (vi) la Convención Interamericana contra la Corrupción, (vii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (viii) la Ley de Ética Gubernamental, (ix) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (x) la Ley de Acceso a la Información Pública y (xi) la Ley de Probidad.

<sup>66</sup> Ver página 50: <https://accion-ciudadana.org/informes/Informe.-El-dinero-de-los-partidos-politicos-salvadorenos-en-2020.-Accion-Ciudadana%2C-2021.pdf? t=1630170903>

<sup>67</sup> Ver página 40: <https://accion-ciudadana.org/informes/informe-transparencia.en.proyectos.de.infraestructura publica.2023.accion-ciudadana-2023.pdf>

<sup>68</sup> [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-059/21](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-059/21)

<sup>69</sup> <https://www.opengovpartnership.org/es/news/el-salvador-exits-international-partnership-on-open-government/>

<sup>70</sup> <https://www.fespad.org.sv/comunicado-se-profundiza-la-regresion-en-el-acceso-a-informacion-publica-transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion/>

<sup>71</sup> <https://www.fespad.org.sv/comunicado-reforma-constitucional-menos-control-popular-en-las-actuaciones-del-estado/>. Ver también datos sobre transparencia en general de las instituciones, transparencia en obra pública, desempeño del Instituto de Acceso a la Información, mostrando el cierre de la información: <https://accion-ciudadana.org/informes/scorecard-transparencia-activa2024.accion-ciudadana-2024.pdf>, <https://accion-ciudadana.org/informes/informe-de-desempe%C3%B1o-del-iaip-en-2023.-accion-ciudadana-2024.pdf>, <https://accion-ciudadana.org/informe-transparencia-reactiva-en-proyectos-de-infraestructura-publica-2024-accionciudadana-2024/>, <https://accion-ciudadana.org/informe-transparencia-activa-en-proyectos-de-infraestructura-publica2024-accionciudadana-2024/>

<sup>72</sup> Ver <https://www.vancecenter.org/publication/el-ecosistema-de-activos-virtuales-en-el-salvador-fortalecimiento-de-la-integridad-y-la-transparencia-financiera/>, <https://accion-ciudadana.org/informes/Boletin-tematico.-El-financiamiento-de-la-politica-en-El-Salvador-a-traves-de-criptoactivos.-Accion-Ciudadana.-Junio-2022.pdf>,

<sup>73</sup> Ver: <https://criptoabierto.com/>

<sup>74</sup> <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/03/19/corrupcion-en-las-carceles-de-navib-bukele-denuncian-que-cobran-1500-dolares-a-los-familiares-para-poder-visitar-a-los-presos/>

<sup>75</sup> Ver: <https://accion-ciudadana.org/informes/Informe.-Monitoreo-sobre-probidad-en-la-funcion-publica-2024.-Accion-Ciudadana.-2024.pdf>

<sup>76</sup> <https://www.state.gov/reports/section-353-corrupt-and-undemocratic-actors-report-2023/>

<sup>77</sup> <https://apnews.com/article/noticias-f79e32f431076b9ce2cef7aca15529d7>

<sup>78</sup> <https://www.fespad.org.sv/comunicado-no-a-la-aprobacion-de-leyes-y-normativas-anti-ong/>

<sup>79</sup> [https://repo.funde.org/1932/1/OGP%20SV\\_VF.pdf](https://repo.funde.org/1932/1/OGP%20SV_VF.pdf)

<sup>80</sup> Clasificación de Información reservada en instituciones de gobierno salvadoreño: [https://www.google.com/search?q=Indice+de+informacion+reservada+El+Salvador&rlz=1C1CHBD\\_esSV985SV985&oq=Indice+de+informacion+reservada+El+Salvador+&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigATIHCAIQIRigATIHCAQIRigAdIBCTY50ThqMGoxNagCCLACAQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Indice+de+informacion+reservada+El+Salvador&rlz=1C1CHBD_esSV985SV985&oq=Indice+de+informacion+reservada+El+Salvador+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigATIHCAIQIRigATIHCAQIRigAdIBCTY50ThqMGoxNagCCLACAQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

<sup>81</sup> Está integrado por los siguientes ordenamientos: Constitución Política de la República de Guatemala; Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Decreto 91-2005; Convención Interamericana contra la Corrupción, Decreto 15-2001; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto 36-2003; Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que Intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada, Decreto 8-2009; Código Penal, Decreto 17-73; Ley contra la Corrupción, Decreto 31-2012; Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002; Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92; Ley Orgánica del Ministerio Público; Decreto 40-94; Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008; Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001; Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006; Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010; Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009; Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002; Reglamento del Sistema de consecuencias del sistema de integridad institucional del Organismo Judicial, Acuerdo 22-2014; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016; Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo 118-2002; Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011; Reglamento de la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo 613-2005; Acuerdo para determinar la competencia del Juzgado Duodécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente (exclusivo para conocer delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos), Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 22-2020 [suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad]; y, Acuerdo de Creación de la Comisión Presidencial contra la Corrupción, Acuerdo Gubernativo 28-2020; Acuerdo Gubernativo 31-2024 sustitución a la Comisión Presidencial contra la Corrupción, creación de la Comisión Nacional contra la Corrupción.

<sup>82</sup> <https://agn.gt/presidente-acepta-renuncia-de-oswaldo-samayoa-como-director-de-copadeh/>

<sup>83</sup> <https://agji-gt.org/~agjigtor/declaraciones/>

<sup>84</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>85</sup> Véase el artículo 30 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

<sup>86</sup> De acuerdo con el artículo 298 del Código Procesal Penal, los funcionarios y empleados públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de la comisión de un delito tienen la obligación de presentar una denuncia ante el Ministerio Público. El incumplimiento de esta obligación podría ser sancionado como el delito de Omisión de Denuncia, sancionado con una multa de Q.100.00 a Q.1,000.00 (US\$13.00 a US\$130.00 aproximadamente).

<sup>87</sup> De acuerdo con la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, el servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

<sup>88</sup> <https://gt.usembassy.gov/es/acciones-contrasiete-funcionarios-centroamericanos-por-socavar-la-democracia-y-obstruir-las-investigaciones-sobre-actos-de-corrupcion/>

<sup>89</sup> Vance Center y el Rule of Law Impact Lab de la Facultad de Derecho de Stanford. Por encima de la ley: El Ministerio Público en Guatemala. Disponible en: <https://www.vancecenter.org/publication/por-encima-de-la-ley-el-ministerio-publico-en-guatemala/>

<sup>90</sup> <https://cnc.gob.gt/primera-reunion-de-consejeros-delegados-amplifica-el-rol-ciudadano-dentro-de-la-comision/>

<sup>91</sup> <https://transparencia.gob.gt/mision-vision-y-valores/>

<sup>92</sup> Este marco jurídico incluye: (i) la Constitución de la República de Honduras, (ii) el Código Penal de Honduras, (iii) la Ley Especial contra el Lavado de Activos, (iv) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (v) el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (vi) la Ley de Contratación del Estado, (vii) el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, (viii) la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), (ix) la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, (x) el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, (xi) la Ley del Ministerio Público de Honduras, (xii) la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (xiii) la Ley de Municipalidades, (xiv) el Reglamento de la Ley de Municipalidades, (xv) la Ley General de la Administración Pública, (xvi) el Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, (xvii) la Ley Orgánica del Presupuesto, (xviii) el Código de Conducta Ética del Servidor Público, (xix) el Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

<sup>93</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>94</sup> Está integrado por los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal y los Códigos Penales de cada uno de los Estados de México; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de la Fiscalía General de la República; Ley Federal de Austeridad Republicana; Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Nacional de Extinción de Dominio; Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita; Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos; Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción; Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

<sup>95</sup> UNCAC Coalition,, et al. (2022). Informe de Sociedad Civil sobre la Implementación del Capítulo II (Prevención) & Capítulo V (Recuperación de Activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en México. UNCAC Coalition. Recuperado de <https://uncaccoalition.org/wp-content/uploads/Version-Final-Espanol-UNCAC-Informe-Paralelo-Mexico-DLM-UNCAC-Coalition-Diciembre-2022.pdf>

<sup>96</sup> Ley de Austeridad Republicana, por la que los funcionarios(as) tienen prohibido trabajar durante un periodo de un año en funciones para las que utilicen información privilegiada obtenida durante el ejercicio de la función pública. En especial, los funcionarios públicos comprendidos dentro de grupos jerárquicos de mando superior tienen prohibido trabajar, durante un periodo de 10 años, en empresas particulares que regulaban, supervisaban o sobre las cuales hayan tenido información privilegiada durante el ejercicio de su función pública.

<sup>97</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>98</sup> Ver: <https://animalpolitico.com/politica/senado-elimina-organismos-autonomos>

<sup>99</sup> Véase: HYPERLINK "https://ibero.mx/prensa/desaparicion-del-inai-volveria-muy-desgastante-solicitar-informacion-publica-academica-ibero" <https://ibero.mx/prensa/desaparicion-del-inai-volveria-muy-desgastante-solicitar-informacion-publica-academica-ibero>

<sup>100</sup> Véase: <https://coparmex.org.mx/que-perdemos-con-la-desaparicion-de-los-organismos-autonomos-derechos-transparencia-y-prograso/>

<sup>101</sup> Véase la Declaración del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York sobre la Eliminación de los Órganos Autónomos en México disponible en: <https://www.nycbar.org/reports/declaracion-del-colegio-de-abogados-de-la-ciudad-de-nueva-york-sobre-la-eliminacion-de-los-organos-autonomos-en-mexico/>

<sup>102</sup> El marco normativo está integrado, entre otros, por los siguientes ordenamientos: el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código Judicial, la Ley de Contratación Pública, las normas antilavado (ley 23 de 2015 y el decreto ejecutivo 363 de 2015), la ley que regula el registro de beneficiarios finales (ley 129 de 2020), la ley que regula los conflictos de interés (ley 316 de 2022), la ley que crea los tribunales de cuentas (ley 67 de 2008), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Código de Procedimiento Administrativo (ley 38 de 2000) y el Código de Ética de los Servidores Públicos.

<sup>103</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados

siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>104</sup> Este marco regulatorio está conformado por: (i) la Constitución Nacional de Paraguay, (ii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (iii) la Convención Interamericana contra la Corrupción, (iv) la Convención de Palermo de las Naciones Unidas, (v) el Código Penal Ley N° 1.160/97 y su modificatoria, (vi) la Ley N° 2523/04 que prevé los delitos de enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, (vii) la Ley N° 5282/14 del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental y su decreto reglamentario, (viii) la Ley N° 5876/17 de la Secretaría Nacional de Bienes Decomisados y Normas de Administración y Monetización, (ix) la Ley N° 5189/14 de la Obligatoriedad de la Provisión de Información en el Uso de Recursos Públicos y su modificatoria, (x) la Ley N° 5033/13 de Declaración Jurada Patrimonial de Funcionarios, (xi) la Ley N° 1.626/00 de la Función Pública, (xii) la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, (xiii) la Ley N° 4575/12 del Procedimiento orden de comiso posterior y autónomo, (xiv) el Decreto N° 10144/12 “Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción”, (xv) el Decreto N° 4937/16 “Se crea e integra la Red de Transparencia y Anticorrupción”, (xvi) el Decreto N° 8706/18 “Portal de Denuncias” y (xvii) el Decreto 4900/16 “Se aprueba el Plan Nacional de Prevención de la Corrupción”.

<sup>105</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>106</sup> Integrado, entre otros, por los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Perú; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; Código Penal peruano; Código Procesal Penal peruano; Ley No. 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y Reglamento, Decreto Supremo No. 089-2013-PCM; Ley No. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y Reglamento, Decreto Supremo No. 002-2019-JUS; Ley No. 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 033-2005-PCM; Resolución de Junta de Fiscales Supremos No. 018-2011-MP-FN-JFS, Código de Ética del Ministerio Público; Ley No. 30483, Ley de Carrera Fiscal; Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1423-2015-MP-FN, Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Decreto Legislativo No. 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; Resolución Administrativa No. 081-2019-CE-PJ, que aprueba el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial; Ley No. 29277, Ley de Carrera Judicial; Decreto Legislativo No. 767, Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley No. 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; Decreto Legislativo No. 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y Reglamento, Decreto Supremo No. 018-2019-JUS; Decreto de Urgencia No. 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público y Reglamento, Decreto Supremo No. 091-2020-PCM; Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento, Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; Decreto Supremo No. 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Ley No. 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 120-2019-PCM; Ley No. 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y Reglamento, Decreto Supremo No. 019-2002-PCM; Decreto Legislativo No. 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y Reglamento, Decreto Supremo No. 010-2017-JUS; Ley No. 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración

eficaz en el ámbito penal y Reglamento, Decreto Supremo No. 038-2011-PCM; Decreto Supremo No. 044-2018-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucra contra la Corrupción 2018-2021; Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 072-2003-PCM; Decreto Legislativo No. 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y Reglamento, Decreto Supremo No. 019-2017-JUS; Decreto Supremo No. 020-2021-PCM, Decreto supremo que establece medidas de integridad para garantizar el normal desarrollo del proceso de vacunación para prevenir la COVID-19.

<sup>107</sup> La Ley No. 27588 establece prohibiciones e incompatibilidades a funcionarios públicos y personas que prestaron servicios al Estado para intervenir como abogados, apoderados, asesores, entre otros, por un año posterior a su vínculo con el Estado. Dicha prohibición aplica a personas que han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, por ejemplo, directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos. De manera similar se pronuncia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil sobre funcionarios públicos, respecto a empresas o instituciones privadas, sobre las cuales ejerza competencia funcional directa, o hayan resuelto como miembros de un Tribunal Administrativo o al desarrollar una función de ordenamiento jurídico. Dicho impedimento subsistirá permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

<sup>108</sup> Los delitos son: cohecho activo transnacional (artículo 397-A del Código Penal), cohecho activo genérico (artículo 397 del Código Penal), cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal), colusión desleal (artículo 384 del Código Penal), tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal) así como los delitos de lavado de activos (artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106) y financiamiento del terrorismo (artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475).

<sup>109</sup> Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, vigente desde el 10 de enero de 2019.

<sup>110</sup> Estos ordenamientos son el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, la Ley No. 41-08 sobre Función Pública, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley No. 481-08 General de Archivos de la República Dominicana, la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, la Ley No. 5-07 Sistema de Administración Financiera del Estado, la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, la Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, la Ley No. 20-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Ley No. 126-02 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la Ley 340-22 que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos y la Ley 60-23 para la administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en procesos penales y en los juicios de extinción de dominio.

<sup>111</sup> Son los siguientes: el Decreto No. 101-05, el Decreto No- 129-10, el Decreto No. 523-09, el Decreto 491-07, el Decreto No. 486-12, el Decreto No. 287-06, el Decreto No. 143-17, el Decreto No. 92-16, el Decreto No. 322-97, el Reglamento No. 06-04, el Reglamento 115-15, la Resolución DIGE-04-2017 y el Decreto 416-23, Nuevo reglamento de aplicación de la ley de compras y contrataciones públicas que sustituye el Reglamento 543-12.

<sup>112</sup> Artículo 81 Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración.

<sup>113</sup> Artículo 80.9 y 80.16 Ley 41-08.

<sup>114</sup> Ley 41-08 art. 80.1 y 80.16

<sup>115</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_repdom\\_res003.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_repdom_res003.pdf)

<sup>116</sup> El marco normativo incluye: la Constitución de la República Oriental del Uruguay, el Código Penal de la República Oriental del Uruguay, la Ley Nº 19.823, la Ley Nº 17.060, la Ley Nº 19.340, la Ley Nº 19.574, el Decreto Nº 379/018, la Ley Nº 19.293, la Ley Nº 14.306, la Ley Nº 19.483, el Decreto Nº 150/012, la Ley Nº 15.750, el Decreto Nº 500/991, la Ley Nº 18.381, el Decreto-Ley Nº 15.524, la Ley Nº 16.603, la Ley Nº 18.930, la Ley Nº 19.484, el Decreto Nº 166/017, la Ley Nº 17.008 que incorpora la Convención Interamericana contra la corrupción, la Ley Nº 18.056 que incorpora la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción.

<sup>117</sup> Los artículos 12 y 13 de la Ley establece cuales son los sujetos obligados a las disposiciones sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, distinguiéndose entre sujetos financieros y no financieros. Los sujetos financieros son todas aquellas personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay en razón de su actividad regulada, en tanto los sujetos no obligados son; **a)** casinos; **b)** inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos; **c)** abogados, únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en operaciones que involucren inmuebles; administración de dinero, valores o cualquier activo del cliente; administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores; organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades; creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos; operaciones que involucren establecimientos comerciales; operación de servicios societarios, **d)** escribanos, en relación a las mismas actividades descritas para los abogados; **e)** rematadores; **f)** personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosas; **g)** explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas; **h)** proveedores de servicios societarios y fideicomisos; **i)** asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica; **j)** contadores públicos, en relación a las mismas actividades descritas para los abogados y escribanos; **k)** administradoras de fondos de ahorro previsional; **l)** sociedades anónimas deportivas.

<sup>118</sup> Con fundamento en el artículo 1319 del Código Civil.

<sup>119</sup> Este marco normativo incluye: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio, la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, el Código de Conducta de los Servidores Públicos, el Código de Ética para el Funcionario Público, la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Contra la Corrupción, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, las Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores, las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos aplicables a los Sujetos Regulados por la SUNAVAL, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

<sup>120</sup> El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados

---

siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

<sup>121</sup> La Ley de Reforma Parcial de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, establece protecciones para “...todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experta o experto, funcionaria o funcionario del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso...”

<sup>122</sup> El artículo 11 de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción reconoce el derecho a los particulares para solicitar información sobre la administración y custodia del patrimonio público de dichos órganos y entes. También el artículo 13 de la misma ley indica que los particulares y las organizaciones de la sociedad tienen derecho a participar en la formulación, evaluación y ejecución presupuestaria.